- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número 5975

Viedma, 3 de mayo de 2021

AÑO LXII PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 99 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

345/21.- 20/04/2021.- Ratificar el Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área "La Yesera", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en representación de la Provincia de Río Negro, y las Empresa Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Internacional Financiera, Metro Holding, y San Jorge Energy Sociedad Anónima 3

346/21.- 20/04/2021.- Ratificar el Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área "Loma Negra", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en representación de la Provincia de Río Negro, y las Empresa Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Internacional Financiera y Metro Holding 23

DECRETOS SINTETIZADOS 44

RESOLUCIONES 45

LICITACIONES 77

EXPURGO 80

EDICTOS DE MINERÍA 80

EDICTOS DE I.P.P.V. 81

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS 83

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 83

REMATES 90

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 91

ACTA 93

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES 93

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO 95

CONVOCATORIAS 95

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial

mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial

boletinroca@yahoo.com.ar

9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial

boletinoficialbariloche@hotmail.com

Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial

boletinoficialcipolletti@live.com

Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 345/21

Viedma, 20 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 109.060-SE-2.021 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la aprobación del Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "La Yesera", ubicada en la Provincia de Rio Negro, en el marco de la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 y Ley Q N° 4.296, siendo las empresas titulares del área, Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Financiera Internacional, Metro Holding Sociedad Anónima y San Jorge Energy Sociedad Anónima;

Que mediante Decreto N° 1.485/17, el Poder Ejecutivo Provincial reconoció la condición de Concesión de Explotación del Lote "La Yesera" a las empresas, Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, el dieciocho con 75/100 (18,75%), YPF S.A, el treinta y cinco por ciento (35%), Corporación Financiera Internacional, el quince por ciento (15%), Metro Holding Sociedad Anónima, el doce con 50/100 (12,50 %) y San Jorge Energy Sociedad Anónima, el dieciocho con 75/100 (18,75%);

Que el mismo Decreto, autorizó a la empresa Chevron Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su carácter de cotitular de la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera" a ceder el porcentaje de participación, esto es, el dieciocho con 75/100 (18,75%), a la empresa Capex Sociedad Anónima;

Que de esta forma, los porcentajes de participación sobre el área "La Yesera" son, la empresa Capex Sociedad Anónima con el dieciocho con 75/100 (18,75%), YPF S.A con el treinta y cinco por ciento (35%), Corporación Financiera Internacional con el quince por ciento (15%), Metro Holding Sociedad Anónima con el doce con 50/100 (12,50 %) y San Jorge Energy Sociedad Anónima con el dieciocho con 75/100 (18,75%);

Que la Operadora del área hidrocarburífera "La Yesera", es la empresa Capex Sociedad Anónima;

Que conforme Decreto N° 1.485/17 el plazo de vencimiento de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "La Yesera", opera el día 04 de agosto del año 2.027;

Que así, el marco normativo hidrocarburífero vigente, esto es, la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 en su Artículo 35° establece que "Los titulares de las concesiones de explotación (...) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...) ;

Que en ese contexto, la empresa Capex Sociedad Anónima, se presentó en su carácter de Operadora del área, ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de ejercer las facultades otorgadas por la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319, mediante Nota de fecha 16/04/2.019, manifestando su intención de extender el plazo de la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "La Yesera", poniéndose a disposición ante la Secretaría con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la prórroga solicitada;

Que a través de la Nota N° 03/2.021-SH de fecha 14/01/2.021, la Secretaría dio inicio al proceso de renegociación de la prórroga, requiriendo a las empresas titulares del área "La Yesera", el cumplimiento de la documentación e información sobre la Concesión de Explotación, a los fines de determinar las Condiciones Generales y Particulares aplicables al Acuerdo de Prórroga;

Que la Operadora, mediante Nota de fecha 24/02/2.021, acompaño la documentación e información de las empresas titulares de la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "La Yesera" requerida por la Autoridad de Aplicación, encontrándose en condiciones de dar inicio al Proceso de Renegociación;

Que en este sentido, la Empresa Capex Sociedad Anónima en su carácter de Operadora del área, en fecha 18/01/2.021 acompañó ante la secretaria, una propuesta sobre el Plan de Inversión en Exploración y Explotación a ejecutar durante el plazo de prorroga en el área "La Yesera";

Que a tales efectos, se efectuaron, entre la empresa Operadora y representantes de la Secretaria de Estado de Energía, diferentes reuniones, en procura de arribar a un acuerdo respecto de los compromisos que deben asumir las Concesionarias, dando tratamiento a las condiciones generales y particulares de la renegociación, de acuerdo a lo mencionado en la Nota 03/2.021-SH, a fojas 16;

Que como consecuencia, y luego de un análisis exhaustivo por parte del área técnica se rechazó la propuesta presentada por Capex Sociedad Anónima respecto al Plan de Desarrollo de Inversiones en Exploración y Explotación complementaria, por no resultar suficiente y satisfactorio para alcanzar los objetivos en materia hidrocarburífera establecidos por el Gobierno Provincial;

Que a los efectos de dar continuidad al proceso de renegociación, se reanudaron las reuniones entre la Operadora y la Secretaria de Estado de Energía;

Que así, y finalizando la etapa de renegociación, el día 19/03/2.021 se suscribió entre la Autoridad de Aplicación y la Operadora del área hidrocarburífera "La Yesera", la empresa Capex Sociedad Anónima, un Acta de Reunión a través de la cual se ratificó en tiempo oportuno el Plan de Inversiones en Explotación y en Exploración Complementaria, y la oferta económica a ejecutar durante el periodo de prórroga de la Concesión de Explotación, conforme la Ley N° 17.319 y Ley Q N° 4.296;

Que en el acta mencionada se realiza una descripción de los compromisos a asumir por parte de las Concesionarias, estos son: un Bono de Prórroga de dólares estadounidenses novecientos mil (U$S 900.000); Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional de dólares estadounidenses trescientos mil (U$S 300.000); Aporte Complementario de Producción del tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la producción incremental de petróleo y gas, a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de prórroga y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la concesión de explotación, y (ii) sobre el total de la producción de petróleo y gas, a partir del inicio del plazo de prórroga; Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo anual de dólares estadounidenses veinticinco mil (U$S 25.000) cuando el volumen de producción del área sea de hasta 500 BOE/día, y de dólares estadounidenses cincuenta mil (U$S 50.000) cuando el volumen de producción del área supere los 500 BOE/día;

Que el acta continua describiendo, un Plan de Desarrollo e Inversión por un monto total de dólares estadounidenses veinticinco millones cuatrocientos mil (U$S 25.400.000), el que incluye un compromiso firme de inversiones por dolares estadounidenses seis millones novecientos mil (U$S 6.900.000) e inversiones contingentes a los resultados obtenidos por un monto de dolares estadounidenses dieciocho millones quinientos mil (U$S 18.500.000); Plan de Remediación Ambiental que implica una inversión total de dólares estadounidenses once mil (U$S 11.000,00);

Que en el marco del acta de reunión, la Operadora manifestó que conforme lo acordado entre los cotitulares del Area "La Yesera", una vez firmado Acuerdo de Prórroga, la empresa YPF S.A, tendrá la opción de ingreso de participar durante el plazo de prórroga de la Concesión de Explotación;

Que esta opción de ingreso en el Acuerdo de Prorroga, por parte de la cotitular YPF S.A, será debidamente notificado por las Concesionarias a la Autoridad de Aplicación;

Que durante el plazo de la opción, las erogaciones y compromisos correspondientes al periodo de prórroga, serán asumidos en su totalidad por las Concesionarias, sin generar perjuicios al Estado Provincial;

Que en el supuesto de que la empresa YPF S.A, decida no participar del Plazo de Prórroga, finalizará su participación en la Concesión de Explotación al vencimiento del plazo original de la misma, esto es, en fecha 04/08/2.027, y se reasignará definitivamente entre el resto de los cotitulares el porcentaje de participación que YPF S.A deja vacante;

Que una vez cumplido lo anterior, la Autoridad de Aplicación, emitirá el acto administrativo correspondiente para la ratificación definitiva de la consolidación de los porcentajes de participación de las Concesionarias en la Concesión de Explotación durante el Plazo de Prorroga;

Que en este contexto, se dio intervención al área técnica de la Secretaría a los efectos de emitir un informe pormenorizado del proceso de renegociación y el análisis técnico del acuerdo arribado, a fojas N° 1.897;

Que de esta forma, el Informe concluye que el Acuerdo sujeto análisis aparece beneficioso para los intereses de la Provincia, en tanto que con el mismo se alcanzarían los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial en materia hidrocarburifera, de incrementar las reservas hidrocarburíferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales;

Que y tal como surge de lo manifestado anteriormente, la documental e información acompañada al expediente, las Concesionarias titulares de la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera" cumplen con las condiciones Generales y Particulares determinadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de suscribir el Acuerdo de Prorroga en los términos y condiciones descriptas, comprometiéndose a ejecutar durante el periodo de prorroga los compromisos asumidos, conforme los Artículos 31, 35 y s.s de la Ley Nacional de Hidrocarburos;

Que así, en fecha 31/03/2.021, en la sede de la Autoridad de Aplicación, la Provincia de Rio Negro, representada por la Secretaría de Estado de Energía, y las empresas Concesionarias, Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Financiera Internacional, Metro Holding Sociedad Anónima, y San Jorge Energy Sociedad Anónima, suscribieron el Acuerdo de Prorroga de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "La Yesera", en el marco de la normativa hidrocarburífera vigente;

Que el Acuerdo de Prorroga suscripto se efectuó en el marco de la Ley N° 17.319, y la Ley Q N° 4.296, a través de la cual se "reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de la leyes N° 17.319

y N° 26.197", asimismo se, "Declara de utilidad pública e interés social a toda actividad hidrocarburífera que se desarrolle en el territorio provincial, en los términos de la Ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias, a todos los efectos legales que correspondan";

Que la misma, "designa al Poder Ejecutivo como autoridad de aplicación de la presente ley, a través del Ministerio de Producción y/o el organismo que lo reemplace -la Secretaria de Estado de Energía- facultándolo para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la Ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: (...) La decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo (...)";

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01041-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área "La Yesera", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en representación de la Provincia de Río Negro, y las Empresa Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Internacional Financiera, Metro Holding, y San Jorge Energy Sociedad Anónima, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en el marco de la Ley N° 17.319 y Ley Q N° 4.296 y en virtud de las consideraciones antes expuestas.-

Artículo 2°.- Prorrogar a partir del 04/08/2.027, por el plazo de diez (10) años, la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera", operando su vencimiento el día 04/08/2.037, conforme Artículo 35° de la Ley N° 17.319.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

———

ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
ÁREA LA YESERA

En la ciudad de Cipolletti, a los 30 días del mes de marzo del año 2.021 se reúnen por una parte la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el Sra. Secretaria de Estado de Energía, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en calle España N° 152 de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, las empresas CAPEX S.A., (CAPEX), representada en este acto por OSCAR ERNESTO NEFA y por ESTEBAN FACUNDO XANDRI en su carácter de apoderados; YPF S.A. (YPF), representada por RODRIGO MANUEL UGARTE, en su carácter de apoderado; CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI), representada por TOMAS LANARDONNE en su carácter de apoderado; METRO HOLDING S.A. (MH), representada por RICARDO JUAN ORGOROSO y ÁLVARO JOSÉ SUAREZ, en su carácter de apoderados y SAN JORGE ENERGY S.A. (SJE), representada por RICARDO RAMALLO en su carácter de apoderado, todas ellas con domicilio constituido en Villegas 102 Primer Piso de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro y en su conjunto denominadas en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del área "LA YESERA" (en adelante el ÁREA):

ANTECEDENTES: La empresa CAPEX S.A es cotitular de la Concesión de Explotación sobre el área "La Yesera", en conjunto con las empresas YPF, CFI, MH y SJE, siendo la empresa CAPEX S.A la OPERADORA del área.

La titularidad de la misma fue adquirida mediante el Decreto N° 1.485/17 en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296, operando el vencimiento de la Concesión de Explotación, el día 04/08/2027.

Los actuales porcentajes de participación de cada empresa CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN son los siguientes:

- YPF: 35%
- CAPEX: 18,75%
- SJE: 18,75%
- CFI: 15%
- MH: 12,5%

No obstante lo dicho anteriormente, en fecha 26 de enero 2021, CAPEX y SJE solicitaron ante la Secretaría de Hidrocarburos de la Provincia de Rio Negro en los términos del artículo 72 de la Ley 17.319, la autorización de cesión de la totalidad del porcentaje de participación de SJE en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN en favor de CAPEX, por lo que una vez que fuera otorgada dicha autorización y se suscriba la escritura pública de cesión correspondiente, SJE no será considerada CONCESIONARIA a los efectos del presente ni sujeta a las obligaciones aquí previstas.

La Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 en su Artículo 35° establece que (...) "Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...)".

La empresa CAPEX S.A, haciendo uso de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, mediante Nota de fecha 16/04/2019, manifestó la intención de las CONCESIONARIAS de extender el plazo de la Concesión de Explotación del área "La Yesera", poniéndose a disposición ante la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la prórroga solicitada.

La Autoridad de Aplicación a través de la Nota N° 03/2021-SH, dio inicio al proceso de renegociación de la prórroga, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre la Concesión de Explotación, estableciendo las Condiciones Generales y Particulares aplicables a los acuerdos de prórroga.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS, de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, que se sujetará a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES;

CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, ubicada en el territorio administrado por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo original otorgado mediante Decreto N° 1.485/17, Boletín Oficial N° 5.613 del 06/11/2017 en los términos del Artículo 27 y s.s de la Ley N° 17.319.

La prórroga del plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original; de forma tal que su vencimiento operará el día 04 de agosto de 2037, conforme Artículo 35° de la Ley N° 17.319.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y las CONCESIONARIAS lo aceptan y se obligan a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2°: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes con motivo de la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el Aporte en efectivo y/o en especie a realizar por la CONCESINARIA a la PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCION DE GAS Y PETROLEO mensual, conforme artículo 4.4.

2.5. ÁREA: Significa el área hidrocarburífera objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominada LA YESERA conforme su definición por Decreto N° 1.485/2017.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de la PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRORROGA de la CONCESION DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: La PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319 y la Ley N° 26.197.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial 1485/2017, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIAS: Significa conjunta e indistintamente CAPEX, YPF, CFI, SJE y MH en cuanto titulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de acuerdo a sus respectivas participaciones.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (EAB): Es la descripción de la situación actual, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones antrópicas. Se consideran todos los elementos que intervienen en un estudio de impacto ambiental y una situación crítica (EIA), reseñando actividad humana actual, estado y situación de la biomasa vegetal y animal, clima, suelos, etc. A partir de esta situación se evaluará en etapas posteriores del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL las modificaciones, positivas y negativas de las intervenciones en examen, considerando también, en todos los casos, la denominada variante cero, alternativa cero, proyecto cero, o, en otras palabras, la opción de no hacer nada.

2.19. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir y mitigar sus efectos significativamente adversos.

2.20. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: El DÍA siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro del DECRETO del Poder Ejecutivo Provincial que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: La garantía constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.22. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.23. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.24. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.25. INVERSIÓN CONTIGENTE: Son las inversiones sujetas a los resultados de las actividades ejecutadas en el marco del PLAN DE INVERSIONES y sus costos operativos, que a la fecha prevista de realización, proyectando dichos parámetros a los nuevos pozos a perforar, y ajustándolo a los resultados esperados, cumplan con las condiciones de rentabilidad económica razonable, conforme a parámetros de la industria hidrocarburífera argentina al momento de su evaluación.

2.26. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.27. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tales efectos, la empresa designada es como OPERADOR es CAPEX.

2.28. OPCIÓN DE INGRESO: Tiene el significado asignado en el Artículo 11.A.1.

2.28.BIS. PARTICIPACIONES INICIALES: Serán las participaciones de CAPEX, CFI, SJE y MH que resultarían de un eventual acrecimiento de la participación de YPF bajo este ACUERDO DE PRÓRROGA y que se informarán conjuntamente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro de los cinco (5) días de suscripto el presente, para que ésta tome razón de la consolidación de las participaciones de las CONCESIONARIAS en este acuerdo.

Se deja también constancia que la participación de CFI podrá verse modificada si dicha CONCESIONARIA decide no acrecer la participación de YPF dejando el porcentaje de acrecentamiento a favor de CAPEX, lo cual será oportunamente comunicado por CFI y CAPEX a la AUTORIDAD DE APLICACION que procederá de conformidad a lo estipulado en 11.A.4. Se deja asimismo constancia que las participaciones de SJE y MH se mantendrán invariables en tanto no acrecerán en la participación de YPF.

2.29. PLAN DE INVERSIONES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación y exploración complementaria descripto en el ANEXO A, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, conforme los criterios mencionados en el Articulo 4.1

El cumplimiento de este Plan, deberá ser garantizado por las CONCESIONARIAS con la correspondiente GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

La INVERSIÓN CONTINGENTE no debe ser garantizada hasta tanto no se cumplan las condiciones del artículo 2.25. Asimismo, los Gastos Operativos estimados en la cláusula 4.1.2 tampoco deberán ser garantizados.

El Plan de Inversiones se compone de:

- Plan de Inversiones en Explotación: Plan de actividades e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con el objetivo de desarrollar las reservas del ÁREA. Incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectores, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

- Plan de Inversiones en Exploración Complementaria: Plan de actividades e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar con el objetivo de incrementar las reservas comprobadas de hidrocarburos del ÁREA no certificadas a la fecha. Incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes tratando de ubicar otros objetivos, incluso los denominados No Convencionales.

2.30. PLAN DE REMEDIACION AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.31. PLAN DE READECUACION DE INSTALACIONES: Tiene el significado del Articulo 4.12.

2.32. PLAZO DE LA OPCIÓN: tiene el significado asignado en el Artículo 11.A.1.

2.33. PLAZO DE PRORROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN contados a partir del vencimiento del plazo de Concesión de Explotación original, esto es desde el 5 de agosto de 2.027, operando su vencimiento el 4 de agosto del año 2.037, prorrogables por períodos sucesivos de diez (10) años, en las condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.34. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del AREA.

2.35. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.36. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO INCREMENTAL: Es la producción de petróleo proveniente exclusivamente de los pozos nuevos perforados y terminados, con posterioridad firma del ACUERDO DE PRÓRROGA y comprometidos en el PLAN DE INVERSIONES.

2.37. PRODUCCIÓN DE GAS INCREMENTAL: Es la producción de gas proveniente exclusivamente de los pozos nuevos perforados y terminados con posterioridad firma del ACUERDO DE PRÓRROGA y, comprometidos en el PLAN DE INVERSIONES.

2.38. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y contingencias.

2.39. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas.

2.40. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

- Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;
- Los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;
- Se considerará que el término "incluye" y la palabra "incluyendo" y palabras de significado similar están seguidas de las palabras "sin carácter taxativo";
- Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;
- Las palabras "o" y "u" no serán excluyentes;
- Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
- Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
- Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
- Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Con la salvedad correspondiente a lo estipulado en el Artículo 11, las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el compromiso de actividades e inversiones en explotación y exploración complementaria propuesto en función de los puntos 2.29 y 4.1 del ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.1.4. Por su parte, CFI declara y garantiza a la PROVINCIA en forma irrevocable que:

Es un organismo financiero internacional integrado, a la fecha del presente, por 183 Estados miembros, creado por un tratado internacional suscripto por sus Estados miembros, aprobado por la República Argentina por Ley Nacional N° 14.842 en oportunidad de su ingreso como Estado miembro.

Conforme al inciso (a) de la Sección 9 del Artículo VI del Convenio Constitutivo de CFI aprobado por Ley N° 14.842, CFI se encuentra exenta de toda clase de impuesto en la República Argentina a nivel federal, provincial y municipal.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones.

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales Nº 17.319, Nº 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y eventuales Concesiones de Transporte de su titularidad, por todo el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y la PROVINCIA mantendrá indemne a las CONCESIONARIAS frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre la superficie y los hidrocarburos del ÁREA.

3.2.5 La PROVINCIA declara y garantiza a CFI el íntegro cumplimiento de la Ley N° 14.842, y las exenciones e inmunidades conferidas como consecuencia de ello.

Artículo 4º: CONDICIONES GENERALES

4.1. PLAN DE INVERSIONES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA, que respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.28. del presente incluirá Inversiones en Explotación y Exploración por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES NOVESCIENTOS MIL (U$S 6.900.000). aplicables a la CONCESION DE EXPLOTACIÓN con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.1. Inversiones Contingentes: El ANEXO A contiene el detalle de inversiones contingentes para la exploración y explotación de los yacimientos hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA, siendo la erogación total, sujeto a las condiciones previstas en el Artículo 2.25, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 18.500.000).

4.1.2. Gastos Operativos: El ANEXO A contiene asimismo el detalle de los gastos operativos estimados asociados a la operación del Área y a los proyectos contingentes por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 67.500.000) los que no forman parte de las inversiones comprometidas

4.1.3. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES deberán abonar a LA PROVINCIA el SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del PLAZO DE PRORROGA, lo que ocurra primero.

4.1.4. Si las CONCESIONARIAS entendieran que el PLAN DE INVERSIONES comprometido (punto 4.1.1 y eventualmente 4.1.2) devino técnica y económicamente inviable, podrán solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la aprobación de su readecuación, procurando mantener el nivel de actividades e inversiones.

4.1.6. Si las CONCESIONARIAS entendieran que el PLAN DE INVERSIONES comprometido devino técnica y económicamente inviable, y solicitaran la reversión del ÁREA inmediatamente de determinada la inviabilidad, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previa certificación de tal situación, podrá eximirla del pago del SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA por el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un BONO DE PRORROGA consistente en la suma única y total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MIL (U$S 900.000), que se pagará como se indica a continuación:

Este monto total se hará efectivo en UN (1) pago al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECIENTOS MIL (U$S 300.000) que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales. El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a la CONCESIONARIA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: Consistente en el tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO INCREMENTAL según lo enunciado en el apartado 2.36, a partir del mes siguiente a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y (ii) a partir del inicio del PLAZO DE PRORROGA, sobre el total de PRODUCCIÓN DE PETROLEO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la PRODUCCIÓN DE GAS INCREMENTAL según lo enunciado en el apartado 2.37, a partir del mes siguiente a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y (ii) a partir del inicio del PERIODO DE PRORROGA, sobre el total de PRODUCCIÓN DE GAS. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaria de Energía de Nación. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a la PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día.

4.5.3. Para la primera anualidad (correspondiente al año 2021) las CONCESIONARIAS deberán efectivizar dicho monto, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año. Los importes deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera – CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal Nº 265).

4.5.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de las CONCESIONARIAS y la hará pasible del pago de intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, las CONCESIONARIAS deberán abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a dos y media (2 ½) veces la tasa que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

4.6. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y para los años siguientes antes del 31 de enero de cada año, el OPERADOR en representación de las CONCESIONARIAS entregarán a la PROVINCIA una Póliza de Caución que garantice el pleno cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES (ANEXO A) y PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL (ANEXO B) del presente, equivalente al cien por ciento (100%) de lo programado para el año en curso ajustados a los compromisos pendientes a la fecha de constitución bajo pena de caducidad conforme artículo 9 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 68 del Anexo II del Decreto Nº 1.737/98 y sus modificatorios/complementarios. Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

Con la certificación de las actividades ejecutadas por parte del área técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA a medida que se cumplan las tareas comprometidas, de forma tal que el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA sea equivalente a las tareas pendientes de ejecución.

Las garantías mencionadas deberán constituirse consignando como beneficiario a: Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía –.

4.7. PAGO Y MORA

PAGO: Las CONCESIONARIAS dejan establecido que las sumas correspondientes al BONO DE PRORROGA (Artículo 4.2.), del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Artículo 4.3.), las REGALÍAS (Artículo 4.18), al APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN (Artículo 4.4.), el COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (Artículo 4.5.), PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE (Artículo 4.11), adecuación de instalaciones (Artículo 4.12), así como de MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS (Artículo 4.16) serán abonadas de conformidad con su porcentaje de participación en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN según se informe en la nota mencionada en el artículo 2.28bis..

MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRORROGA, del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. A los efectos del cálculo de los intereses, los montos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior a la fecha de vencimiento.

4.8. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá un poder de policía amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables al presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar de las CONCESIONARIAS toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, así como las auditorías que considere necesarias.

Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.9. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, siempre valorándose condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio respecto de otra oferta que pudieren tener las CONCESIONARIAS frente a la oferta local.

Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlo. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo, la calidad requerida para el trabajo, la experiencia previa y la infraestructura requerida para un determinado servicio, la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS quedarán liberadas de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, las CONCESIONARIAS deberán instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar, en la medida de lo posible, marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente.

Independientemente del domicilio constituido en la ciudad sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán tener durante toda la vigencia del ACUERDO DE PRORROGA al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA.

Por último, las CONCESIONARIAS deberán informar de manera anual el cronograma de obras previstas, memoria descriptiva del proyecto, empresas adjudicatarias de las obras y el listado de personal involucrado, indicando su nombre y apellido, CUIL, domicilio y funciones. En caso de existir cambios sustanciales al informe presentado, las CONCESIONARIAS deberán notificarlo de forma fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.11. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE: Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q 2952 (Código de Aguas) y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptarán las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL (U$S 11.000). Sin perjuicio de ello, si los trabajos de remediación relativos a los pasivos detallados en el ANEXO B finalmente requirieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIAS deberá hacerse cargo de la totalidad.

Las CONCESIONARIAS estarán obligadas asimismo a realizar con relación al ÁREA, dentro de los ciento ochenta (180) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, a través de una o más consultoras especializadas, independientes, Inscriptas en el Registro Provincial de Consultoras Ambientales, Un ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B.) con relación a las operaciones que programa ejecutar en el ÁREA, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro.

Dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) a los cuales se sujetará para la ejecución de las operaciones en las mismas durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para el cumplimiento de sus respectivos objetos, los que deberán cumplir con la normativa legal aplicable vigente en la materia, o la que eventualmente se dicte en el futuro, y contemplar las recomendaciones efectuadas por la consultora independiente en los respectivos ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.).

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, quedará habilitada, por intermedio de la autoridad competente, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.12. ESTADO DE LAS INSTALACIONES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a subsanar adecuadamente las observaciones sobre las instalaciones que fueron detectadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y notificadas al OPERADOR mediante Nota N° 49/2021 SH. El OPERADOR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente ACUERDO DE PRORROGA un PLAN DE READECUACIÓN DE INSTALACIONES, donde se describirán las tareas a realizar y los plazos de ejecución comprometidos previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las inversiones necesarias para efectuar estos trabajos son adicionales a las enunciadas en el ANEXO A.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar las tareas de mantenimiento que consideren a fin de mantener la integridad de los activos que conforman el ÁREA según la legislación nacional y provincial vigente, entre ellas, las Resoluciones SE 785/2005, SRT 900/2015, y SE 318/2010).

Asimismo, las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, e informes de mantenimiento, debiendo comunicar en forma anticipada el cronograma de mantenimiento, a los efectos de realizar su control y fiscalización por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Respecto a recipientes sometidos a presión interna (RSP), las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las Normas ASME VIII Div 1 de construcción de equipos, y norma API 510 y complementarias sobre inspección basada en riesgo.

Las normas mencionadas no son limitantes y no excluyen las que puedan ser consideradas para el mantenimiento de la vida útil de los activos, las de seguridad de las instalaciones, las de calidad y eficiencia en el manejo de recursos, y las de protección y cuidado de la salud de las personas y del ambiente.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.13. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente al Departamento Provincial de Aguas o al organismo provincial que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, los importes correspondientes al consumo por uso industrial de agua pública.

4.14. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.15. PASANTÍAS: Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRORROGA, a un estudiante radicado en la Provincia de Río Negro, contratado en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria. En la medida que la legislación laboral lo permita, las CONCESIONARIAS podrá renovar la pasantía o substituir el pasante por otro estudiante.

4.16. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS: Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad

deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentre vigente la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.17. INGRESOS BRUTOS: Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.18. REGALÍAS: Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar de por las CONCESIONARIAS durante la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319, su normativa modificatoria y complementaria.

Artículo 5º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Las CONCESIONARIAS deberán remitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993. Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR´07. Al momento de realizar la mensura, los límites del área, deberán ajustarse a los límites establecidos por las áreas lindantes, todo esto en busca de ajustar de forma ordenada y prolija los límites de todas las áreas en la provincia de Río Negro.

Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 6º: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones asumidas en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación del DECRETO en el Boletín Oficial de la PROVINCIA.

Artículo 7º: IMPUESTO DE SELLOS

A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRORROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA sin perjuicio de la exención impositiva correspondiente a la CFI conforme Ley Nacional N° 14.842.

Artículo 8º: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9º: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en el ACUERDO DE PRORROGA que no ameritaran la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 80° de la Ley N° 17.319, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente (Ley N° 17.319, Título VII y/o normativa que la complemente, sustituya o reemplace).

Todo lo dicho, es sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de todas las obligaciones y compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

9.2. Son causales especiales de caducidad:

a) El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE INVERSIONES (ANEXO A), del PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL (ANEXO B) o del PLAN DE READECUACIÓN DE INSTALACIONES CONFORME ARTICULO 4.12..

b) Las faltas graves a la normativa ambiental que no puedan ser subsanados a través de un adecuado plan debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

c) La falta de constitución oportuna de las garantías conforme al Artículo 4.6 del ACUERDO DE PRORROGA y sus renovaciones anuales.

d) El incumplimiento grave o reiterado a los compromisos contractuales asumidos.

Previamente a la declaración de caducidad, la PROVINCIA intimará a las CONCESIONARIAS para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable, el cual no podrá ser menor a cinco (5) DIAS HABILES.

Artículo 10º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.

b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

c.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.

d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03.

e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18- SAyDS.

f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Artículo 11: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A. OPCIÓN DE INGRESO DE YPF

1. Las PARTES establecen que YPF tendrá la opción irrevocable de participar en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN durante el PLAZO DE PRÓRROGA ("OPCIÓN DE INGRESO").

El ejercicio de la OPCION DE INGRESO por parte de YPF deberá ser realizado en cualquier momento y como máximo dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de puesta en producción del Sidetrack al pozo LY.r-1001 o, en su defecto, de notificada la decisión de abandonar el mismo (el "PLAZO DE LA OPCION"), lo que será oportunamente notificado por las CONCESIONARIAS a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El transcurso del PLAZO DE LA OPCION sin que YPF haya hecho uso de la OPCION DE INGRESO, implicará sin más su desestimación, conforme 11.C.

2. Durante el PLAZO DE LA OPCION, las erogaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS correspondientes al BONO DE PRORROGA (Artículo 4.2.), al APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Artículo 4.3.), al APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN (Artículo 4.4.), al COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (Artículo

4.5.), al PLAN DE READECUACION DE INSTALACIONES (Artículo 4.12), así como la MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS (Artículo 4.16) serán cumplimentados en su totalidad, en tiempo y forma exclusivamente por CAPEX, SJE, CFI y MH de conformidad con las PARTICIPACIONES INICIALES sin que la PROVINCIA tenga nada que reclamar a YPF en lo que a ello respecta.

YPF continuará obligada al pago de las REGALIAS (art. 4.18) correspondientes a su producción y la PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE (Artículo 4.11) con excepción de las obligaciones derivadas del ANEXO B y del ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B) que estarán a exclusivo cargo de las restantes CONCESIONARIAS.

3. Notificación a la AUTORIDAD DE APLICACION: YPF al momento de ejercer la OPCION DE INGRESO o comunicar su rechazo o bien el OPERADOR, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES inmediatos siguientes al vencimiento del PLAZO DE LA OPCION sin que YPF se haya pronunciado, deberán notificar a la AUTORIDAD DE APLICACION el ejercicio de la OPCION DE INGRESO o bien, la falta de su ejercicio según sea el caso.

4. Cumplido lo anterior, la PROVINCIA se compromete a emitir, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la recepción de la notificación, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el acto administrativo correspondiente para la ratificación de la consolidación de las participaciones de las CONCESIONARIAS (según resulte bajo los puntos B. y C siguientes) en la CONCESÓN DE EXPLOTACIÓN durante el PLAZO DE PRORROGA

Se deja constancia que las asignaciones de participación derivadas del ejercicio de la OPCIÓN DE INGRESO o de la falta de ejercicio de la OPCION DE INGRESO y del artículo 2.28BIS no tendrán contenido económico ni costo alguno para las CONCESIONARIAS.

B. EJERCICIO DE LA OPCION DE INGRESO

1. En caso que YPF ejerciere la OPCIÓN DE INGRESO: los porcentajes de participación en el ACUERDO DE PRORROGA quedarán conformados según lo establecido en el Apartado 3 de los ANTECEDENTES del presente ACUERDO DE PRORROGA. Dichos porcentajes de participación, tendrán efectos retroactivos a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRORROGA, con respecto a los compromisos asumidos conforme Artículo 11.A.2, por las CONCESIONARIAS para con la PROVINCIA.

Ello, sin perjuicio de las erogaciones que CAPEX, SJE, CFI y MH hubieran efectuado durante el PLAZO DE LA OPCION, las que tendrán plenos efectos liberatorios respecto de YPF para con la PROVINCIA, y sin perjuicio del derecho de CAPEX, SJE, CFI y MH de obtener de YPF los reembolsos correspondientes.

C. FALTA DE EJERCICIO DE LA OPCION DE INGRESO

1. La falta de ejercicio por parte de YPF de la OPCIÓN DE INGRESO, o en su caso, el rechazo de la misma o transcurrido el plazo máximo del ejercicio de la OPCION DE INGRESO, tendrá los siguientes efectos:

(i) YPF conservará su porcentaje de participación en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN hasta el vencimiento del plazo original, es decir el 04/08/2027, lo que implica que YPF renuncia definitivamente a su participación en el ACUERDO DE PRÓRROGA y el porcentaje que deje vacante será distribuido entre CAPEX y/o IFC conforme a las PARTICIPACIONES INCIALES que las CONCESIONARIAS acuerden y comuniquen a la PROVINCIA, la cual procederá de conformidad a lo estipulado en 11.A.4 precedente y emitirá el acto administrativo correspondiente para ratificar la consolidación de las participaciones de las CONCESIONARIAS en la CONCESÓN DE EXPLOTACIÓN durante el PLAZO DE PRORROGA, excluyendo a YPF a partir del 5/8/2027.

Consecuentemente, al vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, terminará de pleno derecho su participación en el ÁREA,

(iii) Entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRORROGA y el vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las obligaciones correspondientes al PLAN DE INVERSIONES (Articulo 4.1), al BONO DE PRORROGA (Artículo 4.2.), al APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Artículo 4.3.), , al APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN (Artículo 4.4.), al COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (Artículo 4.5.), , al PLAN DE READECUACION DE INSTALACIONES (Artículo 4.12), así como la MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS (Artículo 4.16) estarán exclusivamente a cargo de CAPEX, SJE, CFI y MH en la medida de las PARTICIPACIONES INICIALES, quedando así cumplida la parte proporcional que le correspondería a YPF.

YPF continuará obligada al pago de las REGALIAS (art. 4.18) correspondientes a su producción y la PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE (Artículo 4.11) con excepción de las obligaciones derivadas del ANEXO B y del ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B) que estarán a exclusivo cargo de las restantes CONCESIONARIAS.

2. Lo estipulado en el apartado (iii) precedente será de aplicación durante el PLAZO DE LA OPCION.

D. DECRETO PROVINCIAL 348/14:

La PROVINCIA manifiesta que, renuncia a ejercer su derecho de opción preferente, previsto en el Decreto N° 348/2.014, en el marco del ARTICULO 11.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Inversiones en Explotación y Exploración

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2021-2023
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	6,50		6,50
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			0,40		0,40

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2021-2023	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	6,90	0,00	6,90

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2021
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	6,50		6,50
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			0,05		0,05

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2021	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	6,55	0,00	6,55

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2022
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			0,05		0,05
Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2022
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	0,05	0,00	0,05

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2023
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			0,30		0,30
Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2023
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	0,30	0,00	0,30

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

ANEXO A

Inversiones Contingentes

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2024 -2027
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos	12,00		12,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	6,50		6,50
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2024 -2027
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	18,50	0,00	18,50

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2024
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	6,50		6,50
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2024
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	6,50	0,00	6,50

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2027
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LA YESERA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Río Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	LA YESERA			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos	12,00		12,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2027
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LA YESERA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	LA YESERA	12,00	0,00	12,00

Los datos consignados son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

ANEXO A

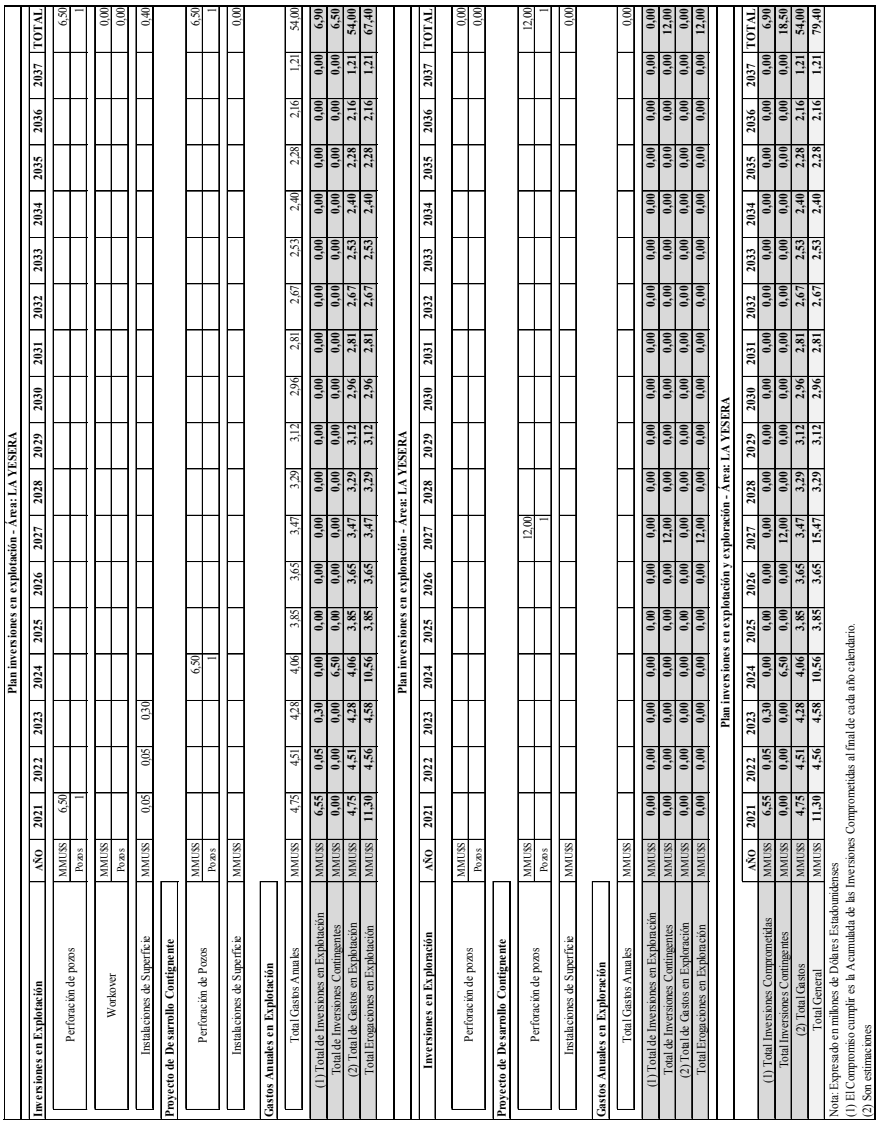
Gastos Operativos Estimados por Total Período

Gastos operativos - en Millones de Dólares			
Concepto	Área La Yesera	Proyectos contingentes	Total
Mano de obra (personal propio)	13,50	3,38	16,88
Workover y pulling	8,10	2,03	10,13
Servicios y otros	16,20	4,05	20,25
Energía	5,40	1,35	6,75
Materiales y obras de superficie	10,80	2,70	13,50
TOTAL COSTOS OPERATIVOS (*)	54,00	13,50	67,50

(*) Estimaciones

ANEXO A

Planilla Plan de Inversiones por Total Período



Plan inversiones en explotación - Área: LA YESERA

Inversiones en Explotación	AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	TOTAL
Perforación de pozos	MMUS$	6,50																	6,50
	Pozos	1																	1
Workover	MMUS$																		0,00
	Pozos																		0,00
Instalaciones de Superficie	MMUS$	0,05	0,05	0,30															0,40
Proyecto de Desarrollo Contiguente																			
Perforación de Pozos	MMUS$				6,50														6,50
	Pozos				1														1
Instalaciones de Superficie	MMUS$																		0,00
Gastos Anuales en Explotación																			
Total Gastos Anuales	MMUS$	4,75	4,51	4,28	4,06	3,85	3,65	3,47	3,29	3,12	2,96	2,81	2,67	2,53	2,40	2,28	2,16	1,21	54,00
(1) Total de Inversiones en Explotación	MMUS$	**6,55**	**0,05**	**0,30**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6,90**
Total de Inversiones Contingentes	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6,50**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6,50**
(2) Total de Gastos en Explotación	MMUS$	**4,75**	**4,51**	**4,28**	**4,06**	**3,85**	**3,65**	**3,47**	**3,29**	**3,12**	**2,96**	**2,81**	**2,67**	**2,53**	**2,40**	**2,28**	**2,16**	**1,21**	**54,00**
Total Erogaciones en Explotación	MMUS$	**11,30**	**4,56**	**4,58**	**10,56**	**3,85**	**3,65**	**3,47**	**3,29**	**3,12**	**2,96**	**2,81**	**2,67**	**2,53**	**2,40**	**2,28**	**2,16**	**1,21**	**67,40**

Plan inversiones en exploración - Área: LA YESERA

Inversiones en Exploración	AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	TOTAL
Perforación de pozos	MMUS$																		0,00
	Pozos																		0,00
Proyecto de Desarrollo Contiguente																			
Perforación de pozos	MMUS$							12,00											12,00
	Pozos							1											1
Instalaciones de Superficie	MMUS$																		0,00
Gastos Anuales en Exploración																			
Total Gastos Anuales	MMUS$																		0,00
(1) Total de Inversiones en Exploración	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total de Inversiones Contingentes	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12,00**
(2) Total de Gastos en Exploración	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**
Total Erogaciones en Exploración	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**12,00**

Plan inversiones en explotación y exploración - Área: LA YESERA

	AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	TOTAL
(1) Total Inversiones Comprometidas	MMUS$	**6,55**	**0,05**	**0,30**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6,90**
Total Inversiones Contingentes	MMUS$	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**6,50**	**0,00**	**0,00**	**12,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**18,50**
(2) Total Gastos	MMUS$	**4,75**	**4,51**	**4,28**	**4,06**	**3,85**	**3,65**	**3,47**	**3,29**	**3,12**	**2,96**	**2,81**	**2,67**	**2,53**	**2,40**	**2,28**	**2,16**	**1,21**	**54,00**
Total General	MMUS$	**11,30**	**4,56**	**4,58**	**10,56**	**3,85**	**3,65**	**15,47**	**3,29**	**3,12**	**2,96**	**2,81**	**2,67**	**2,53**	**2,40**	**2,28**	**2,16**	**1,21**	**79,40**

Nota: Expresado en millones de Dólares Estadounidenses
(1) El Compromiso cumplir es la Acumulada de las Inversiones Comprometidas al final de cada año calendario.
(2) Son estimaciones

ANEXO B

Plan de Remediación Ambiental

Pasivo ambiental / Situación	Sector o Instalación Asociada	UBICACIÓN GEOREFERENCIADA		Metodología de Remediación	Monto de la inversión en U$S	Período de Ejecución	
		Latitud	Longitud			Inicio	Fin
Abandono de antigua fosa de quema	Batería La Yesera	38°49'51.43"S	67°55'23.38"O	Restauración de geoforma y favorecimiento de revegetación	5.000	Año 2022	Año 2022
Retiro de estructuras perisféricas	LY-2 y LY-3	38°49'10.67"S	67°5742.86"O	Retiro de Luminarias y estructuras	5.000	Año 2021	Año 2022
Saneamiento de fosas de quema y remoción de instalaciones en desuso en caso de ser necesario.	LY.X-1	38°49'47.67"S	67°55'31.84"O	Restauración de geoforma y favorecimiento de revegetación	1000	Año 2021	Año 2022
	LY.a-2	38°49'14.46"S	67°57'26.06"O				
				TOTAL	**11.000**		

DECRETO Nº 346/21

Viedma, 20 de abril de 2021

Visto: el Expediente N° 109.061-SE-2.021 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la aprobación del Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "Loma Negra", ubicada en la Provincia de Rio Negro, en el marco de la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 y Ley Q N° 4.296, siendo las empresas titulares, Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Financiera Internacional y Metro Holding S.A;

Que el Decreto N° 2.471/92, de fecha 24 de diciembre de 1.992, aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-1/92 y otorgó a las Empresas Victrix Petroleum Sociedad Anonima y Operaciones Especiales Argentinas Sociedad Anonima el Permiso De Exploración Sobre El Area Cnq-27 "Río Negro Norte", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 16° de la Ley N° 17.319;

Que la Decisión Administrativa N° 38/1.999 de fecha 22/02/1.999, otorgó la concesión de Explotación sobre el Lote "Loma Negra" ubicado en el Area CNQ-27 "Río Negro Norte", con el objeto de realizar trabajos de explotación, exploración complementaria y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen del Artículo 27° y concordantes de la Ley N° 17.319 y por el plazo establecido en el Artículo 35° a las Empresas Victrix Petroleum Sociedad Anónima, YPF Sociedad Anónima y Metro Holding Sociedad Anónima;

Que así la Provincia de Rio Negro, en el marco de la Ley N° 17.319, Ley N° 26.197 y Ley Q N° 4.296, a través del Decreto N° 1.484/17 autorizó y regularizó las cesiones de derechos y obligaciones que se encontraba pendiente su otorgamiento por parte del Estado Nacional, estableciendo los porcentajes de participación sobre el área, respecto de las empresas, Capex Sociedad Anónima con un porcentaje de treinta y siete con 05/100 (37.5%), la empresa YPF S.A, un treinta y cinco por ciento (35%), Corporación Financiera Internacional, un quince por ciento (15%), y Metro Holding un doce con 5/100 (12,5%);

Que la Operadora del área hidrocarburífera "Loma Negra", es la empresa Capex Sociedad Anónima;

Que el plazo de vencimiento de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburífera "Loma Negra", opera el día 24 de febrero del año 2.024;

Que así, el marco normativo hidrocarburífero vigente, esto es, la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 en su Artículo 35° establece que "Los titulares de las concesiones de explotación (...) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...)";

Que en ese contexto, la empresa Capex Sociedad Anónima, se presentó en su carácter de Operadora del área, ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de ejercer las facultades otorgadas por la Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319, mediante Nota de fecha 16/04/2019, manifestando su intención de extender el plazo de la Concesión de Explotación del área hidrocarburifera "Loma Negra", poniéndose a disposición ante la Secretaría con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la prórroga solicitada;

Que a través de la Nota N° 03/2.021-SH de fecha 14/01/2.021, la Secretaría dio inicio al proceso de renegociación de la prórroga, requiriendo a las empresas titulares del área "Loma Negra", el cumplimiento de la documentación e información sobre la Concesión de Explotación, a los fines de determinar las Condiciones Generales y Particulares aplicables al acuerdo de prórroga;

Que la Operadora, mediante Nota de fecha 24/02/2.021, acompañó la documentación e información de las empresas titulares de la Concesión de Explotación del área hidrocarburífera "Loma Negra" requerida por la Autoridad de Aplicación, encontrándose en condiciones de dar inicio al Proceso de Renegociación;

Que en este sentido, la Empresa Capex Sociedad Anónima en su carácter de Operadora del área, en fecha 18/01/2021 acompañó ante la secretaria, una propuesta sobre el Plan de Inversión en Exploración y Explotación a ejecutar durante el plazo de prorroga en el área "Loma Negra";

Que a tales efectos, se efectuaron, entre la empresa Operadora y representantes de la Secretaría de Estado de Energía, diferentes reuniones, en procura de arribar a un acuerdo respecto de los compromisos que deben asumir las Concesionarias, dando tratamiento a las condiciones generales y particulares de la renegociación, de acuerdo a lo mencionado en la Nota 03/2.021-SH a fojas 16;

Que como consecuencia, y luego de un análisis exhaustivo por parte del área técnica se rechazó la propuesta presentada por Capex Sociedad Anónima respecto al Plan de Desarrollo de Inversiones en Exploración y Explotación complementaria, por no resultar suficiente y satisfactorio para alcanzar los objetivos en materia hidrocarburífera establecidos por el Gobierno Provincial;

Que a los efectos de dar continuidad al proceso de renegociación, se reanudaron las reuniones entre la Operadora y la Secretaría de Estado de Energía;

Que así, y finalizando la etapa de negociación, el día 19/03/2.021 se suscribió entre la Autoridad de Aplicación y la Operadora del área hidrocarburífera "Loma Negra", la empresa Capex Sociedad Anónima, un Acta de Reunión a través de la cual se ratificó en tiempo oportuno el Plan de Inversiones en Explotación y en Exploración Complementaria, y la oferta económica a ejecutar durante el periodo de prórroga de la Concesión de Explotación, conforme la Ley N° 17.319 y Ley Q N° 4.296;

Que en el acta mencionada se realiza una descripción de los compromisos a asumir por parte de las Concesionarias, estos son: un Bono de Prórroga de dólares estadounidenses cuatro millones trescientos ochenta mil (U$S 4.380.000); Aporte Al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional de dólares estadounidenses un millon trescientos diez mil (U$S 1.310.000); Aporte Complementario de Producción del tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la producción incremental de petróleo y gas, a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de prórroga y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la concesión de explotación, y (ii) sobre el total de la producción de petróleo y gas, a partir del inicio del plazo de prórroga; Compromiso para Capacitación, Investigación y Desarrollo anual de dolares estadounidenses veinticinco mil (U$S 25.000) cuando el volumen de producción del área sea de hasta 500 BOE/día, y de dólares estadounidenses cincuenta mil (U$S 50.000) cuando el volumen de producción del área supere los 500 BOE/día;

Que el acta continua describiendo, un Plan de Desarrollo e Inversión por un monto total de dólares estadounidenses treinta y cinco millones seiscientos (U$S 35.600.000), el que incluye un compromiso firme de inversiones por dólares estadounidenses veintisiete millones cuatroscientos mil (U$S 27.400.000) e inversiones contingentes a los resultados obtenidos por un monto de dólares estadounidenses ocho millones doscientos mil (U$S 8.200.000); Plan de Remediación Ambiental e implica una inversión total de dólares estadounidenses cuarenta y mil doscientos noventa (U$S 41.290,00);

Que en este contexto, se dio intervención al área técnica de la Secretaría a los efectos de emitir un informe pormenorizado del proceso de renegociación y el análisis técnico del acuerdo arribado;

Que de esta forma a fojas 669, el Informe concluye que el Acuerdo sujeto análisis aparece beneficioso para los intereses de la Provincia, en tanto que con el mismo se alcanzarían los objetivos expresamente planteados por el Gobierno Provincial en materia hidrocarburifera, de incrementar las reservas hidrocarburiferas, optimizar los niveles de producción y aumentar los ingresos a la Provincia, así como de lograr una inversión permanente y sostenida en las actividades que se desarrollan en el territorio provincial en el marco de la protección y conservación del medio ambiente, asegurar la extracción racional y sustentable de los recursos y promover el desarrollo del Compre Rionegrino y el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas provinciales;

Que y tal como surge de lo manifestado anteriormente, la documental e información acompañada al expediente, las Concesionarias titulares de la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Negra" cumplen con las condiciones Generales y Particulares determinadas por la Autoridad de Aplicación, a los fines de suscribir el Acuerdo de Prorroga en los términos y condiciones descriptas, comprometiéndose a ejecutar durante el periodo de prorroga los compromisos asumidos, conforme los Artículos 31, 35 y s.s de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319;

Que así, en fecha 30/03/2.021, en la sede de la Autoridad de Aplicación, la Provincia de Rio Negro, representada por la Secretaría de Estado de Energía, y las empresas Concesionarias, Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Financiera Internacional y Metro Holding Sociedad Anónima, suscribieron el Acuerdo de Prorroga de la Concesión de Explotación sobre el área hidrocarburifera "Loma Negra", en el marco de la normativa hidrocarburífera vigente;

Que el Acuerdo de Prorroga suscripto se efectuó en el marco de la Ley N° 17.319, y la Ley Q N° 4.296, a través de la cual se "reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de la leyes N° 17.319 y N° 26.197", asimismo se, "Declara de utilidad pública e interés social a toda actividad hidrocarburífera que se desarrolle en el territorio provincial, en los términos de la ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias, a todos los efectos legales que correspondan";

Que la misma, "designa al Poder Ejecutivo como autoridad de aplicación de la presente ley, a través del Ministerio de Producción y/o el organismo que lo reemplace -la Secretaria de Estado de Energía- facultándolo para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la ley N° 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: (...) La decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo (...)";

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos, y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01042-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo de Prorroga sobre la Concesión de Explotación del área "Loma Negra", suscripto por la titular de la Secretaría de Estado de Energía, en representación de la Provincia de Río Negro, y las Empresa Capex Sociedad Anónima, YPF S.A, Corporación Internacional Financiera y Metro Holding, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, en el marco de la Ley N° 17.319 y Ley Q N° 4.296 y en virtud de las consideraciones antes expuestas.-

Artículo 2°.- Prorrogar a partir del 24/02/2.024, por el plazo de diez (10) años, la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Negra", operando su vencimiento el día 24/02/2.034, conforme Artículo 35° de la Ley N° 17.319.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

———

ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN
ÁREA LOMA NEGRA

En la ciudad de Cipolletti, a los 30 días del mes de marzo del año 2.021 se reúnen por una parte la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el Sra. Secretaria de Estado de Energía, ANDREA CONFINI, con domicilio constituido en calle España N° 152 de la ciudad de Cipolletti, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 17.319, en adelante LA PROVINCIA; por la otra, las empresas CAPEX S.A. (CAPEX), representada en este acto por OSCAR ERNESTO NEFA y por ESTEBAN FACUNDO XANDRI en su carácter de apoderados; YPF S.A. (YPF), representada por RODRIGO MANUEL UGARTE, en su carácter de apoderado; CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI), representada por TOMAS LANARDONNE en su carácter de apoderado y METRO HOLDING S.A. (MH), representada por RICARDO JUAN ORGOROSO y ÁLVARO JOSÉ SUAREZ, en su carácter de apoderados, todas ellas con domicilio constituido en Villegas 102 Primer Piso de la Ciudad de Cipolletti, Río Negro y en su conjunto denominadas en adelante como las CONCESIONARIAS, y junto con LA PROVINCIA denominadas como las PARTES, convienen en celebrar el presente ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del área "LOMA NEGRA" (en adelante el ÁREA):

ANTECEDENTES: La empresa CAPEX S.A es cotitular de la Concesión de Explotación sobre el área "Loma Negra", en conjunto con las empresas YPF, CFI y MH y, siendo la empresa CAPEX S.A la OPERADORA del área.

La titularidad de la misma fue adquirida mediante el Decreto N° 1.485/17 en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y la Ley Provincial Q N° 4.296, operando el vencimiento de la Concesión de Explotación, el día 24/02/2024.

Los actuales porcentajes de participación de cada empresa CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN son los siguientes:

- YPF: 35%
- CAPEX: 37,5%
- CFI: 15%
- MH: 12,5%

La Ley Federal de Hidrocarburos N° 17.319 en su Artículo 35° establece que (...) "Los titulares de las concesiones de explotación (ya sea que a la fecha de inicio de vigencia de la presente modificación hayan sido o no prorrogadas) y siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión, podrán solicitar prórrogas por un plazo de diez (10) años de duración cada una de ellas. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión (...)".

La empresa CAPEX S.A, haciendo uso de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, mediante Nota de fecha 16/04/2019, manifestó la intención de las CONCESIONARIAS de extender el plazo de la Concesión de Explotación del área "Loma Negra"", poniéndose a disposición ante la Autoridad de Aplicación con la finalidad de establecer los términos y condiciones de la prórroga solicitada.

La Autoridad de Aplicación a través de la Nota N° 03/2021-SH, dio inicio al proceso de renegociación de la prórroga, requiriendo a las CONCESIONARIAS el cumplimiento en la presentación de determinada documentación e información sobre la Concesión de Explotación, estableciendo las Condiciones Generales y Particulares aplicables a los acuerdos de prórroga.

De esta forma, LA PROVINCIA autoriza la suscripción del ACUERDO DE PRÓRROGA, previo cumplimiento por parte de las CONCESIONARIAS, de los términos y condiciones previstos.

Por lo expuesto, las Partes se encuentran en condiciones de suscribir el presente ACUERDO DE PRÓRROGA de CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, que se sujetará a las siguientes cláusulas, y bajo los términos y condiciones establecidas en el presente.

En consecuencia, las PARTES;

CONVIENEN:

Artículo 1º: OBJETO

Efectuar la renegociación de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, ubicada en el territorio administrado por LA PROVINCIA, y, consecuentemente, prorrogar en los términos y condiciones previstos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA el plazo original otorgado mediante Decreto N° 1.484/17, Boletín Oficial N° 5.613 del 06/11/2017 en los términos del Artículo 27 y s.s de la Ley N° 17.319.

La prórroga del plazo de la presente CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN será por el término de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de su plazo de concesión original, esto es el día 24 de febrero de 2024; de forma tal que su vencimiento operará el día 24 de febrero de 2034, conforme Artículo 35° de la Ley N° 17.319.

LA PROVINCIA prorroga el plazo de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN del ÁREA, y las CONCESIONARIAS lo aceptan y se obligan a realizar en ella los trabajos y tareas de explotación y exploración complementaria, transporte y comercialización de hidrocarburos establecidos en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

Artículo 2°: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A los efectos de la interpretación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, los términos y expresiones que más abajo se definen tendrán el alcance y/o significado que se indican en este artículo.

Los términos y expresiones en singular comprenden el plural y viceversa.

2.1. ACUERDO DE PRÓRROGA: significa el presente instrumento jurídico en el cual se establecen los derechos y obligaciones que asumirán las partes con motivo de la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN objeto del presente.

2.2. ANEXO: Documentación complementaria que forma parte del presente CONTRATO.

2.3. APORTE AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Compromiso asumido por las CONCESIONARIAS de realizar un aporte dinerario a LA PROVINCIA para la financiación de obras infraestructura edilicia y/o equipamiento operativo de instituciones de la educación, de salud y/u organismos estatales.

2.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Es el aporte en efectivo y/o en especie a realizar por la CONCESINARIA a la PROVINCIA consistente en el tres por ciento (3%) de la PRODUCCIÓN DE GAS Y PETRÓLEO mensual, conforme artículo 4.4.

2.5. ÁREA: Significa el área hidrocarburífera objeto del presente ACUERDO DE PRÓRROGA, denominada LOMA NEGRA conforme su definición por Decreto Provincial N° 1.484/2017.

2.6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

2.7. BONO DE PRÓRROGA: Suma de dinero que las CONCESIONARIAS deberán efectivizar a favor de la PROVINCIA, por la explotación de los recursos hidrocarburíferos de su propiedad durante el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y como compensación por su agotamiento de acuerdo a lo establecido en el apartado 4.2.

2.8. CANON: Erogación pecuniaria anual que debe abonar el titular de una CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la PROVINCIA por su carácter de titular originario del dominio de los HIDROCARBUROS, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley N° 17.319.

2.9. CASO FORTUITO o FUERZA MAYOR: Su definición alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre específicamente regulado en el presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.10. CONCEDENTE: La PROVINCIA de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme art. 98 inc.b) de la Ley N° 17.319 y la Ley N° 26.197.

2.11. CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen del Decreto Provincial 1485/2017, como, asimismo, de la Sección III de la Ley N° 17.319.

2.12. CONCESIONARIAS: Significa conjunta e indistintamente CAPEX, YPF, CFI, y MH en cuanto titulares de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN de acuerdo a sus respectivas participaciones.

2.13. DECRETO: Es el Acto Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo Provincial mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.14. DÍA: Plazo de 24 horas a contar desde las 0.00 horas. Salvo que se establezca lo contrario, se lo computa como día corrido. En todos los casos donde el vencimiento de los plazos aquí establecidos ocurra en un DÍA no hábil, el mismo se trasladará al primer DÍA HÁBIL siguiente en el horario original.

2.15. DÍA HÁBIL: Día laborable para la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

2.16. DÓLAR ESTADOUNIDENSE: Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

2.17. EDHIPSA: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima.

2.18. ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (EAB): Es la descripción de la situación actual, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones antrópicas. Se consideran todos los elementos que intervienen en un estudio de impacto ambiental y una situación crítica (EIA), reseñando actividad humana actual, estado y situación de la biomasa vegetal y animal, clima, suelos, etc. A partir de esta situación se evaluará en etapas posteriores del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL las modificaciones, positivas y negativas de las intervenciones en examen, considerando también, en todos los casos, la denominada variante cero, alternativa cero, proyecto cero, o, en otras palabras, la opción de no hacer nada.

2.19. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA): Es el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación, las características ambientales del sitio de implantación y zona de influencia directa y la interacción entre ambos. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir y mitigar sus efectos significativamente adversos.

2.20. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: El DÍA siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Rio Negro del DECRETO del Poder Ejecutivo Provincial que aprueba el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA: La garantía constituida por las CONCESIONARIAS para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el ACUERDO DE PRÓRROGA.

2.22. HIDROCARBUROS: Petróleo crudo y gas natural, en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.

2.23. HORA: La hora oficial vigente en LA PROVINCIA.

2.24. INFORMACIÓN TÉCNICA: La información geológica, geofísica, de reservas, de producción y de cualquier otro tipo de que dispone la AUTORIDAD DE APLICACIÓN sobre el ÁREA.

2.25. INVERSIÓN CONTIGENTE: Son las inversiones sujetas a los resultados de las actividades ejecutadas en el marco del PLAN DE INVERSIONES y sus costos operativos, que a la fecha prevista de realización, proyectando dichos parámetros a los nuevos pozos a perforar, y ajustándolo a los resultados esperados, cumplan con las condiciones de rentabilidad económica razonable, conforme a parámetros de la industria hidrocarburifera argentina al momento de su evaluación.

2.26. LA PROVINCIA: La Provincia de Río Negro representada por el Poder Ejecutivo Provincial.

2.27. OPERADOR: La empresa que ejecuta en el ÁREA los trabajos de exploración, evaluación, y explotación consignados en el PLAN DE INVERSIONES comprometido, o el que lo sustituya durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, a propuesta de las CONCESIONARIAS y aceptado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tales efectos, la empresa designada es como OPERADOR es CAPEX.

2.28. PLAN DE INVERSIONES: Es el plan de actividades e inversiones en explotación y exploración complementaria descripto en el ANEXO A, que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, conforme los criterios mencionados en el Articulo 3.1.

El cumplimiento de este Plan, deberá ser garantizado por las CONCESIONARIAS con la correspondiente GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

La INVERSIÓN CONTINGENTE no debe ser garantizada hasta tanto no se cumplan las condiciones del artículo 2.25. Asimismo, los Gastos Operativos estimados en la cláusula 4.1.3 tampoco deberán ser garantizados.

El Plan de Inversiones se compone de:

- Plan de Inversiones en Explotación: Plan de actividades e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar en el ÁREA con el objetivo de desarrollar las reservas del ÁREA. Incluye la perforación de nuevos pozos, reparación de pozos existentes, conversión a pozos inyectores, operaciones o intervenciones asociadas a la ejecución de proyectos de recuperación secundaria, terciaria (incluyendo inyección de polímeros / geles), construcción de instalaciones nuevas de producción, inyección de agua, bombeo, transporte y tratamiento de producción de petróleo y/o gas y agua destinada a recuperación secundaria y terciaria, adecuación, mejoramiento y optimización de instalaciones de superficie y profundidad, para obtener la máxima recuperación de las reservas descubiertas y a descubrir, por medio de una operación racionalmente compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

- Plan de Inversiones en Exploración Complementaria: Plan de actividades e inversiones que las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar con el objetivo de incrementar las reservas comprobadas de hidrocarburos del ÁREA no certificadas a la fecha. Incluye trabajos de exploración fuera del lote de explotación existentes, pozos de avanzada o bien sondear otros horizontes dentro de lotes de explotación existentes tratando de ubicar otros objetivos, incluso los denominados No Convencionales.

2.29. PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL: Incluye, para cada uno de los pasivos ambientales identificados en el ANEXO B, el cronograma de acciones basadas en alcanzar los parámetros físico-químicos que se encontraban en los sitios previos a la contaminación. El orden y la prioridad del tratamiento deberá justificarse dentro de un plazo, que no podrá ser mayor a cinco (5) años a partir de su aprobación por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.30. PLAN DE READECUACION DE INSTALACIONES: Tiene el significado del Artículo 4.12

2.31. PLAZO DE PRÓRROGA: significa el plazo de diez (10) años de extensión de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN contados a partir del vencimiento del plazo de Concesión de Explotación original, esto es desde el 24 de febrero de 2.024, operando su vencimiento el 24 de febrero del año 2.034, prorrogables por períodos sucesivos de diez (10) años, en las condiciones que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

2.32. PRODUCCIÓN DE GAS: Mezcla de hidrocarburos gaseosos extraídos del ÁREA

2.33. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO: Mezcla de hidrocarburos líquidos a presión atmosférica, proveniente de un tratamiento que ajusta sus especificaciones a la Condición de Transporte, y que puede estar constituido por petróleo crudo tratado y condensado medido en los puntos de medición fiscales correspondientes.

2.34. PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO INCREMENTAL: Es la producción de petróleo proveniente exclusivamente de los pozos nuevos perforados y terminados con posterioridad a la FIRMA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y, comprometidos en el PLAN DE INVERSIONES.

2.35. PRODUCCIÓN DE GAS INCREMENTAL: Es la producción de gas proveniente exclusivamente de los pozos nuevos perforados y terminados con posterioridad a la FIRMA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y, comprometidos en el PLAN DE INVERSIONES.

2.36. PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Es el plan operativo que contempla las acciones para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad; planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y contingencias.

2.37. SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES: La diferencia a una determinada fecha de las inversiones comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES que se encuentre vigente y las efectivamente realizadas.

2.38. UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (Unidad LACT): Unidad Automática de Medición que consiste en un puente de medición y registro instalado en un punto de transferencia.

Tal como se utilizan en el presente ACUERDO, salvo que el contexto indique expresamente lo contrario:

- Las definiciones consignadas en el presente ACUERDO se aplican de igual modo al singular y al plural de dichos términos, así como al género masculino, femenino y neutro de los mismos. Se considerará que las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y que las palabras en un género incluyen los demás géneros, según se desprenda del contexto;
- Los términos "del presente", "en el presente", "por el presente" y "con el presente" y palabras de significado similar deberán interpretarse, a menos que se indique de otro modo, como haciendo referencia a este ACUERDO en forma global y no a una disposición en particular del mismo;
- Se considerará que el término "incluye" y la palabra "incluyendo" y palabras de significado similar están seguidas de las palabras "sin carácter taxativo";
- Toda referencia a una Cláusula, Artículo, Párrafo y Anexo lo es a las cláusulas, artículos, párrafos y anexos del presente ACUERDO, a menos que se indique de otro modo;
- Las palabras "o" y "u" no serán excluyentes;
- Toda referencia a legislación, regulación, o ley incluirá toda modificación a la misma o legislación sucesoria y reglas y regulaciones dictadas en virtud de dicha legislación, regulación o ley;
- Las referencias a cualquier persona incluyen a los sucesores de dicha persona;
- Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; y
- Los títulos de los títulos, artículos, cláusulas, anexos y/u otras subdivisiones en particular de este ACUERDO son solamente a modo de referencia y no afectan de modo alguno el significado y/o la interpretación de las disposiciones del presente.

Artículo 3º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

3.1. DE LAS CONCESIONARIAS

Las CONCESIONARIAS declaran y garantizan en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

3.1.1. Cumplirán en tiempo y forma con el compromiso de actividades e inversiones en explotación y exploración complementaria propuesto en función de los puntos 2.28 y 4.1 del ACUERDO DE PRÓRROGA

3.1.2. Ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, asegurando al mismo tiempo la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada al yacimiento.

3.1.3. Cumplirán en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental, y de adecuación de instalaciones, y ejecutarán los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia y/o la autoridad que la sustituya o reemplace, apruebe en el marco de la legislación vigente.

3.1.4. Por su parte, CFI declara y garantiza a la PROVINCIA en forma irrevocable que:

Es un organismo financiero internacional integrado, a la fecha del presente, por 183 Estados miembros, creado por un tratado internacional suscripto por sus Estados miembros, aprobado por la República Argentina por Ley Nacional N° 14.842 en oportunidad de su ingreso como Estado miembro.

Conforme al inciso (a) de la Sección 9 del Artículo VI del Convenio Constitutivo de CFI aprobado por Ley N° 14.842, CFI se encuentra exenta de toda clase de impuesto en la República Argentina a nivel federal, provincial y municipal.

3.2. DE LA PROVINCIA

Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a las CONCESIONARIAS que:

3.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO DE PRÓRROGA y cumplir sus obligaciones,

3.2.2. La celebración y cumplimiento del presente ACUERDO DE PRÓRROGA no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial nacional o provincial. En particular la PROVINCIA declara y garantiza que el ACUERDO DE PRÓRROGA se rige por las Leyes Nacionales Nº 17.319, Nº 26.197, con las adecuaciones propias de la Ley provincial Q N° 4.296.

3.2.3. No hay ninguna acción, juicio, reclamo, demanda, auditoría, arbitraje, investigación o procedimiento (ya sea civil, penal, administrativo, de instrucción o de otro tipo) que impida a la PROVINCIA la firma del presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

3.2.4. Las CONCESIONARIAS tendrán el uso y goce pacífico sobre la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y eventuales Concesiones de Transporte de su titularidad, por todo el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y la PROVINCIA mantendrá indemne a las CONCESIONARIAS frente a cualquier reclamo o acción o decisión o cambio legislativo, que pueda afectar o modificar el régimen de dominio que rige sobre la superficie y los hidrocarburos del ÁREA.

3.2.5 La PROVINCIA declara y garantiza a CFI el íntegro cumplimiento de la Ley N° 14.842, y las exenciones e inmunidades conferidas como consecuencia de ello.

Artículo 4º: CONDICIONES GENERALES

4.1.1. PLAN DE INVERSIONES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a ejecutar las actividades e inversiones presentadas en el PLAN DE INVERSIONES hasta el fin del ACUERDO DE PRORROGA que, respondiendo a los criterios enunciados en el Artículo 2.28. del presente, incluirá Inversiones en Explotación y Exploración por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$S 27.400.000), aplicables a la CONCESION DE EXPLOTACÍON con el alcance detallado en el ANEXO A.

4.1.2. Inversiones Contingentes: El ANEXO A contiene el detalle de inversiones contingentes para la exploración y explotación de los yacimientos hasta el fin del ACUERDO DE PRÓRROGA, siendo la erogación total, sujeto a las condiciones previstas en el Artículo 2.25, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (U$S 8.200.000).

4.1.3. Gastos Operativos: El ANEXO A contiene asimismo el detalle de los gastos operativos estimados asociados a la operación del Área y a los proyectos contingentes por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (U$S 205.400.000) los que no forman parte de las inversiones comprometidas bajo el presente.

4.1.4. Si las CONCESIONARIAS no cumplieren con la realización de las actividades comprometidas en el PLAN DE INVERSIONES deberán abonar a LA PROVINCIA el SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES dentro de los treinta (30) días de restituida el ÁREA o de la finalización del PLAZO DE PRORROGA, lo que ocurra primero.

4.1.5. Si las CONCESIONARIAS entendieran que el PLAN DE INVERSIONES comprometido (punto 4.1.1 y eventualmente 4.1.2) devino técnica y económicamente inviable, podrán solicitar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la aprobación de su readecuación, procurando mantener el nivel de actividades e inversión.

4.1.6. Si las CONCESIONARIAS entendieran que el PLAN DE INVERSIONES comprometido devino técnica y económicamente inviable, y solicitaran la reversión del ÁREA inmediatamente de determinada la inviabilidad, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previa certificación de tal situación, podrá eximirla del pago del SALDO DE INVERSIONES COMPROMETIDAS PENDIENTES.

4.2. BONO DE PRÓRROGA: Las CONCESIONARIAS abonarán por única vez a LA PROVINCIA por el PLAZO DE PRÓRROGA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, un BONO DE PRORROGA consistente en la suma única y total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (U$S 4.380.000), que se pagará como se indica a continuación:

Este monto total se hará efectivo en UN (1) pago al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA.

El pago a la PROVINCIA se deberá realizar mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente N° 900001006 del Banco Patagonia S.A. - CBU: 0340100800900001006004 – de titularidad del Gobierno de la Provincia de Río Negro (CUIT: 30-67284630-3).

4.3. APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo a la PROVINCIA por un monto total y único de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL (U$S 1.310.000) que será destinado a financiar obras de infraestructura edilicia y/o la adquisición de equipamiento operativo de instituciones de la educación y/o de salud y/o a organismos estatales. El Aporte al Desarrollo Social y Fortalecimiento Institucional deberá ser cancelado íntegramente (100%) a la PROVINCIA al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, cotización billete, del cierre del tercer día anterior al pago, dentro de los diez (10) días hábiles de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que deberá comunicar la Provincia por escrito a la CONCESIONARIA con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

4.4. APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN: Las CONCESIONARIAS asumen el compromiso de realizar un aporte en efectivo y/o en especie a LA PROVINCIA consistente en un tres por ciento (3%) de la producción mensual de Petróleo y Gas, a distribuir en un noventa por ciento (90%) a la PROVINCIA y el diez por ciento (10%) a EDHIPSA según el siguiente detalle:

4.4.1. APORTE COMPLEMENTARIO DE PETRÓLEO: Consistente en el tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO INCREMENTAL según lo enunciado en el apartado 2.34, a partir del mes siguiente a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, y (ii) a partir del inicio del PLAZO DE PRORROGA, sobre el total de PRODUCCIÓN DE PETROLEO. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que LA PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente y con cinco (5) DÍAS HÁBILES de antelación..

4.4.2. APORTE COMPLEMENTARIO DE GAS: Consistente en el tres por ciento (3%) mensual (i) solo sobre la PRODUCCIÓN DE GAS INCREMENTAL según lo enunciado en el apartado 2.35, a partir del mes siguiente a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y hasta la fecha de vencimiento del plazo original de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y (ii) a partir del inicio del PERIODO DE PRORROGA, sobre el total de PRODUCCIÓN DE GAS. La liquidación en efectivo del monto equivalente en dinero, será valorizado a la fecha de cierre de la PRODUCCIÓN DE GAS mensual, sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por las CONCESIONARIAS en las operaciones de comercialización de los volúmenes mensuales producidos, la que se efectivizará mediante depósito en la Cuenta N° 900001006, CBU: 0340100800900001006004 de titularidad del "Gobierno de la Provincia de Río Negro" (CUIT: 30-67284630-3) y en la Cuenta N° 730012233, CBU: 0340251300730012233005, Sucursal 251, titularidad de EDHIPSA (CUIT: 30672878825), ambas del Banco Patagonia, o en otras que la PROVINCIA y/o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o EDHIPSA oportunamente le indiquen de modo fehaciente.

Para el pago correspondiente por los conceptos descriptos en los puntos 4.4.1 y 4.4.2. los vencimientos operarán en los mismos plazos que los establecidos para el pago de regalías en las resoluciones de la Secretaria de Energía de Nación. El tipo de cambio a considerar será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del día hábil anterior al vencimiento.

4.5. COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: Cada año las CONCESIONARIAS deberán abonar a la PROVINCIA, por la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y hasta el vencimiento del PLAZO DE PRÓRROGA, un aporte anual para destinar a los conceptos enunciados, que se corresponderá con los montos que se detallan a continuación:

4.5.1. DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U$S 25.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior sea de hasta 500 BOE/día, o bien,

4.5.2. DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) cuando el volumen de producción del ÁREA en el año inmediato anterior supere los 500 BOE/día.

4.5.3. Para la primera anualidad (correspondiente al año 2021) las CONCESIONARIAS deberán efectivizar dicho monto, dentro de los sesenta (60) días contados desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. Las anualidades siguientes deberán abonarse antes del 28 de febrero de cada año. Los importes deberán ser depositados en la Cuenta Bancaria del Fondo Fiduciario para la Capacitación, Desarrollo y Fiscalización de la Actividad Hidrocarburífera – CUIT N° 30-71552775-4 – Cuenta Corriente N° 900003916 CBU: 0340265000900003916006 del Banco Patagonia S.A. (Sucursal Nº 265).

4.5.4. La falta de pago dentro de los plazos establecidos, importará la mora automática de las CONCESIONARIAS y la hará pasible del pago de intereses moratorios iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. En el caso que la mora perdure por más de treinta (30) días corridos de la fecha de pago correspondiente, las CONCESIONARIAS deberán abonar, además, intereses punitorios a una tasa equivalente a dos y media (2 ½) veces la tasa que rija para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina.

4.6. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y para los años siguientes antes del 31 de enero de cada año, el OPERADOR en representación de las CONCESIONARIAS entregarán a la PROVINCIA una Póliza de Caución que garantice el pleno cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES (ANEXO A) y PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL (ANEXO B) del presente, equivalente al cien por ciento (100%) de lo programado para el año en curso ajustados a los compromisos pendientes a la fecha de constitución bajo pena de caducidad conforme Artículo 9 del ACUERDO DE PRÓRROGA.

Dichas garantías deberán ser constituidas de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 68 del Anexo II del Decreto Nº 1.737/98 y sus modificatorios/complementarios. Las mismas no reconocerán intereses ni actualizaciones monetarias por el depósito de garantía en efectivo, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de estos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

Con la certificación de las actividades ejecutadas por parte del área técnica de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS podrán semestralmente sustituir el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA a medida que se cumplan las tareas comprometidas, de forma tal que el monto de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PRÓRROGA sea equivalente a las tareas pendientes de ejecución.

Las garantías mencionadas deberán constituirse consignando como beneficiario a: Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro – Secretaría de Estado de Energía –.

4.7. PAGO Y MORA

PAGO: Las CONCESIONARIAS dejan establecido que las sumas correspondientes al BONO DE PRORROGA (Artículo 4.2.), del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (Artículo 4.3.), las REGALÍAS (Artículo 4.18), al APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN (Artículo 4.4.), el COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (Artículo 4.5.), PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE (Artículo 4.11), adecuación de instalaciones (Artículo 4.12), así como de MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS (Artículo 4.16) serán abonadas de conformidad con su porcentaje de participación en la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la fecha de celebración del presente.

MORA: La falta de pago en término del BONO DE PRORROGA, del APORTE AL DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, de las REGALÍAS, del APORTE COMPLEMENTARIO DE PRODUCCIÓN, así como del COMPROMISO PARA CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO importará la mora automática de las CONCESIONARIAS, y devengará en favor de LA PROVINCIA, sin necesidad de interpelación alguna, intereses moratorios entre la fecha de vencimiento y la de pago, iguales a los que rijan para las operaciones de descuento general en el Banco de la Nación Argentina. A los efectos del cálculo de los intereses, los montos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día anterior a la fecha de vencimiento.

4.8. FISCALIZACIÓN Y CONTROL: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN ejercerá un poder de policía amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de HIDROCARBUROS a los efectos de verificar el cumplimiento de las tareas de exploración y explotación en los mismos, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables al presente ACUERDO DE PRÓRROGA.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá recabar de las CONCESIONARIAS toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, así como las auditorías que considere necesarias.

Las CONCESIONARIAS deberán facilitar la información requerida y colaborar con el ejercicio de la actividad de contralor de que se trate, así como proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso a las áreas, a dichos fines.

4.9. COMPRE RIONEGRINO: Las CONCESIONARIAS, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, como mínimo un ochenta por ciento (80%) de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas rionegrinas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores rionegrinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, siempre valorándose condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio respecto de otra oferta que pudieren tener las CONCESIONARIAS frente a la oferta local.

Las CONCESIONARIAS y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlo. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

Para el caso de empresas, se entiende que cumple la condición de local aquella firma que radique una base de operaciones y tribute en la PROVINCIA. Para el caso de mano de obra, se entiende que cumple la condición de local aquella persona que acredite residencia efectiva en la PROVINCIA con una antigüedad no menor a los dos (2) años, debiendo respetarse el porcentaje aludido precedentemente en iguales proporciones para el personal operativo, de base, administrativo, supervisión y jefaturas.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo, la calidad requerida para el trabajo, la experiencia previa y la infraestructura requerida para un determinado servicio, la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, las CONCESIONARIAS quedarán liberadas de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, las CONCESIONARIAS deberán instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios de transparencia, competencia efectiva y eficiencia.

Asimismo, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad deberán utilizar, en la medida de lo posible, marcos contractuales de mediano y largo plazo, salvo que el trabajo o servicio contratado sea requerido por un plazo menor al señalado anteriormente.

Independientemente del domicilio constituido en la ciudad sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán tener durante toda la vigencia del ACUERDO DE PRÓRROGA al menos una sede de operaciones en la PROVINCIA.

Por último, las CONCESIONARIAS deberán informar de manera anual el cronograma de obras previstas, memoria descriptiva del proyecto, empresas adjudicatarias de las obras y el listado de personal involucrado, indicando su nombre y apellido, CUIL, domicilio y funciones. En caso de existir cambios sustanciales al informe presentado, las CONCESIONARIAS deberán notificarlo en forma fehaciente comunicarlo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

4.10. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA: Las CONCESIONARIAS contribuirán en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por las CONCESIONARIAS.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de las CONCESIONARIAS de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Anualmente las CONCESIONARIAS presentarán un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las propuestas para ser implementadas el año siguiente.

4.11. PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE: Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a cumplir durante toda la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable a los titulares de dicha concesión y con la que eventualmente se dicte en el futuro, y en especial con las siguientes normas: Artículo 41 de la Constitución Nacional y Artículos 84 y 85, concordantes con el Artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Río Negro; Leyes Provinciales Q

2952 (Código de Aguas) y M 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental) y sus decretos reglamentarios; Ley Nacional 17319 y su reglamentación vigente; Decreto Provincial 452/05 y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 105/92, 319/93, 341/93, 05/96, 201/96, 24/04, 25/04 y 785/05; así como las normas que dicte la autoridad competente en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de las CONCESIONARIAS, adoptarán las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a remediar los pasivos ambientales que se incorporan como ANEXO B al presente ACUERDO DE PRÓRROGA, por un total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA (U$S 41.290). Sin perjuicio de ello, si los trabajos de remediación relativos a los pasivos detallados en el ANEXO B finalmente requirieren un monto superior al comprometido, la CONCESIONARIAS deberá hacerse cargo de la totalidad.

Las CONCESIONARIAS estarán obligadas asimismo a realizar con relación al ÁREA, dentro de los ciento ochenta (180) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, a través de una o más consultoras especializadas, independientes, Inscriptas en el Registro Provincial de Consultoras Ambientales, Un ESTUDIO AMBIENTAL DE BASE (E.A.B.) con relación a las operaciones que programa ejecutar en el ÁREA, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro.

Dentro de los noventa (90) días posteriores al vencimiento del plazo establecido en el párrafo precedente, Las CONCESIONARIAS estarán obligadas a presentar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, el PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (P.P.A.) a los cuales se sujetará para la ejecución de las operaciones en las mismas durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN para el cumplimiento de sus respectivos objetos, los que deberán cumplir con la normativa legal aplicable vigente en la materia, o la que eventualmente se dicte en el futuro, y contemplar las recomendaciones efectuadas por la consultora independiente en los respectivos ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (E.I.A.).

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma, quedará habilitada, por intermedio de la autoridad competente, a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.12. ESTADO DE LAS INSTALACIONES: Las CONCESIONARIAS se comprometen a subsanar adecuadamente las observaciones sobre las instalaciones que fueron detectadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y notificadas al OPERADOR mediante Nota N° 48/2.021-SH. El OPERADOR se compromete a presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente ACUERDO DE PRORROGA un PLAN DE READECUACIÓN DE INSTALACIONES, donde se describirán las tareas a realizar y los plazos de ejecución comprometidos previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Las inversiones necesarias para efectuar estos trabajos son adicionales a las enunciadas en el ANEXO A.

Las CONCESIONARIAS se comprometen a realizar las tareas de mantenimiento que consideren necesarias a fin de mantener la integridad de los activos que conforman el ÁREA según la legislación nacional y provincial vigente, entre ellas, las Resoluciones SE 785/2005, SRT 900/2015, y SE 318/2010).

Asimismo, las CONCESIONARIAS se comprometen a informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los legajos técnicos de construcción, auditorías, planes, programas, e informes de mantenimiento, debiendo comunicar en forma anticipada el cronograma de mantenimiento, a los efectos de realizar su control y fiscalización por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Respecto a recipientes sometidos a presión interna (RSP), las CONCESIONARIAS se comprometen a cumplir las Normas ASME VIII Div 1 de construcción de equipos, y norma API 510 y complementarias sobre inspección basada en riesgo.

Las normas mencionadas no son limitantes y no excluyen las que puedan ser consideradas para el mantenimiento de la vida útil de los activos, las de seguridad de las instalaciones, las de calidad y eficiencia en el manejo de recursos, y las de protección y cuidado de la salud de las personas y del ambiente.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN deja constancia que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma quedará habilitada a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a las CONCESIONARIAS.

4.13. USO INDUSTRIAL DE AGUA PÚBLICA: Las CONCESIONARIAS deberán abonar regularmente al Departamento Provincial de Aguas o al organismo provincial que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, los importes correspondientes al consumo por uso industrial de agua pública.

4.14. CANTERAS: Los materiales utilizados en la actividad, deberán provenir de canteras mineras debidamente habilitadas por la Autoridad Provincial correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, hará a las CONCESIONARIAS solidariamente responsable por las infracciones al Código de Procedimiento Minero que le quepan al titular y/o explotador de la cantera.

4.15. PASANTÍAS: Las CONCESIONARIAS se obligan a contratar, una vez por año durante la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, a un estudiante radicado en la Provincia de Río Negro, contratado en el marco de la Ley N° 26.427 y concordantes, para capacitarlo en tareas de la industria. En la medida que la legislación laboral lo permita, las CONCESIONARIAS podrán renovar la pasantía o substituir el pasante por otro estudiante.

4.16. MOVILIDAD Y EQUIPAMIENTOS INFORMÁTICOS: Las CONCESIONARIAS deberán, a los ciento veinte (120) días de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, proveer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de los elementos de movilidad y equipamiento informático que a continuación se detallan: a) Una (1) Licencia Sahara (llaves físicas) en la última versión disponible al momento de la compra, para la formación de la base de datos del ÁREA o equipamiento para el mantenimiento de la misma a definir por parte de la Autoridad de Aplicación, b) Una (1) Camioneta SUV, doble tracción, motor diésel, de cilindrada igual o mayor a 2.750 cc, transmisión automática de 5 velocidades o más, control de tracción, control de estabilidad, una rueda de auxilio, sistema de frenos ABS, dirección hidráulica, calefacción, aire acondicionado, airbags frontales y laterales. Dicha movilidad deberá entregarse patentada a nombre de LA PROVINCIA, y ser renovada por otra 0 Km, de idénticas características, cada cinco (5) años a contar de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA y mientras se encuentre vigente la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Los vehículos reemplazados quedarán en propiedad de la PROVINCIA. La totalidad del equipamiento y/o elementos detallados en el presente artículo pasarán a ser propiedad de la PROVINCIA desde el momento de su entrega por parte de las CONCESIONARIAS.

4.17. INGRESOS BRUTOS: Las CONCESIONARIAS se comprometen a abonar a partir de la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, una alícuota del tres por ciento (3%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la extracción de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos despachados sin facturar fuera de la PROVINCIA, ya sea que los mismos sean vendidos en su estado al momento de la extracción o en subproductos luego de los procesos de industrialización. Dicha alícuota se mantendrá durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN y el PLAZO DE PRÓRROGA, sin adicionales ni complementos.

4.18. REGALÍAS: Las Partes dejan establecido que la alícuota de regalías a abonar de por las CONCESIONARIAS durante la CONCESION DE EXPLOTACIÓN y el ACUERDO DE PRÓRROGA será del doce por ciento (12%) sobre la producción computable, la que será liquidada de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley N° 17.319, su normativa modificatoria y complementaria.

Artículo 5º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Las CONCESIONARIAS deberán remitir a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN dentro del ciento veinte (120) días desde la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, la mensura del ÁREA de acuerdo al Artículo 20° de la Ley N° 17.319 y Resolución SEN N° 309/1993. Las coordenadas deberán ser Gauss Krüger, sistema de referencia POSGAR´07. Al momento de realizar la mensura, los límites del área, deberán ajustarse a los límites establecidos por las áreas lindantes, todo esto en busca de ajustar de forma ordenada y prolija los límites de todas las áreas en la provincia de Río Negro.

Durante la vigencia de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, las CONCESIONARIAS deberán suministrar en tiempo y forma a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la documentación técnica, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes.

Artículo 6º: COMIENZO DE VIGENCIA

La totalidad de las obligaciones asumidas en este ACUERDO DE PRÓRROGA resultarán exigibles a partir del día siguiente a la publicación del DECRETO en el Boletín Oficial de la PROVINCIA.

Artículo 7º: IMPUESTO DE SELLOS

A los efectos de establecer el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente ACUERDO DE PRÓRROGA está dada por la suma convenida en concepto de BONO DE PRORROGA, estando las CONCESIONARIAS obligadas al pago total de este impuesto.

El pago se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO DE PRÓRROGA, sin perjuicio de la exención impositiva correspondiente a la CFI conforme Ley Nacional N° 14.842.

Artículo 8º: COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las CONCESIONARIAS, conformarán una COMISIÓN DE ENLACE TÉCNICO, integrada por dos (2) representantes de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y dos (2) del OPERADOR.

La Comisión se reunirá en forma obligatoria al menos una (1) vez cada ciento ochenta (180) días, en la sede de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, y convocará a reuniones extraordinarias si fuera necesario, con el objeto de monitorear el desarrollo de la actividad de explotación y/o exploración complementaria.

Los puntos tratados en cada reunión y los acuerdos alcanzados, deberán constar en un acta suscripta por las partes.

Artículo 9º: INCUMPLIMIENTOS

9.1. Los incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las CONCESIONARIAS en el ACUERDO DE PRORROGA que no ameritaran la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 80° de la Ley N° 17.319, podrán ser exigidos y/o sancionados por las vías administrativas o judiciales competentes, reafirmando la PROVINCIA las facultades de aplicar las sanciones por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o autoridades administrativas competentes, con ajuste a la legislación aplicable vigente (Ley N° 17.319, Título VII y/o normativa que la complemente, sustituya o reemplace).

Todo lo dicho, es sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de todas las obligaciones y compromisos incumplidos por las vías administrativas y/o judiciales competentes, según corresponda.

9.2. Son causales especiales de caducidad:

a) El incumplimiento grave o reiterado del PLAN DE INVERSIONES (ANEXO A), del PLAN DE REMEDIACIÓN AMBIENTAL (ANEXO B) o del PLAN DE ADECUACIÓN DE INSTALACIONES conforme ARTICULO 4.12.

b) Las faltas graves a la normativa ambiental, que no puedan ser subsanados a través de un adecuado plan debidamente aprobado por la Autoridad de Aplicación.

c) La falta de constitución oportuna de las garantías conforme al Artículo 4.6 del ACUERDO DE PRÓRROGA y sus renovaciones anuales.

d) El incumplimiento grave o reiterado a los compromisos contractuales asumidos.

Previamente a la declaración de caducidad, la PROVINCIA intimará a las CONCESIONARIAS para que subsane las posibles transgresiones en un plazo razonable, el cual no podrá ser menor a cinco (5) DIAS HABILES.

En este caso, la rescisión no vulnerará los derechos adquiridos por los CONCESIONARIOS respecto de la CONCESION original, en tanto LOS CONCESIONARIOS continuarán siendo titulares de la CONCESION hasta el vencimiento del plazo original.

Artículo 10º: LEGISLACIÓN APLICABLE. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1. El ACUERDO DE PRÓRROGA establece la totalidad de los derechos y obligaciones de las PARTES y conforman el acuerdo total, único y definitivo entre las PARTES sobre el objeto del presente.

El ACUERDO DE PRÓRROGA se regirá y será interpretado conforme a las leyes nacionales y provinciales vigentes.

A los efectos de la interpretación normativa en casos de controversia deberá observarse el siguiente orden de prelación:

a.- Artículos 31 y 124 de la Constitución Nacional.

b.- Artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial.

c.- Leyes Nacionales N° 17.319, N° 24.145, N° 26.197 y Código de Minería de la República Argentina; sus decretos reglamentarios y leyes modificatorias, y las normas ambientales y de seguridad descriptas en el apartado siguiente.

d.- Leyes Provinciales Q 4.296 y Q 2.627 y su Decreto Reglamentario N° 24/03.

e.- Leyes Provinciales N° 3250 (Gestión de Residuos Especiales y Salvaguarda del Patrimonio Ambiental), N° 3266 (Regulación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental); N° 2952 (Código de Aguas); Decreto Provincial 492/05 y Res. N° 339/18-SAyDS.

f.- Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que regulen la actividad hidrocarburífera.

g.- Decretos del Poder Ejecutivo Provincial que regulen la actividad hidrocarburífera.

h.- Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación que regulen la actividad hidrocarburífera.

i.- Resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

j.- Resoluciones de la Secretaría de Hidrocarburos de Río Negro que regulen la actividad hidrocarburífera.

10.2. Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO DE PRÓRROGA y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

10.3. Las divergencias que puedan suscitarse por disparidad de interpretación y aplicación del presente ACUERDO DE PRÓRROGA que no pudieran resolverse entre las PARTES serán sometidas a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Cipolletti, con exclusión y renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO DE PRÓRROGA en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

Inversiones en Explotación y Exploración

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2021-2028
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos		2,80	2,80
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	2,70		2,70
Perforación Pozos Productores de Gas	6	Pozos	18,60		18,60
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo	8	Pozos	2,00		2,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			1,30		1,30

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2021-2028	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa	24,60	2,80	27,40

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2021
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	4	Pozos	12,40		12,40
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo	3	Pozos	0,75		0,75
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,20		0,20

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2021	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		13,35	0,00	13,35

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2022
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	1	Pozos	3,10		3,10
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo	3	Pozos	0,75		0,75
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,20		0,20

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2022	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		4,05	0,00	4,05

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2023
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	1	Pozos	3,10		3,10
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo	2	Pozos	0,50		0,50
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,15		0,15

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2023	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		3,75	0,00	3,75

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2024
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,15		0,15

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2024
OPERADOR	CAPEX S.A.		
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES	
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN / EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,15 / 0,00	0,15

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2025
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo	1	Pozos	2,70		2,70
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,15		0,15

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2025
OPERADOR	CAPEX S.A.		
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES	
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN / EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		2,85 / 0,00	2,85

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2026
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos		2,80	2,80
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,15		0,15

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2026	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,15	2,80	2,95

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2027
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones			0,15		0,15

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR		AÑO	2027	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,15	0,00	0,15

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2028
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)			0,15		0,15
Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES A EJECUTAR			AÑO	2028
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,15	0,00	0,15

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

ANEXO A

Inversiones Contingentes

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2026-2028
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos		2,80	2,80
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	2	Pozos		5,40	5,40
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00
Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2026-2028
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,00	8,20	8,20

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2026
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	1	Pozos		2,70	2,70
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES		AÑO	2026
OPERADOR	CAPEX S.A.		
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES	
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA / TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,00	2,70 / 2,70

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2027
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas	1	Pozos		2,70	2,70
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00

Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES		AÑO	2027
OPERADOR	CAPEX S.A.		
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES	
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA / TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,00	2,70 / 2,70

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

Anexo A
Planes de Inversiones en Explotación - Resolución SEN N° 2057/2005 Anexos I y II

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES			AÑO	2028
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN	LOMA NEGRA			
OPERADOR	CAPEX S.A.			
PROVINCIA	Rio Negro	CUENCA	Neuquina	
YACIMIENTO	AV-AMa-AMO-CSo-ELa-ELO-ESS-LN-LMa			

			INVERSIONES		
			EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN	Cantidad	Unidades	Millones de USD	Millones de USD	Millones de USD
Adquisición de datos sísmicos 2D		Km			0,00
Adquisición de datos sísmicos 3D		Km2			0,00
Gravimetría y/o Magnetometría		Km2			0,00
Perforación Pozos Exploratorios		Pozos			0,00
Perforación Pozos Avanzada	1	Pozos		2,80	2,80
Perforación Pozos Productores de Petróleo		Pozos			0,00
Perforación Pozos Productores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Sumideros		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Agua		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores de Gas		Pozos			0,00
Perforación Pozos Inyectores para Rec. Asistida		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Petróleo		Pozos			0,00
Reparación de Pozos de Gas		Pozos			0,00
Conversión de Pozos		Pozos			0,00
Abandono de Pozos		Pozos			0,00
Instalaciones Recuperación Asistida					0,00
Instalaciones Recuperación Secundaria					0,00
Equipos de Bombeo de Petróleo					0,00
Oleoductos		Km			0,00
Baterías y Plantas de Deshidratación y/o Desalado					0,00
Plantas de Almacenaje					0,00
Unidades LACT					0,00
Gasoductos		Km			0,00
Redes de Captación de Gas Natural		Km			0,00
Plantas de Tratamiento de Gas Natural		m3/d			0,00
Plantas de Compresión de Gas Natural		HP			0,00
Plantas de Separación de Gas Licuado		m3/d			0,00
Reparación de Actualización de Motores y Compresores					0,00
Edificios, Almacenes, Obras Civiles, Caminos, etc.					0,00
Instalaciones y equipos de Telecomunicación					0,00
Instalaciones y equipos de Laboratorio					0,00
Medio Ambiente					0,00
Otras Inversiones (*)					0,00
Observaciones: (*) incluye Instalaciones varias, Reprocesamiento Sísmico, Procesos especiales Ing. Reservorio, Interpretación G&G&E					

PLAN DE ACCIÓN E INVERSIONES CONTINGENTES		AÑO	2028	
OPERADOR	CAPEX S.A.			
CONCESIÓN	LOMA NEGRA	INVERSIONES		
CUENCA	Neuquina	EXPLOTACIÓN	EXPLORACIÓN COMPLEMENTARIA	TOTAL
TOTAL YACIMIENTO		0,00	2,80	2,80

Los datos consigandos son orientativos, el Compromiso es cumplir con la Acumulada de las Inversiones al final de cada año

ANEXO A

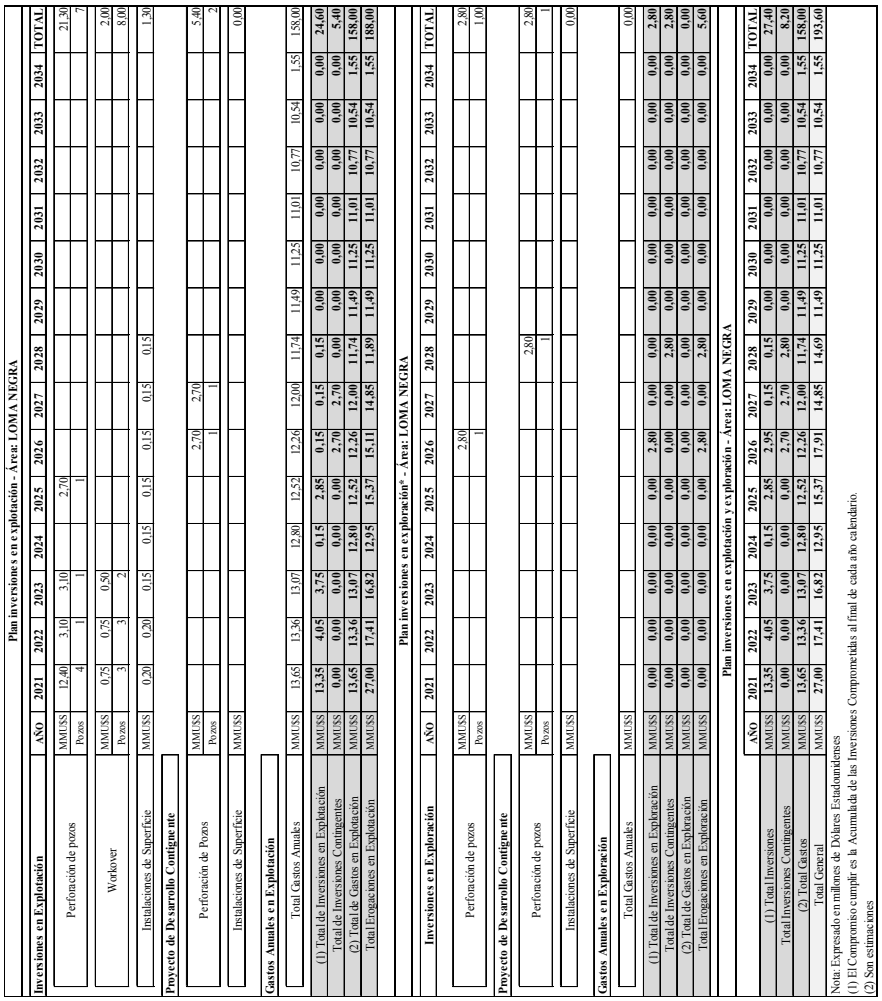
Gastos Operativos Estimados por Total Período

Gastos operativos - en Millones de Dólares			
Concepto	Área Loma Negra	Proyectos contingentes	Total
Mano de obra (personal propio)	39,50	11,85	51,35
Workover y pulling	23,70	7,11	30,81
Servicios y otros	31,60	9,48	41,08
Energía	15,80	4,74	20,54
Materiales y obras de superficie	47,40	14,22	61,62
TOTAL COSTOS OPERATIVOS (*)	158,00	47,40	205,40

(*) Estimaciones

ANEXO A

Planilla Plan de Inversiones por Total Período



Plan inversiones en explotación - Área: LOMA NEGRA

Inversiones en Explotación	AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	TOTAL
Perforación de pozos	MMUS$	12.40	3.10	3.10		2.70										21.30
	Pozos	4	1	1		1										7
Workover	MMUS$	0.75	0.75	0.50												2.00
	Pozos	3	3	2												8.00
Instalaciones de Superficie	MMUS$	0.20	0.20	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15							1.30
Proyecto de Desarrollo Contingente																
Perforación de Pozos	MMUS$						2.70	2.70								5.40
	Pozos						1	1								2
Instalaciones de Superficie	MMUS$															0.00
Gastos Anuales en Explotación																
Total Gastos Anuales	MMUS$	13.65	13.36	13.07	12.80	12.52	12.26	12.00	11.74	11.49	11.25	11.01	10.77	10.54	1.55	158.00
(1) Total de Inversiones en Explotación	MMUS$	**13.35**	**4.05**	**3.75**	**0.15**	**2.85**	**0.15**	**0.15**	**0.15**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**24.60**
Total de Inversiones Contingentes	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.70**	**2.70**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5.40**
(2) Total de Gastos en Explotación	MMUS$	**13.65**	**13.36**	**13.07**	**12.80**	**12.52**	**12.26**	**12.00**	**11.74**	**11.49**	**11.25**	**11.01**	**10.77**	**10.54**	**1.55**	**158.00**
Total Erogaciones en Explotación	MMUS$	**27.00**	**17.41**	**16.82**	**12.95**	**15.37**	**15.11**	**14.85**	**11.89**	**11.49**	**11.25**	**11.01**	**10.77**	**10.54**	**1.55**	**188.00**

Plan inversiones en exploración* - Área: LOMA NEGRA

Inversiones en Exploración	AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	TOTAL
Perforación de pozos	MMUS$						2.80									2.80
	Pozos						1									1.00
Proyecto de Desarrollo Contingente																
Perforación de pozos	MMUS$								2.80							2.80
	Pozos								1							1
Instalaciones de Superficie	MMUS$															0.00
Gastos Anuales en Exploración																
Total Gastos Anuales	MMUS$															0.00
(1) Total de Inversiones en Exploración	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.80**
Total de Inversiones Contingentes	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.80**
(2) Total de Gastos en Exploración	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total Erogaciones en Exploración	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.80**	**0.00**	**2.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5.60**

Plan inversiones en explotación y exploración - Área: LOMA NEGRA

AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	TOTAL	
(1) Total Inversiones	MMUS$	**13.35**	**4.05**	**3.75**	**0.15**	**2.85**	**2.95**	**0.15**	**0.15**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**27.40**
Total Inversiones Contingentes	MMUS$	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2.70**	**2.70**	**2.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**8.20**
(2) Total Gastos	MMUS$	**13.65**	**13.36**	**13.07**	**12.80**	**12.52**	**12.26**	**12.00**	**11.74**	**11.49**	**11.25**	**11.01**	**10.77**	**10.54**	**1.55**	**158.00**
Total General	MMUS$	**27.00**	**17.41**	**16.82**	**12.95**	**15.37**	**17.91**	**14.85**	**14.69**	**11.49**	**11.25**	**11.01**	**10.77**	**10.54**	**1.55**	**193.60**

Nota: Expresado en millones de Dólares Estadounidenses
(1) El Compromiso cumplir es la Acumulada de las Inversiones Comprometidas al final de cada año calendario.
(2) Sin estimaciones

ANEXO B

Plan de Remediación Ambiental

Pasivo Ambiental / Situación	Sector o Instalación Asociada	UBICACIÓN GEOREFERENCIADA		Metodología de Remediación	Monto de la Inversión en U$S	Período de Ejecución	
		Latitud	Longitud			Inicio	Fin
Picadas en desuso	A definir según estudio específico de prioridad/viabilidad	N/A	N/A	Favorecimiento de procesos de revegetación natural	15.000	Año 2021	Año 2025
Alteración de geoforma en frentes agotados de canteras habilitadas	Canteras habilitadas	N/A	N/A	Restauración de geoforma a través de aporte de material tratado	14.427	Año 2021	Año 2025
Freatímetros / monitoreo	Planta Tratamiento de Crudo	38°45'3.98"S	67°38'15.68"O	Perforación de pozos monitores de isopáquico	9.900	Año 2022	Año 2022
Estudio de Riesgo Aluvional del Oleoducto, en función del mismo se realizarán las Obras de defensa o de protección contra la erosión que correspondieran.	Oleoducto de despacho	N/A	N/A	Estudio hidrológico	1.963	Año 2021	Año 2021
				TOTAL	**41.290**		

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 338.- 14-04-2021.- Aceptar la renuncia a partir de la firma del presente, a la Señora Marcela Liliana Floridia (D.N.I. N° 20.252.477), en el cargo de Subsecretaria de Interior del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.).-

DECRETO Nº 339.- 14-04-2021.- Designar, a partir de la firma del presente a la Señora Marcela Liliana Floridia (DNI N° 20.252.477) en el cargo de Subsecretaria de Articulación Territorial del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 343.- 20-04-2021.- Designar, a partir del 12 de Abril de 2021, al Señor Raúl Edgardo Fernández (DNI N° 13.097.301) en el cargo de Subsecretario de Economía Social del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 344.- 20-04-2021.- Designar, a partir de la firma del presente a la Señora Marina Kislo (DNI N° 33.900.425) en el cargo de Directora de Atención Integral para Personas en Situación de Violencias por Razones de Género del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.-

DECRETO Nº 350.- 21-04-2021.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y el Señor Rafael Humberto Alvian (D.N.I. N° 31.794.849).- Expte. N° EX-2020-00149688-GDERNE-DRH#MG.-

DECRETO Nº 351.- 21-04-2021.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno y Comunidad y la Señora Ayelen Balboa, (D.N.I. N° 37.771.331).- Expte. N° EX-2020-00157580-GDERNE-DRH#MG.-

DECRETO Nº 353.- 21-04-2021.- Aprobar, en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular, el Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y el Señor Cristian Daniel Solano (N° CUIL 20-37357278-1).- Expte. N° EX-2021-00038931-SSRRHH#ME.-

DECRETO Nº 354.- 21-04-2021.- Aprobar, en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular, el Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la Señorita Mercedes Rocío Brum (CUIL-27-39155909-6).- Expte. N° EX-2021-00014698-GDERNESSRRHH#ME.-

DECRETO Nº 355.- 21-04-2021.- Rechazar la Reclamación Administrativa interpuesta por la Señora Zully Inés Deluchi, D.N.I. N° 16.531.982, Legajo 100973/7, contra la Nota MAGyP N°138/2019 del anterior Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Río Negro de fecha 23 de septiembre de 2019.- Expte. N° 137.861 –DRH- 2020.-

DECRETO Nº 356.- 21-04-2021.- Promover automáticamente, a la agente María Belen Navarro (CUIL N° 27-35151559-2), Legajo N° 42585/0, conforme planilla Anexa que forma parte integrante del presente Decreto.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario a la Señora María Belen Navarro (CUIL N.° 27-35151559-2), Legajo N° 42585/0, Categoría 11, Agrupamiento Profesional del Escalafón de la Ley L N° 1.844, con situación de revista como Personal de Planta Permanente, quien cumple funciones en el Establecimiento de Encausados de Choele Choel dependiente del Servicio Penitenciario Provincial de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, Jurisdicción 75, Programa 14.04.00.02, al Hospital Área Programa Chimpay dependiente del Ministerio de Salud, Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01.- La Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado Seguridad y Justicia, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) la fecha a partir de la cual el Agente Transferido comenzará a prestar servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo, sin previa comunicación a dicho Organismo.-

———

Anexo al Decreto N° 356

Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia - Jurisdicción 75

Legajo N°	Apellido y Nombre	CUIL N°	Fecha Último Ascenso	Categoría Actual	Fecha Próxima Categoría	Promueve a Categoría	Agrupamiento	Programa
42585/0	Navarro, María Belén	27-35151559-2	01/11/16	9	01/11/18	10	Profesional	75.14.04.00.02
42585/0	Navarro, María Belén	27-35151559-2	01/11/18	10	01/11/20	11	Profesional	75.14.04.00.02

Expte. N° 16.972-MSyJ-2.020.-

DECRETO Nº 357.- 21-04-2021.- Promover automáticamente a la agente Rocío Denise Moreno a la categoría 9, del Agrupamiento Administrativo, de la Ley L N° 1.844, a partir del 01/08/20, conforme el Artículo 12° de la Ley L N° 1.844.- Transferir a partir de la fecha del presente Decreto, con el correspondiente cargo presupuestario a la Señora Rocío Denise Moreno (CUIL N° 27-28414845-8) Legajo N° 42172/3, Categoría 9, Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, con situación de revista como Personal de Planta Permanente, quien cumple funciones en el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, Jurisdicción

75, Programa 01.00.00.02, al Instituto Provincial del Seguro de Salud Programa 01, Subprograma 00, Actividad 09, Partida 100, conforme al Articulo 14° de la Ley L N° 3.487.- La Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) la fecha a partir de la cual la Agente transferida comenzará a prestar servicios en su nuevo lugar de trabajo, no pudiendo modificar el mismo, sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. N° 26.368-MSyJ-2.019.-

DECRETO Nº 358.- 21-04-2021.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia y la Señora Camila Belén Castro (CUIL N° 27-39403434-2), que cumplirá funciones como operadora de Servicios Generales (cuartelera) en la Asociación de Bomberos Voluntarios de la Localidad de Dina Huapi.- Expte. N° 17.529-SESyJ-2.020.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE, DESARROLLO
SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO
Resolución N° 355/SAyCC/2021

Viedma, 23 de abril de 2021

Visto: el Expediente Nº 210512-SPYDS-2020 del Registro de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, actual Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, caratulado: "EIA Plan Director de Agua Potable de la Localidad de Viedma - Renglón Nº 8684", la ley M Nº 3266, la Resolución N° 061/SAyCC/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, se presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Plan Director de Agua Potable de Viedma", presentado por el Departamento Provincial de Aguas de la provincia de Río Negro, y realizado por el consultor ambiental en el marco de los alcances previstos en la Ley M N° 3266;

Que, ha tomado intervención el área de Evaluación Técnica mediante Dictamen Técnico N° 329/SAYCC/2020, fs. 95/99, mediante el cual se realiza un amplio análisis del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el proyecto tiene como objetivo la construcción de una nueva Planta Depuradora de Agua Potable en la ciudad de Viedma, en el predio existente, y la relocalización de la toma de agua cruda, lo que desafectará el funcionamiento de las actuales Plantas PP1 y PP2, debido a que desde la nueva Planta se tratará la totalidad de agua para la población de Viedma y El Cóndor;

Que, en cuanto a la relocalización de la toma de agua, se prevé movilizarla hacia aguas arriba de la toma actual, lo que incluye evitar la descarga del drenaje "El Molino" y futuros desagües pluviales propios del crecimiento urbano, de esta manera se supone una mejora en la calidad del agua de la toma y también minimizar inconvenientes en los procesos de potabilización;

Que, las obras que componen el proyecto son, por un lado la Captación e Impulsión de agua cruda, que implica la obra de captación, cañería de impulsión y equipos electromecánicos, y por otro, los Procesos Unitarios de Potabilización, cámara de carga, pre cloración, post cloración, dosificación de coagulante, floculación, sedimentación y filtración. La instalación se complementa con una sala química, laboratorio y sala de monitoreo y comando, cisterna de agua cruda con estaciones de bombeo para alimentar al propio sistema, la red de distribución de Viedma y el acueducto El Cóndor;

Que, en cuanto a los impactos ambientales se recurre a las matrices de valoración de impactos. En la etapa de Construcción, el impacto es principalmente negativo y moderado, no existen acciones que generen daños críticos en el ambiente. En cuanto las acciones positivas son de carácter moderado, los principales impactos serán producidos por la obra civil, y en cuanto a los factores afectados se destaca la influencia sobre la calidad de los suelos, del aire, del agua subterránea, flora y fauna. En la etapa de Operación el impacto producido es principalmente negativo y moderado, si bien los impactos negativos se producen en mayor proporción, los impactos serán beneficiosos ya que la población mejorara sustancialmente la calidad de vida, y los impactos considerados negativos son de carácter transitorio, de efecto depreciable y localizado;

Que, se presenta un plan de Gestión Ambiental que incluye un cronograma de gestión de permisos ambientales, así como medidas técnicas orientadas a prevenir y corregir los impactos. Se agrega como anexo un plan de Control Ambiental de Obras y Check List, y se expone el marco legal vigente, provincial y nacional;

Que, concluye el Dictamen considerando que de acuerdo a la información analizada y conforme la importancia del presente proyecto desde el punto de vista de la necesidad de la población del abastecimiento de agua potable como recurso indispensable, con el fin de facilitar el dialogo sobre el alcance del proyecto y las medidas de mitigación y control propuestas, se sugiere previa aprobación final del Estudio, efectuar la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de promover la participación ciudadana;

Que, de acuerdo a la magnitud e importancia del proyecto en cuestión, se evidencia la necesidad y conveniencia de recabar datos complementarios, dando lugar a la presentación de opiniones y posturas, tanto de la ciudadanía involucrada como de otros organismos y entidades. Todo ello motiva suficientemente la convocatoria a Audiencia Pública que este organismo lleva adelante por medio de la presente;

Que, la mentada normativa provincial se enmarca en los presupuestos mínimos establecidos por la Ley General de Ambiente N° 25.675, la cual preceptúa en su Artículo 20° que *"las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente"*;

Que, mediante Resolución N° 061/SAyCC/2020 se ha instrumentado -en contexto de emergencia sanitaria que atraviesa la sociedad por la pandemia COVID-19- una alternativa que garantiza la participación ciudadana virtual en el procedimiento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de proyectos u obras de envergadura;

Que, ha tomado intervención la asesoría legal del Organismo, en el marco de sus competencias;

Que, se encuentran cumplimentados los recaudos legales para efectuar la convocatoria en los términos de la resolución precitada;

Que, por lo anteriormente expuesto, corresponde en esta instancia proceder al llamado a Audiencia Pública virtual;

Que, la Secretaria de Ambiente y Cambio Climático es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 5398 modificada por Ley Nº 5.462, la Ley M Nº 3.266, la Ley M Nº 4.741 y el Decreto Nº 1085/2020;

Por ello:

La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocar a Audiencia Pública virtual en el marco del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto correspondiente al "Plan Director de Agua Potable de Viedma", presentado por el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- Aprobar el Anexo, como parte integrante de la presente, donde constan las especificaciones y contenido de la Audiencia Pública virtual.-

Artículo 3º.- Invitar al Municipio de la ciudad de Viedma y a todos los organismos y funcionarios públicos interesados a adherirse a la presente y prestar su colaboración, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 28° de la Ley M N° 3266.-

Artículo 4º.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la provincia, el Registro para la inscripción de los expositores de la Audiencia Pública virtual, los cuales deberán proceder conforme lo establecido en el Anexo de la presente Resolución.-

Artículo 5º.- Publicar, a cargo del proponente, la presente convocatoria con una antelación no menor a quince días (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, por lo menos en dos (2) diarios de mayor circulación en la ciudad durante dos (2) días; y, en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dos (2) publicaciones.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, notificar, dar al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archivar.-

Ing. Dina Lina Migani, Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, Sec. General.-

———

Anexo - Resolución N° 355/SAyCC/2021

Contenido de la Convocatoria Pública Virtual:

1. Autoridades Convocantes: La audiencia pública virtual es convocada por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

2. Objeto de la Convocatoria: Por la presente convocatoria, se invita a los interesados en participar en la Audiencia Pública Remota como instancia de expresión ciudadana en el proceso de toma de decisiones de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en relación al proyecto "Plan Director de Agua Potable de Viedma" presentado por el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Nº 210512-SPYDS-2020, caratulado "EIA Plan Director de Agua Potable de la Localidad de Viedma - Renglón Nº 8684".

3. Fecha de Celebración de la Audiencia Pública Virtual: Se realizará el día 19 de Mayo del 2021, mediante trasmisión de video en vivo en el siguiente link https://www.facebook.com/ambienterionegro/, a partir de las 9:00 horas, pudiendo ser prorrogada en los días siguientes en virtud de su extensión, a criterio de las autoridades. Asimismo la Autoridad de Aplicación podrá disponer de un lugar físico para la participación de aquellos que no cuenten con los medios para participar de manera virtual.-

4. Derecho a Vista del Expediente: Cualquier interesado podrá tomar vista de las actuaciones en la siguiente dirección web: www.ambiente.rionegro.gov.ar y/o -previo turno telefónico dentro del horario de 9:00 a 13:00 hs.: (Viedma: 02920 – 420282 / 423391 - Sede de la SAyCC, sita en calle Colón 275 3º Piso de la ciudad de Viedma.-

5. Procedimiento de Inscripción para Participar de la Audiencia: Los interesados podrán inscribirse para participar de la Audiencia en el siguiente link: https://forms.gle/BZxMErNT5D5kU2r26 El cual estará habilitado para tales fines hasta 72 horas antes de la realización de la audiencia, debiendo invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva. En caso de representación de personas jurídicas se deberá acreditar la personería con los instrumentos correspondientes. La extensión de las participaciones no excederá de los cinco minutos.

6. Expositores: Se consideran expositores al Defensor del Pueblo, a los funcionarios del Poder Ejecutivo, legisladores provinciales, así como a los testigos y expertos invitados. Los expositores deben comunicar al correo: asesorialegalsaycc@gmail.com su intención de participar, a fin de posibilitar la confección completa del orden del día.

7. Autoridades de la Audiencia: La Secretaria de Ambiente y Cambio Climático presidirá la Audiencia Pública. Los Dres. Marianela Ávila, y/o Ana Malis, y/o Álvaro Larreguy, oficiarán –indistintamente- como Secretarios de la misma.

8. Financiamiento: Para la realización de la Audiencia Pública se asignarán fondos de recursos presupuestarios de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático. a excepción de los gastos correspondientes a los moderadores, registro audiovisual y las publicaciones de los edictos los que deberán ser costeados por el proponente del proyecto.

9. Normas de Procedimiento para la Audiencia Pública Virtual: En todo lo no reglado por la presente regirá la Resolución N° 061/SAyCC/2020.

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME

Viedma, 6 de Abril de 2021

Visto: El Expediente Nº 12509-EF-2021 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nacional Nº 25.917 y su modificatoria Ley Nacional Nº 27.428, las Leyes Provinciales H N° 3.186, H Nº 5.489 y Nº 5.429, los Decretos Provinciales Nº1.629/20 y Nº 212/21; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50º de la Ley N° 5.489 (Ley de Presupuesto Año 2021) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 53° de la citada ley de presupuesto faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la misma, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley N° 5471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2021 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 55º de la Ley de Presupuesto de marras establece la exención de todo impuesto y tasa provincial, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público y a la emisión de Letras de Tesorería, que se realicen en el marco de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto correspondiente;

Que la Ley Provincial H N° 3.186 de Administración Financiera de la Provincia prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito publico tal como se pretende en el presente tramite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagares, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que el Decreto Nº 1.629/20 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada por la Ley Nº 5.429 para el año 2020;

Que la Ley Provincial Nº 5.494 ratificó el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2020", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020;

Que en materia de endeudamiento responsable el citado "Consenso Fiscal 2020" estableció que a partir del 31 de diciembre del 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de la Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructurar los servicios de la deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre del 2020;

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 49º de la Ley H Nº 3.186 y en base a las autorizaciones legislativas de los Artículos 50º y 53º de la Ley Nº 5.489 , el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto Nº 212/21 que creó el "Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" (denominado, el "Programa"), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000) para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2021, fijando las condiciones generales para la emisión;

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 212/21 faculta al Ministro de Economía para determinar la oportunidad de las emisiones y los términos y condiciones de cada Serie y/o Clase a emitirse; asimismo, lo faculta a dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa y/o de la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro creados bajo el mencionado Programa;

Que el Artículo 4º de la normativa citada precedentemente faculta al Ministro de Economía a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio de emisión o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acorde con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los Títulos Públicos de Río Negro;

Que el Artículo 5º del Decreto de marras faculta al Ministro de Economía, o a quien éste designe, a negociar, suscribir, emitir, modificar, aprobar, rechazar, y de ser necesario ratificar, los convenios e instrumentos necesarios para la creación e implementación de la emisión;

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 212/21 faculta al Ministro de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con entidades oficiales y/o privadas, mercados de valores y/u organizaciones de servicios financieros de información y compensación de operaciones, que resulten necesarios para la implementación de la operatoria;

Que, por lo expuesto, es necesario fijar los términos y condiciones particulares de la emisión de los Títulos de la Deuda Pública Provincial "BONO RÍO NEGRO 2021";

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 00984-21;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º Inciso 5) de la Ley Nº 5.398 y sus modificatorias las Leyes Nº 5.462 y Nº 5.495, los Artículos 3°, 4º, 5º, 6° y 7º del Decreto Nº 212/21 y el Artículo 49º del Anexo I del Decreto H Nº 1.737/98;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar los términos y condiciones específicos de la emisión de la Serie I de los Títulos de la Deuda Pública Provincial "BONO RÍO NEGRO 2021" en el marco del "Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" (el "Programa") creado por el Decreto Nº 212/21, por un importe de valor nominal de hasta pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V/N $2.500.000.000) ampliables por hasta un valor nominal de hasta pesos CINCO MIL MILLONES (V/N $5.000.000.000), con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, de acuerdo con el siguiente detalle:

a. Monto total a ser colocado: valor nominal de hasta pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 2.500.000.000) ampliables por hasta un valor nominal de pesos CINCO MIL MILLONES ($ 5.000.000.000).

b. Moneda de denominación: Pesos.

c. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la denominación mínima será de valor nominal $1 (pesos uno), la unidad mínima de negociación será de $1 (pesos uno) y múltiplos de $1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

d. Monto Mínimo de Suscripción: $1 (pesos uno) y múltiplos de $1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

e. Forma de integración: en pesos y/o en especie mediante la entrega de títulos de deuda pública "Títulos de Deuda Clase I" con vencimiento 2021, emitidos por la Provincia con fecha 18 de abril de 2018, por un valor nominal de $ 2.409.241.661 a una tasa de interés Badlar Privada, más un margen fijo de 5% nominal anual, a la Relación de Canje (tal como se define más adelante) (los "Títulos de Deuda 2021").

f. Relación de Canje: la relación de canje a efectos de la integración en especie mediante la entrega de Títulos de Deuda 2021 será informada por medio de un aviso complementario al Prospecto (la "Relación de Canje").

g. Precio de Emisión: a la par, sobre la par o bajo la par;

h. Período de Subasta Pública y licitación: 8 de abril de 2021 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto.

i. Fecha de Emisión y Liquidación: 12 de abril de 2021 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto.

j. Fecha de Vencimiento: 12 de abril de 2022 o aquella otra fecha que se publique en un aviso complementario al Prospecto (la "Fecha de Vencimiento").

k. Amortización: En un solo pago en la Fecha de Vencimiento. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

l. Tasa de Interés: devengará intereses sobre el capital pendiente de pago a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa Badlar más un Margen Aplicable conforme se define a continuación. Tasa Badlar: significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales. Margen Aplicable: es el margen fijo nominal anual que surja del proceso de colocación y adjudicación. Sin perjuicio de lo antedicho, dicho Margen Aplicable no podrá superar el 8%, y será determinado en la Fecha de Subasta Pública e informado mediante el Aviso de Resultados. Base para el Cálculo de los Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

m. Pago de Intereses: trimestralmente por período vencido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y año. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.

n. Período de Devengamiento de Intereses: devengará intereses en periodos sucesivos (i) que comiencen, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), en la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), en la Fecha de Pago de Intereses precedente y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento del "BONO RIO NEGRO 2021".

o. Garantía: Cesión de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, y/o cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica. A fin de instrumentar la Garantía, la Provincia enviará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación una Carta Documento al Ministerio de Economía de la Nación, y realizará notificaciones por Escribano Público al Banco de la Nación Argentina, a Caja de Valores S.A. y al Banco Patagonia S.A. notificándolos de la cesión en garantía.

p. Forma de Pago de los Servicios: los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados en Pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

q. Mecanismo de colocación: licitación pública a través del sistema SIOPEL provisto por el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE").

r. Listado y Negociación: se negociarán en el MAE, y podrán ser listados y negociados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier otro mercado autorizado.

s. Organizadores: Banco Patagonia S.A.

t. Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

u. Agente de Cálculo: Secretaría de Financiamiento y Deuda Pública de la provincia de Río Negro.

v. Colocadores: Banco Patagonia S.A.

w. Sub-Colocadores: Los que incorporen a los documentos de la transacción de la forma allí prevista, determinados por el Colocador con aprobación de la Provincia.

x. Forma e Instrumentación: Estará representado por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios. El "BONO RIO NEGRO 2021" podrá ser mantenido a través de participantes en Caja de Valores S.A., Euroclear u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. y. Rescate Anticipado: A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado y cualesquiera Montos Adicionales que correspondieren. Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia no podrá realizar un rescate anticipado con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con el "BONO RIO NEGRO 2021".

z. Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

aa. Forma de liquidación y Compensación: a través del sistema del MAE denominado MAE-Clear y/o de forma bilateral a través de uno o más de los Colocadores.

ab. Montos Adicionales: todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la República Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Provincia deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor del "BONO RIO NEGRO 2021" reciba el monto que dicho tenedor del "BONO RIO NEGRO 2021" recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

ac. Tratamiento impositivo: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto el "BONO RIO NEGRO 2021" como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

ad. Legislación aplicable: se regirán por las leyes de la República Argentina.

ae. Jurisdicción: Tribunales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, República Argentina.-

Art. 2°.- Aprobar el modelo de "Prospecto Preliminar", en idioma español, que embedido bajo la denominación de IF-2021-00102227-GDERNE-ME, como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art. 3º.- Autorizar al Secretario de Financiamiento y Deuda Pública y al Subsecretario de Financiamiento, para que, cualesquiera de ellos, en forma individual e indistinta, suscriban (i) el Certificado Global representativo del "BONO RÍO NEGRO 2021", (ii) el contrato de colocación con los agentes colocadores, y (iii) cualquier clase de documento y/o realicen las gestiones, actos, notificaciones y toda otra medida necesaria en representación de la provincia de Río Negro para instrumentar las transacciones descriptas para la instrumentación, colocación y emisión vinculadas al "BONO RÍO NEGRO 2021" (incluyendo, sin limitación, la garantía descripta) referidas en la presente Resolución.-

Art. 4º.- Autorizar a los Señores Nicolás Andrés Martin y Adrián Farid Chebeir a realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para el "BONO RÍO NEGRO 2021" a ser emitido en virtud de la presente.

Asimismo, se autoriza a los Señores Jaime Uranga D.N.I. Nº 27.112.086; Alexia Rosenthal D.N.I. Nº 22.500.143; Rocío Carrica D.N.I. Nº 26.375.218; Ignacio Criado Díaz D.N.I. Nº 34.705.203; Lucía Farrando D.N.I. Nº 33.716.425; Ignacio Nantes D.N.I. Nº 33.533.824; Pilar Domínguez Pose D.N.I 39.467.026, para que indistintamente cualesquiera de ellos, en representación de la Provincia de Río Negro, realicen las gestiones y/o trámites que resulten necesarios, a los efectos de obtener la autorización de listado y negociación en BYMA y en el MAE, correspondientemente, así como en cualquier otra bolsa o mercado autorizado donde se decida solicitar la autorización para listar y negociar el "BONO RÍO NEGRO 2021", efectuar el depósito

del Certificado Global y las notas de presentación en Caja de Valores S.A. para el BONO RÍO NEGRO 2021" a ser emitido en virtud de la presente, como asimismo, firmar avisos a ser publicados en BYMA y MAE y a suscribir los requerimientos de notificación por acto público a los fines de instrumentar la garantía dispuesta como consecuencia de la operatoria de emisión en caso de corresponder, pudiendo a todos los efectos previstos en el presente artículo, suscribir los documentos, realizar los actos y/o adoptar toda otra medida que sea necesaria a fin de dar cumplimiento a todos los trámites requeridos para proceder a la implementación de la operación aquí autorizada.-

Art. 5º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

––O––

Resolución Nº RESOL-2021-136-E-GDERNE-ME

Viedma, 6 de Abril de 2021

Visto: El Expediente N° 012.633-EF-2021 del Registro del Ministerio de Economía, las Leyes H N° 3.186, Nº 5.489, Nº 5.429, Nº 5.441, el Decretos H Nº 1.737/98 y sus modificatorios, el Decreto Nº 212/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se tramita la contratación directa de una entidad bancaria especializada en el ámbito financiero local para actuar como agente organizador, estructurador y colocador de la emisión del Título Publico Provincial a realizar en el marco del "Programa de Emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" creado mediante el Decreto Nº 212/21;

Que a fs. 14/16 obra el Informe confeccionado y suscripto por el Secretario de Financiamiento y Deuda Pública, solicitando la autorización para el inicio del trámite al Sr. Ministro de Economía y sugiriendo la contratación directa del Banco Patagonia S.A., agente financiero de la Provincia, para la prestación de los servicios citados anteriormente, entendiendo que la misma resulta conveniente por ser razonable;

Que la presente contratación deviene en esencial, dado que para la realización de operaciones de crédito público que impliquen operar en el mercado de capitales es requisito indispensable contar con la intervención de bancos especializados para actuar como organizador o estructurador de la operatoria de emisión de títulos públicos provinciales;

Que se encuentra justificada la contratación directa basado en la situación de urgencia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada mediante la Ley Nº5.429 y agravada notoriamente por la emergencia sanitaria, que condujo a la sanción de la Ley Nº 5.441 y su prorrogada en su vigencia por el Decreto Nº1.629/20;

Que, tal como surge del Informe suscripto por el Secretario de Financiamiento y Deuda Pública, el Banco Patagonia S.A. ha cotizado: i) una comisión del 0,375% sobre el monto efectivamente a emitir en concepto de honorarios de organización y colocación; ii) una comisión por underwriting del 1,5% sobre el monto comprometido; iii)otros gastos necesarios para la operatoria; todo lo cual totaliza la suma estimada de pesos veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y seis con 23/100 ($ 22.837.156,23);

Que resulta conveniente, por ser razonable, seleccionar al Banco Patagonia S.A. para la prestación de los servicios de organizador, estructurador y colocador en el procedimiento de estructuración, colocación y emisión de la primer Serie del "Programa de emisión de títulos públicos provinciales 2021", fundamentada la razonabilidad del precio al comparar las comisiones cotizadas con las efectivamente pagadas por la Provincia en emisiones previas: en la emisión del Bono 2021, el cual constaba de menor complejidad financiera, se abonó idéntica comisión, la cual ya era muy competitiva (tal como se demostró en dicho expediente); asimismo, la contratación previa a ella (bono emitido en el año 2018), en un contexto financiero más favorable, la comisión fue superior a la actualmente cotizada;

Que, de tal manera, los costos de emisión han venido bajando desde las últimas emisiones de títulos públicos en contrataciones similares, lo cual indica que el agente financiero mantiene una cotización relativamente baja respecto a las condiciones de mercado;

Que además vale señalar que la Cláusula Tercera Punto 7) y la Cláusula Séptima del Contrato de Vinculación de la Provincia y el Banco Patagonia S.A. le otorga exclusividad al agente financiero, otorgando incluso opción preferente en caso de no solicitarle cotización;

Que, tomando en cuenta lo indicado, además de los antecedentes de la entidad bancaria, la experiencia con que cuenta con la Provincia y que se trata del agente financiero de la misma, sin dudas la cotización es conveniente para la Provincia;

Que los gastos mencionados precedentemente serán descontados del producido por la emisión y colocación de la Serie I del Título Público Provincial 2021;

Que en la presente se aprueba el modelo de contrato en el cual se receptan los términos y condiciones que regirán la relación jurídica entre el Banco y la Provincia, previéndose que el monto de honorario se adecuará a la cotización presentada;

Que el Banco Patagonia S.A. tiene la potestad de contratar sub-colocadores en la medida que ello sea necesario para el éxito de la emisión y colocación;

Que el presente trámite se encuadra legalmente en la causal prevista en el Artículo 92º Inciso a) de la Ley H Nº 3.186, reglamentado por el Artículo 25º del Anexo II del Decreto H Nº 1.737/98 (según modificación del Decreto Nº 123/19) dada la emergencia económica, fiscal y sanitaria actual y la urgencia en virtud de los vencimientos próximos de las obligaciones de la Provincia; y en el Artículo 92º Inciso c) de la Ley H Nº 3.186 y su reglamentación, encontrándose acreditada la capacidad, especialidad e idoneidad, como las características determinantes para el cumplimiento de la prestación del servicio en cuestión;

Que, en cumplimiento de los Artículos 30º y 31º de la Ley H N° 3.186, el presente gasto se afecta a los créditos de la Jurisdicción 38 ("Obligaciones a Cargo del Tesoro"), con Recurso 10 ("Rentas Generales de la Provincia");

Que en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento al Artículo 59º, Apartado 4), Anexo II del Decreto H Nº 1.737/98 (según modificatoria del Decreto Nº 123/19) -Reglamento de Contrataciones de la Provincia- en relación a la publicación de la contratación;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante la Vista Nº 00998-21 ;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas en el Artículo 16º Inciso 5) de la Ley Nº 5.398 y sus modificatorias Leyes Nº 5.462 y Nº 5.495 y el Artículo 92º Incisos a) y c) la Ley H N° 3.186 y su Decreto Reglamentario -Anexo II de H N° 1.737/98- y sus modificatorias;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el procedimiento de contratación directa por urgencia y especialidad, para el servicio de agente organizador, estructurador y colocador, con posibilidad de contratar sub-colocadores, en la emisión de la primer Serie del "Programa de emisión de títulos públicos provinciales 2021" creado mediante el Decreto Nº 212/21, de acuerdo a las consideraciones expuestas.-

Art. 2°.- Adjudicar al Banco Patagonia S.A., C.U.I.T. 30-50000661-3, la contratación directa del servicio descripto en el Articulo 1º, por la suma de pesos veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y seis con 23/100 ($ 22.837.156,23), conforme a las consideraciones expuestas y las condiciones contractuales contenidas en el contrato que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Art. 3°.- Aprobar el gasto emergente por la suma de pesos veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y seis con 23/100 ($ 22.837.156,23).-

Art. 4°.- Registrar el compromiso y la afectación a los créditos de la Jurisdicción 38, Programa 97, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Partida 355, Comisiones y Gastos Bancarios, Financiamiento 10, por la suma de pesos veintidós millones ochocientos treinta y siete mil ciento cincuenta y seis con 23/100 ($ 22.837.156,23).-

Art. 5º.- Cumplimentada la etapa del devengado y el efectuado el pago regularizar el gasto contra la presentación de la factura acorde al trabajo realizado por la entidad bancaria citada.-

Art. 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

– – –

ANEXO
MODELO DE CONTRATO DE ESTRUCTURADOR Y COLOCADOR

Viedma, provincia de Río Negro, [_] de abril de 2021

Banco Patagonia S.A.

Presente

Re.: Propuesta N° 1/2021

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a ustedes en mi carácter de Ministro de Economía de la Provincia de Río Negro (la "Provincia"), en el marco de la emisión por parte de la Provincia de (i) los Títulos de Deuda bajo el Programa de Emisión de Títulos por un valor nominal de hasta Pesos cinco mil millones ($5.000.000.000) a ser suscriptos en pesos y/o en especie (los "Títulos de Deuda"); los cuales estarán garantizados con la cesión de los derechos de cobro sobre los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a efectos de ofrecer la designación y contratación de Banco Patagonia S.A., para actuar como organizador y colocador ("BP" y/o el "Organizador y Colocador" y junto con la Provincia, las "Partes" o, cada una de ellas indistintamente, una "Parte") de los Títulos de Deuda, sujeto a que los términos de la propuesta que se adjunta como Anexo A sean aceptados por BP (la "Propuesta" y la "Emisión").

Esta Propuesta es una oferta irrevocable y válida hasta las 11:59 p.m. (hora de Buenos Aires) del día [_] de abril de 2021 (el "Plazo de la Propuesta"). Esta Propuesta se considerará aceptada por BP en la medida en que remita una notificación por escrito a la Provincia indicando su aceptación a esta Propuesta. Una vez

que la Propuesta sea aceptada conforme se describe precedentemente, se considerará vinculante para las Partes. De no recibirse la aceptación de BP en los términos detallados precedentemente, esta Propuesta será de ningún efecto y se tendrá por no escrita.

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

Provincia de Río Negro

Por _____

Aclaración: Cr. Luis Vaisberg

Cargo: Ministro de Economía de la Provincia de Río Negro

– – –

ANEXO A
TÉRMINOS Y CONDICIONES

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Nº 5.489 (Ley de Presupuesto Año 2021) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000), para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, entre otros.

2. Que, asimismo, el Artículo 53° de dicha ley faculta al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2°, y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por la ley nacional N° 25.570, entre otras garantías.

3. Que el Decreto N° 212/2021 (el "Decreto Relevante") creó el "Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de $ 5.000.000.000 para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2021 (el "Programa de Emisión de Títulos");

4. Que los Artículos 3º, 4°, 5° y 6° del Decreto Relevante facultan al Ministerio de Economía para determinar los términos y condiciones particulares, la oportunidad para la emisión y a suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la implementación de la emisión, entre otras cuestiones;

5. Que en línea con la normativa mencionada, la Provincia se dispone a emitir los Títulos de Deuda bajo el Programa de Emisión de Títulos por un valor nominal de hasta [_] de acuerdo a las condiciones generales establecidas en el Artículo 2° del Decreto Relevante, los cuales podrán ser suscriptos en dinero y/o en especie con los "Títulos de Deuda de la Provincia de Río Negro "Títulos de Deuda Clase I" en pesos con vencimiento el 18 de abril de 2021", emitidos por la Provincia, por un valor nominal de $ 2.409.241.661 a una tasa de interés Badlar Privada, más un margen fijo de 5% nominal anual, con pagos trimestrales, ISIN ARPRNG3200S4 (los "Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021"), a la relación de canje establecida en el Prospecto (conforme se define más abajo);

6. Que, adicionalmente, la Provincia ha optado por instrumentar una cesión, notificando de conformidad con el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, al BP, al Ministerio de Economía de la Nación y a la Caja de Valores S.A. ("CVSA"), en su carácter de deudores cedidos e instruyendo, en forma irrevocable al BP, en su carácter de agente financiero de la Provincia, para que, en caso de incumplimiento de cualquier pago bajo los Títulos de Deuda, instruya al Banco de la Nación Argentina a que, respecto de las sumas correspondientes a la Provincia bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548 (modificada y complementada, el "Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos"), y en forma previa a la acreditación de dichas sumas en la cuenta correspondiente de la Provincia, retenga y transfiera dichos importes a BP, a los efectos de dar cumplimiento al pago de los servicios de los Títulos de Deuda, debiendo transferir dichos importes a la CVSA a tales efectos (la "Garantía");

7. Que los Títulos de Deuda serán ofrecidos en el mercado local de la República Argentina de acuerdo a la normativa y reglas aplicables; y

8. Que resulta necesario designar al Organizador y Colocador y establecer los términos y condiciones bajo los cuales asistirá a la Provincia en la colocación de Títulos de Deuda.

1.- DEFINICIONES:

Los términos empleados con mayúscula inicial en el presente tendrán el significado que se les asigna en este Contrato. Los términos que no hayan sido expresamente definidos en el presente Contrato en mayúscula tendrán el significado que se les asigne en el prospecto de fecha 06 de abril de 2021 correspondiente a los Títulos de Deuda (el "Prospecto").

Las Partes acuerdan que los siguientes términos tendrán los significados que se detallan a continuación:

1. "BP" tiene el significado asignado en el encabezado de esta Propuesta.

2. "Contrato" significa el presente Contrato que surge de la aceptación de la Propuesta.

3. "Garantía" tiene el significado asignado en los considerandos de esta Propuesta.

4. "Organizador y Colocador" tiene el significado asignado en el encabezado de esta Propuesta.

5. "Partes" tiene el significado asignado en el encabezado de esta Propuesta.

6. "Provincia" significa la Provincia de Río Negro.

7. "BYMA" tiene el significado asignado en la Cláusula 2 de esta Propuesta.

8. "MAE" tiene el significado asignado en la Cláusula 2 de esta Propuesta.

9. "Documentos Informativos" tiene el significado asignado en la Cláusula 2 de esta Propuesta.

10. "Comisión de Organización" tiene el significado asignado en la Cláusula 4 de esta Propuesta.

11. "Comisión de Colocación y Sub-Colocación" tiene el significado asignado en la Cláusula 4 de esta Propuesta.

12. "Comisión de Underwriting" tiene el significado asignado en la Cláusula 4 de esta Propuesta.

13. "Comisiones" tiene el significado asignado en la Cláusula 4 de esta Propuesta.

14. "Compromiso de Compra de BP" tiene el significado asignado en la Cláusula 3 de esta Propuesta.

15. "Fecha de Emisión y Liquidación" tiene el significado asignado en la Cláusula 4 de esta Propuesta.

16. "Período de Exclusividad" tiene el significado asignado en la Cláusula 6 de esta Propuesta.

17. "Personas Indemnizables" tiene el significado asignado en la Cláusula 11 de esta Propuesta.

18. "Monto Máximo de Emisión" significa el monto máximo a ser emitido bajo el Programa, es decir, hasta la suma de pesos CINCO MIL MILLONES ($ 5.000.000.000).-.

2. ORGANIZACIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA:

2.1. La Provincia designa a BP como organizador y colocador de la colocación de los Títulos de Deuda en la República Argentina de acuerdo con los términos y condiciones del presente contrato. Asimismo, BP llevará adelante las tareas de liquidación de los Títulos de Deuda (en tal carácter, el "Agente de Liquidación").

2.2. El Organizador y Colocador realizará sus mejores esfuerzos, en los términos del Artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para asistir a la Provincia en la organización y colocación de los Títulos de Deuda en la República Argentina. A los fines de la presente, se entenderá que el Organizador y Colocador ha realizado sus mejores esfuerzos para la colocación de los Títulos de Deuda por oferta pública en Argentina cuando hubiere realizado actos que a tales efectos se efectúan en los procedimientos usuales o habituales en el mercado doméstico para la oferta pública de valores negociables de similares características, y actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Las obligaciones del Organizador y Colocador bajo el Contrato estarán sujetas al previo cumplimiento de la totalidad de las condiciones precedentes establecidas en la Cláusula 13 aplicables a los Títulos de Deuda.

2.3. Las tareas a desempeñar por el Organizador y Colocador en su carácter de colocador de los Títulos de Deuda, por sí o a través de las entidades y/o terceros contratados por este, de conformidad con el presente, incluirán, entre otras, las siguientes:

• Asistir a la Provincia en las presentaciones y realizar las contrataciones que resulten necesarias, en nombre y representación de la misma, a fin de obtener las autorizaciones pertinentes ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") u otros mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con quienes se decida eventualmente trabajar; para (i) la suscripción primaria, colocación, negociación y listado de los Títulos de Deuda en los mercados secundarios de la República Argentina.

• Realizar las negociaciones y contrataciones, en nombre y representación de la Provincia, con el Agente de Registro y Pago o Agente de Depósito Colectivo: CVSA, y el Agente de Compensación y Liquidación: MaeClear S.A., sirviendo el presente Contrato como suficiente autorización al efecto.

- Realizar la contratación de sub-colocadores y/o demás agentes y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, en los términos dispuestos por la Cláusula [9].

• En caso de resultar necesario y aplicable, asistir en los procesos de Due Diligence.

• Asistir a la Provincia en la constitución de la Garantía, para el caso en el que fuera necesario.

• Implementar un proceso de licitación y colocación de los Títulos de Deuda.

• Recibir las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda por parte de los oferentes.

• Asistir a la Provincia en lo referente a la formalización de los actos necesarios para la suscripción de los Títulos de Deuda por parte de los interesados adjudicatarios de los mismos.

• En lo correspondiente al Agente de Liquidación, transferir el resultado de la colocación a la Provincia una vez recibida la liquidación, descontados los gastos y comisiones, conforme los términos del presente Contrato.

• Identificar a posibles interesados y asistir a la Provincia en la definición de las estrategias de colocación de los Títulos de Deuda.

• Colaborar en el diseño, presentaciones y confección de otros materiales de marketing que contribuyan a la colocación de los Títulos de Deuda.

• Poner a disposición de los posibles interesados los documentos informativos de la colocación, tales como (a) el Prospecto, (b) la calificación de riesgo referida en el Prospecto, (c) el aviso de suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda, (d) los avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Sistema Informativo del ByMA, el Sitio Web del MAE y cualquier otro aviso que se publique al efecto (los "Documentos Informativos").

• Asistir a la Provincia en lo relativo a la definición de plazo, monto, tipo de cupón de interés y de capital y moneda de denominación y pago de los Títulos de Deuda en base a la evaluación de las condiciones de mercado y el programa financiero elaborado por la Provincia.

• Asistir a la Provincia en la fijación del precio, tasa y/o rendimiento de corte, según corresponda.

• En lo correspondiente al Agente de Liquidación, actuar como agente de notificación en caso de producirse el Evento de Incumplimiento descripto en el inciso "a" bajo los Títulos de Deuda descripto en el Prospecto, de acuerdo con lo que se especifique en los documentos que instrumenten la operación, en caso de corresponder.

• Cumplir con el Compromiso de Compra de BP (conforme se define a continuación) en los términos descriptos en el presente.

2.4. Entrega y Pago.

2.4.1. La liquidación será efectuada a través de MAE-Clear S.A. por medio de los mecanismos de delivery versus payment (DVP) de esta entidad, a través de CVSA o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación.

2.4.2. (a) Los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA. En o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia depositará o causará que se depositen los Títulos de Deuda en la cuenta Depositante Nº 1130, Comitente Nº 3770181 de titularidad del Agente de Liquidación abierta en CVSA (la "Cuenta del Agente de Liquidación"). Luego, en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación (i) transferirá a MAE-Clear S.A. los Títulos de Deuda que se liquiden en dicho ámbito y (ii) exclusivamente para la porción de los Títulos de Deuda que no se liquidaren mediante MAE-Clear S.A., deberá transferir, en forma delivery versus payment (DVP). El Agente de Liquidación coordinará con cada uno de los sub-colocadores que fueran designados de conformidad con el presente, para en la Fecha de Emisión y Liquidación, transferirles los Títulos de Deuda correspondientes a las Órdenes de Compra ingresadas por cada uno de ellos, de la forma que indiquen.

(b) El Agente de Liquidación: (i) por la integración en pesos: transferirá en o antes de las 19 horas (hora de Buenos Aires) de la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Cierre"), los fondos provenientes del precio de suscripción de los Títulos de Deuda integrados en Pesos, netos de las comisiones e impuestos aplicables, por medio de una transferencia bancaria a la cuenta [900001178 - 0 MEYH - RENTAS GENERALES DE LA PROV. de titularidad de la Provincia (CBU 03402506 00900001178011; CUIT N° 30639453282)]2, abierta en el BP; y (ii) por la integración en especie: al día hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión y Liquidación transferirá los Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 depositados en la Cuenta del Agente de Liquidación, a la cuenta Depositante N° 1130, Comitente N° 27 de titularidad de la Provincia, abierta en CVSA(la "Cuenta Comitente de la Provincia"), sobre la cual la Provincia procederá a presentar una nota de exclusión para que se excluya a dichos títulos del pago a realizarse el 18 de abril de 2021. Se deja expresamente establecido que el Agente de Liquidación transferirá a la Provincia el precio de suscripción en pesos y/o en Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 en función del método de integración en el cual hubieran abonado el precio de suscripción los inversores adjudicados.

2.4.3. Las Partes acuerdan que el Organizador y Colocador (y los sub-colocadores oportunamente designados) estarán obligados a remitir al Agente de Liquidación (i) los pesos equivalentes a la suma del precio de suscripción efectivamente percibido por los Colocadores del público inversor por (a) la porción de los Títulos de Deuda que fueran liquidados a través de MAE-Clear S.A.; y (b) la porción de los Títulos de Deuda que no fueran liquidados a través de MAE-Clear S.A. a la cuenta bancaria a ser indicada por el Agente de Liquidación, y (ii) en virtud de la suscripción en especie de los Títulos de Deuda, la totalidad de los Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 deberá ser transferida de forma directa por el público inversor en o antes de las 16:00 horas del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la "Fecha de Cierre de Integración en Especie"), mediante transferencia "inmediata" de los Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 a la cuenta Depositante N° 1130, Comitente N° 3770181 de titularidad del Agente de Liquidación, independientemente de por medio de que sub-colocador hayan suscripto los Títulos de Deuda. El Organizador y Colocador y los sub-colocadores no asumen compromiso alguno de integrar los Títulos de Deuda con Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 que no hubieran sido integrados de conformidad con lo establecido en el Prospecto. El Organizador y Colocador y los subcolocadores que este designe no asumirán responsabilidad alguna por la falta de pago del precio de suscripción (sea en dinero o en especie) por parte de los eventuales suscriptores y, en consecuencia, cuando dichos montos y/o Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 no hubieran sido remitidos y/o transferidos en tiempo y forma por los

suscriptos correspondientes, el Organizador y Colocador y los sub-colocadores no tendrán obligación de remitir suma alguna y/o Títulos de Deuda con Vencimiento en 2021 a la Provincia, ni existirá obligación alguna por parte del Organizador y Colocador ni de los sub-colocadores de compensar y/o indemnizar a la Provincia. Los Títulos de Deuda no integrados por los respectivos suscriptores serán cancelados por la Provincia (previa consulta con el Organizador y Colocador) mediante instrucción al Agente de Liquidación.

2.4.4. La Provincia instruye al Agente de Liquidación, y el Agente de Liquidación se compromete, una vez recibidos los fondos del producido de la colocación de los Títulos de Deuda, a retener del monto del precio de suscripción las sumas neto de los posibles gastos de colocación e impuestos, honorarios y gastos que correspondan y a transferir las sumas correspondientes a la Comisión de Colocación y Sub-Colocación y la Comisión de Underwriting respectivas a los sub-colocadores que fueran designados.

3. COMPROMISO DE COMPRA (STAND-BY UNDERWRITING):

Sin perjuicio de la obligación de BP de emplear sus mejores esfuerzos para asistir a la Provincia en la organización y colocación de los Títulos de Deuda en la República Argentina, el Organizador y Colocador se compromete a asumir de manera individual un compromiso de suscripción bajo la modalidad de Standby Underwriting, en virtud del cual se compromete a suscribir -o causar la suscripción a través de sociedades vinculadas, controlantes o sujetas a control común (a discreción de cada uno de los Colocadores)-, mediante suscripción en especie y/o en efectivo Títulos de Deuda por las sumas no suscriptas por el público inversor por hasta un monto máximo de pesos de trescientos millones ($ 300.000.000) (el "Compromiso de Compra de BP"). El Compromiso de Compra de BP en conjunto con cualquier otro compromiso de compra eventualmente asumido por sub-colocadores, no superará el monto de pesos [Monto a ser revisado en virtud de los montos comprometidos por sub-colocadores] ($[_]) (el "Monto Máximo del Underwriting"). En virtud de ello, BP y los sub-colocadores que eventualmente asumieran un compromiso de compra, estarán obligados a colocar cada uno de ellos de forma proporcional las participaciones individuales comprometidas, nunca más allá del Monto Máximo del Underwritting, en la medida en que, pese a los esfuerzos de colocación realizados, no se hayan recibido órdenes de compra de terceros necesarias para completar el Monto Máximo de Emisión a la tasa máxima de emisión que autorizada a la Provincia por parte del Ministerio de Economía de la Nación en un todo conforme también a las limitaciones impuestas al respecto por el Banco Central de la República Argentina. En el caso que las órdenes de compra presentadas por el público inversor igualen o superen el Monto Máximo de Emisión, entonces el Compromiso de Compra de BP y cualquier compromiso de compra eventualmente asumido por los sub-colocadores no serán exigibles.

Los términos y condiciones de los compromisos de compra que eventualmente asumieran los subcolocadores designados por BP serán determinados en los contratos de sub-colocación correspondientes.

4. COMISIÓN:

4.1. En contraprestación por sus servicios en el marco de la emisión de los Títulos de Deuda, la Provincia abonará al Organizador y Colocador y a los sub-colocadores designados por el mismo, una comisión conforme el siguiente detalle: (i) con respecto a los servicios prestados por el Organizador y Colocador en carácter de organizador, una comisión de organización equivalente al 0,025% a ser calculada sobre el valor nominal total emitido de los Títulos de Deuda (la "Comisión de Organización"); (ii) con respecto a los servicios prestados por la colocación por el Organizador y Colocador y por cada uno de los subcolocadores, una comisión de colocación y sub-colocación equivalente al 0,35% en conjunto a ser calculada sobre el valor nominal total emitido de los Títulos de Deuda, excluyendo del cálculo las órdenes adjudicadas que provengan de fondos públicos o instituciones públicas cuya colocación/renovación estará a cargo de la Provincia (la "Comisión de Colocación y Sub-Colocación"); y (iii) en caso de que una porción de Títulos de Deuda fueran suscriptos y adjudicados al Organizador y Colocador y/o a los sub-colocadores en virtud del Compromiso de Compra de BP y/o de cualquier compromiso de compra que eventualmente asuman los sub-colocadores, una comisión de underwriting equivalente al 1,5% del monto efectivamente suscripto e integrado de Títulos de Deuda en virtud del compromiso asumido por cada uno de ellos (la "Comisión de Underwriting"); en todos los casos más el Impuesto al Valor Agregado en caso de corresponder (en conjunto la Comisión de Organización, la Comisión de Colocación y Sub-Colocación y la Comisión de Underwriting, las "Comisiones"). Las Comisiones deberán ser abonadas sin retenciones o deducciones de ningún tipo de tributo, gravamen o contribución, vigente o por crearse.

4.2. Las Partes acuerdan que las Comisiones se deducirán del producido de la colocación en la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda (la "Fecha de Emisión y Liquidación") de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 2.4; si por cualquier motivo (incluyendo, en virtud del porcentaje de suscripción en especie) el Agente de liquidación no hubiere podido retener y/o hubiere retenido parcialmente la respectiva Comisión, la Provincia (por sí o por medio del Agente de Liquidación) se compromete a abonarlos en la Fecha de Emisión y Liquidación mediante transferencia bancaria a la cuenta que sea informada por cada uno de los sub-colocadores designados por BP.

5. GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS:

5.1. Asimismo, estarán a cargo de la Provincia los honorarios y gastos vinculados con la realización de la organización y colocación de los Títulos de Deuda, incluyendo, sin limitación (i) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, los honorarios del escribano interviniente y honorarios y gastos de los asesores legales, (ii) aranceles y gastos correspondientes a la liquidación de los Títulos de Deuda, transferencia y registro, agente de depósito, agente de registro y pago, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y (iii) cualquier otro monto relacionado con la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

Asimismo, la Provincia se compromete a que, en el caso de que no se completara la preparación de los documentos y/o la colocación de los Títulos de Deuda, abonará todos los gastos legales y demás gastos incurridos en la medida que los mismos hayan sido debidamente documentados y justificados. En caso de no completarse la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, la Provincia reintegrará a BP y a los subcolocadores designados por BP todos los gastos y honorarios en los que hubieren incurrido en relación con la organización y colocación de los Títulos de Deuda a dicha fecha.

5.2. La Provincia deberá pagar, a la sola solicitud de BP y de los sub-colocadores designados por BP, todos los tributos, cualesquiera fuere su especie, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales o municipales, presentes o futuros que se impongan sobre la presente operación (incluyendo sin limitación, el IVA sobre cualesquiera de las Comisiones y sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Provincia en caso de ser aplicable, y/o cualquier otra provincia), y cualquier otro gravamen, presente o futuro, que correspondiere ser abonado con motivo o en ocasión del otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato y/o de cualquier otro documento vinculado con la organización y colocación de los Títulos de Deuda.

6. EXCLUSIVIDAD. COORDINACIÓN. COLABORACIÓN:

La Provincia acuerda que, desde la fecha del presente Contrato hasta transcurridos treinta (30) días corridos desde su terminación (el "Período de Exclusividad") de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 14, no contratará a otra institución financiera o sociedad, agente de bolsa, local o extranjera, ni otorgará un mandato con el fin de llevar a cabo la emisión de los Títulos de Deuda sin el acuerdo previo y por escrito de BP. Dejándose establecido que, en caso de que la emisión y liquidación de los Títulos de Deuda tuviera lugar dentro del Período de Exclusividad, este se dará por finalizado. La Provincia acuerda y se compromete a que en el caso de que durante el Período de Exclusividad y sin el acuerdo del Colocador, acordara o firmara con otros organizadores, colocadores o un consorcio formado por organizadores y/o colocadores, o efectuara con otros organizadores, colocadores o un consorcio formado por organizadores y/o colocadores, una transacción de mercado de capitales exclusivamente en el mercado argentino, la Provincia abonará a BP una comisión equivalente a la que hubiera correspondido abonar a éstos por la emisión y colocación de los Títulos de Deuda en virtud de la Cláusula 3.

La Provincia se compromete a cooperar en todo sentido con el Organizador y Colocador y los subcolocadores designados por BP, suministrando y proveyendo, o causando que se le provea (para su utilización por parte del Organizador y Colocador y de los sub-colocadores y/o por parte de los asesores y/o terceros contratados por ellos de conformidad con lo establecido en el presente) toda la información financiera o de cualquier otra índole que sea razonablemente solicitada con el propósito de ejecutar los servicios acordados bajo este Contrato (full disclosure) y se compromete a asignar personal y los recursos que sean necesarios para asistir al Organizador y Colocador. La Provincia reconoce y confirma que el Organizador y Colocador y/o sub-colocadores y/o asesores y/o terceros contratados por este de conformidad con lo establecido en el presente, no asumen responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de la información. Asimismo, la Provincia prestará toda la colaboración que sea necesaria o hará que se preste, a efectos de que puedan ejecutarse los actos necesarios para la realización de las tareas objeto del presente Contrato.

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

A la fecha de celebración del presente Contrato y durante toda su vigencia, las Partes efectúan las presentes declaraciones y garantías:

7.1 Declaraciones y garantías de la Provincia:

(a) Toda la información, incluyendo, pero no limitado al Prospecto y los Documentos Informativos (y cualquiera de sus modificaciones o enmiendas) suministrada al Organizador y Colocador contiene toda la información necesaria para permitir a los inversores realizar una evaluación del activo y pasivo, la situación financiera e ingresos y gastos y perspectivas de la Provincia y de los derechos correspondientes a los Títulos de Deuda, y dicha información es correcta y verdadera en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa acerca de un hecho relevante, ni omite señalar ningún hecho relevante que fuera necesario destacar para que los hechos consignados no resulten erróneos ni ambiguos. Asimismo, no existe ningún hecho de conocimiento de la Provincia que pudiere ocasionar un Cambio Adverso Significativo.

(b) El Prospecto y los Documentos Informativos y cualquiera de sus modificaciones o suplementos, a su respectiva fecha de emisión, no contendrán ninguna declaración falsa de un hecho significativo ni omitirán declarar ningún hecho significativo que fuera necesario para hacer que las declaraciones allí incluidas no induzcan a error y/o estén incompletas

(c) No se ha producido ningún Cambio Adverso Significativo en: (i) la situación patrimonial, económica, política o de otra índole de la Provincia ni/o en sus planes futuros; o (ii) en la capacidad de la Provincia de perfeccionar las transacciones descriptas en dichos documentos y/o de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente.

Se considera que produce un "Cambio Adverso Significativo" todo hecho que afecte a la Provincia y tenga como consecuencia que ésta no pueda honrar sus compromisos financieros con tenedores de deuda pública.

(d) La Provincia no ha contratado el servicio de ninguna entidad distinta al Organizador y Colocador para la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

(e) Las obligaciones asumidas por la Provincia en virtud del Contrato de Colocación constituyen obligaciones legales, válidas y vinculante de la Provincia, y exigibles contra ella según sus respectivos términos, en especial respecto de las declaraciones contenidas en la presente Cláusula y las obligaciones relativas al pago y/o reembolso de gastos e indemnidades.

(f) La autorización conferida al Organizador y Colocador por la Provincia para que, en su calidad de Organizador y Colocador, realice las acciones que a continuación se detallarán ha sido debidamente otorgada y el mandato y las obligaciones de la Provincia a ser asumidas por el Organizador y Colocador en virtud del mismo constituirán obligaciones legales, válidas y vinculantes de la Provincia y exigibles contra ésta según sus términos. Las acciones autorizadas son:

(1) contratar asesores y/o terceros y/o sub-colocadores respecto de actividades relativas a la emisión y establecimiento de las condiciones de su contratación; y

(2) acordar y asumir las obligaciones a cargo de la Provincia, en especial aquellas relativas a las declaraciones y compromisos efectuados en esta Cláusula y las obligaciones relativas al pago y/o reembolso de indemnidades.

(g) La colocación y emisión de los Títulos de Deuda han sido debidamente autorizadas por la Provincia y al momento de su emisión constituirán una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia y exigible contra ésta según sus términos.

(h) En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Títulos de Deuda se beneficiarán de la Garantía. El otorgamiento de la Garantía ha sido debidamente autorizado por la Provincia y constituirá una obligación legal, válida y vinculante de la Provincia, y exigible contra esta según sus respectivos términos.

(i) Que no es necesario solicitar ni obtener ninguna autorización, aprobación, dispensa, consentimiento, orden, licencia, permiso, certificación, convalidación o exención por parte de ninguna autoridad gubernamental (distinta de las aprobaciones legislativas y/o del Poder Ejecutivo de la Provincia), ni ningún otro tercero, a efectos de celebrar, suscribir, ejecutar o cumplir el presente Contrato y completar la colocación y emisión de los Títulos de Deuda, con excepción de: (1) la emisión, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, de un dictamen por parte del Fiscal de Estado de la Provincia de Río Negro, (2) la emisión, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, de un dictamen por parte del Contador General de la Provincia de Río Negro, y (3) la aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la República Argentina, de conformidad con la Ley N° 25.917, tal como fue modificada y complementada, todas dichas autorizaciones habiendo sido emitidas y estando vigentes a la fecha del presente, y (4) las notificaciones a los deudores cedidos en relación con la Garantía, a ser realizadas en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

(j) Las transacciones contempladas en el presente Contrato, la Garantía y las transacciones correspondientes al Prospecto y los Documentos Informativos, cumplen con todas las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables, tanto de la Provincia como del Gobierno Federal de Argentina, y no violan: ninguna sentencia, resolución y/o dictamen emitido con relación a la Provincia; ni (ii) ningún contrato, hipoteca, contrato de fideicomiso, préstamo, título valor y/o cualquier obligación contractual y/o extracontractual de la Provincia.

(l) La afectación de la Garantía, no excede ninguna de las restricciones legales existentes actualmente, ya sea en virtud de la Constitución Provincial, Nacional o las Leyes provinciales y/o Nacionales y toda otra reglamentación o contrato del cual la Provincia sea parte (y esta declaración será confirmada por los dictámenes a ser emitidos en la Fecha de Emisión y Liquidación por el Contador General de la Provincia y el Fiscal de Estado de la Provincia).

(m) Con excepción a lo que sea establecido en el Prospecto, no existen acciones, demandas, arbitrajes o procedimientos legales o gubernamentales en trámite de los cuales la Provincia sea parte los que, de ser determinados en forma adversa a la Provincia, tendrán en forma individual o en su conjunto, un efecto adverso significativo en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Provincia o en su capacidad para

cumplir las obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía y/o en el Prospecto y los Documentos Informativos o que en otro sentido sean sustanciales para los derechos de los acreedores de la deuda pública de la Provincia, al leal saber de la Provincia; y, al leal saber de la Provincia, no resulta inminente el inicio de dichas acciones, demandas, arbitrajes, o procedimientos que, de ser determinados en forma adversa a la Provincia, tendrían en forma individual o en su conjunto, un efecto adverso significativo en su capacidad para cumplir la obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía o los Títulos de Deuda.

Se considera que producen un "Efecto Adverso Significativo" aquellos litigios en los que la Provincia sea condenada por una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente y el monto involucrado exceda la suma de dólares estadounidenses diez millones (US$10.000.000).

(n) La Provincia no se encuentra en situación de incumplimiento respecto de su obligación de pago de capital ni intereses o de cualquier otra suma debida en virtud de cualquier obligación de pago de dinero bajo los préstamos asumidos ni los títulos de deuda emitidos por la Provincia, aclarándose además que, la Provincia no ha recibido notificación alguna de incumplimiento o caducidad de plazos respecto de sus obligaciones de pago bajo los préstamos asumidos o los títulos de deuda emitidos por la Provincia.

(o) La emisión y colocación de los Títulos de Deuda, la Garantía y la consumación de las transacciones establecidas en el presente Contrato y en los en el Prospecto y en los Documentos Informativos no entra en conflicto con, ni resulta en una violación de los términos y condiciones de las cláusulas o constituye incumplimiento según la Constitución Argentina o Provincial, según enmienda a la fecha del presente, leyes, normas, decretos y reglamentaciones de la República Argentina o la Provincia o de todo tratado o convención o contrato del que Argentina o la Provincia sean parte o al que cualquier bien de Argentina o la Provincia esté sujeto.

(p) Para garantizar la legalidad, validez, exigibilidad, preferencia o admisibilidad de este Contrato, como prueba en cualquier tribunal, o de cualquier documento o instrumento relacionado con la emisión y colocación de los Títulos de Deuda y/o con la Garantía, no es necesario que este Contrato, la Garantía, cualquier documento o instrumento relacionado con los Títulos de Deuda o todo otro documento o instrumento sea inscripto, registrado o presentado en, o firmado o certificado notarialmente ante, cualquier tribunal u otra autoridad de la República Argentina.

(q) Los Títulos de Deuda constituirán, una vez emitidas, una obligación directa, general, incondicional y no subordinada de la Provincia, con derecho al beneficio y respaldo de la Garantía.

(r) La Provincia tiene plenas facultades y autoridad para designar al Organizador y Colocador en la forma prevista en el presente y suscribir, otorgar y perfeccionar todas las obligaciones establecidas en este Contrato, la Garantía, en el Prospecto y Documentos Informativos para llevar adelante las transacciones contempladas en el presente y en ellos, incluyendo, no limitativamente, la plena facultad para emitir, ofrecer, vender, otorgar y perfeccionar sus obligaciones respecto de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

(s) Los datos estadísticos contables, financieros o cualquier otro dato estadístico de la Provincia que se incluyan en el Prospecto se presentarán de manera consistente con la información pública oficial disponible de la Provincia y serán consistentes con la información pública oficial del Estado de la República Argentina.

(t) La Provincia notificará en forma inmediata al Organizador y Colocador de cualquier hecho que pueda afectar adversamente la situación económica, financiera, operatoria y legal de la Provincia y que torne falsa, incorrecta o reticente en algún aspecto la información.

7.2. Declaraciones y garantías del Organizador y Colocador:

(a) El Organizador y Colocador es una sociedad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y se encuentra debidamente facultada para celebrar el presente Contrato y realizar las actividades previstas en el mismo, incluyendo la contratación de los agentes y/o terceros según resulte necesario en el marco de la Emisión, de conformidad con el presente, y el ejercicio, en nombre y representación de la Provincia, frente a dichos agentes y/o terceros, del mandato otorgado de conformidad con la cláusula 10 del presente;

(b) La celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a su capacidad para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; ni ningún acuerdo, contrato o convenio que hubiere celebrado.

(c) El Organizador y Colocador no tiene un conflicto de interés por la realización de las transacciones establecidas en el presente Contrato y en el Prospecto y los Documentos Informativos.

8. CONFIDENCIALIDAD:

8.1. Los términos y condiciones del presente Contrato tienen el carácter de confidencial. Las partes acuerdan no divulgar a otros los términos de este Contrato o el avance de las negociaciones sin el acuerdo previo y por escrito de la otra, a menos que: (a) se vieren obligadas a divulgarlo en virtud de una disposición legal, judicial o administrativa o un pedido de un ente regulatorio; y/o (b) sean divulgadas, en

condiciones igualmente confidenciales, a los agentes sub-colocadores, a sus asesores legales, contables o de otra índole, externos o internos, en la medida que fuere necesario para la prestación de los servicios contemplados en el presente.

8.2. Respecto de la obligación de la Provincia de full disclosure mencionada en el Punto 6 del presente, la Provincia proporcionará al Organizador y Colocador cierta información confidencial. El término "Información Confidencial" no incluye información que: (i) antes de ser proporcionada al Organizador y Colocador ya estaba en su poder de una manera no confidencial; (ii) era o se convirtiere en información accesible al público en general por otra vía que no sea por incumplimiento de las respectivas obligaciones de confidencialidad del Organizador y Colocador en la realización de las tareas objeto del presente Contrato; (iii) fuere proporcionada al Organizador y Colocador de una manera no confidencial por otra fuente que no fuera la Provincia, entendiendo que el Organizador y Colocador no tiene conocimiento que esta fuente no está actuando bajo un acuerdo de confidencialidad; (iv) fuere desarrollada independientemente por el Organizador y Colocador; y (v) que dicha divulgación fuere realizada por el Organizador y Colocador para contactar potenciales inversores en la operación aquí descripta.

9. FACULTAD DE CONTRATACIÓN:

9.1. BP podrá designar a terceros a los fines de realizar las tareas requeridas en el marco de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, incluyendo a sub-colocadores y/o asesores y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión y colocación de los Títulos de Deuda y/o agente de garantía, agente de pago, de registro, etc. La comisión de cualquier sub-colocador designado por BP conforme al presente a los fines de la colocación de los Títulos de Deuda, se encontrará a cargo de la Provincia, en cada caso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3. En el supuesto en que efectivamente se designaran sub-colocadores, la Provincia otorgará a favor de estos las indemnidades y compromisos de reembolso de gastos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 y serán al respecto aplicables, mutatis mutandi, las disposiciones de la Cláusula 7 (Declaraciones y Garantías), la Cláusula 11 (Indemnidad), la Cláusula 14 (Ley Aplicable) y la Cláusula 15 (Terminación y Modificación) del presente.

10. MANDATO:

10.1. Mediante el presente Contrato la Provincia otorga al Organizador y Colocador, y BP acepta, un mandato especial irrevocable en los términos de los Artículos 1319, 1320, 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, en virtud del cual los apodera individualmente para que, en su nombre y representación, acuerde y asuma, frente a cualquiera de las entidades y/o terceros que el Organizador y Colocador contrate en el marco de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, las obligaciones por parte de la Provincia relativas a la emisión y colocación de los Títulos de Deuda de conformidad con lo establecido en el presente.

10.2. El mandato otorgado subsistirá durante toda la vigencia del presente Contrato, así como de las obligaciones que sean asumidas por el Organizador y Colocador en nombre y representación de la Provincia en virtud del mismo.

11. INDEMNIDAD:

11.1. La Provincia acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Organizador y Colocador, los subcolocadores y/o los agentes y/o terceros que ellos designen, de conformidad con lo establecido en el presente, incluyendo a cada uno de sus respectivos funcionarios, directores, síndicos, empleados, asesores y sus personas controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas, subsidiarias y/o cualquier entidad sujeta a control común (las "Personas Indemnizables") contra cualquier hecho indemnizable al que una Persona Indemnizable pudiera estar sujeta con relación a, o en virtud de (i) la veracidad, completitud y exactitud de la información provista por la Provincia; (ii) la falsedad de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Provincia bajo este Contrato o cualquier documento relacionado con la Emisión; o (iii) el incumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo cualquier documento relacionado con la Emisión; salvo que el hecho indemnizable se origine en la culpa o dolo de la Persona Indemnizable, según lo determine una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente, que procure obtener dicha indemnización.

11.2. Las Partes acuerdan que el Organizador y Colocador será responsable frente a la Provincia cuando medie culpa o dolo, según lo determine una sentencia definitiva y firme dictada por el tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, por parte del mismo, los respectivos accionistas, directores, ejecutivos, gerentes, funcionarios, representantes, agentes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas de los mismos y cualquier otra persona que ejerza el control sobre los mismos, con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o perjuicio (incluyendo gastos legales) originado como consecuencia de o relacionados con, este Contrato.

11.3. En caso que el Organizador y Colocador designen a cualquier sub-colocador de conformidad con lo establecido en el presente, sin perjuicio de su oportuna instrumentación por parte del Organizador y Colocador en su calidad de mandatario de la Provincia en los términos del Contrato, esta cláusula de indemnidad será extendida a los mismos y a sus respectivos accionistas, directores, gerentes, funcionarios,

representantes, empleados y personas controlantes, controladas y/o vinculadas, siempre que el perjuicio devenga por un hecho atribuible a la Provincia, debiendo la misma mantenerlos indemnes de igual forma que al Organizador y Colocador de conformidad con la extensión y las exclusiones particulares previstas en las cláusulas [10.1] del presente Contrato.

12. INEXISTENCIA DE COMPROMISO DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR–

MISCELÁNEA.

El presente mandato no es, ni puede interpretarse como, un compromiso u oferta del Organizador y Colocador de proveer financiamiento, sin perjuicio de que el Organizador y Colocador compromete sus mejores esfuerzos para obtener dicho financiamiento a la Provincia mediante la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, objeto del presente mandato.

La obligación asumida por el Organizador y Colocador es de medios y no de resultados y consiste en el compromiso de realizar sus mejores esfuerzos para lograr la emisión y colocación de los Títulos de Deuda, utilizando los medios y estándares habituales en plaza para operaciones similares respecto de su difusión y venta, incluyendo - de considerarlo el Organizador y Colocador conveniente - la contratación agentes subcolocadores y la contratación de asesores y/o terceros cuyos servicios sean requeridos eventualmente para llevar adelante la emisión y colocación de los Títulos de Deuda.

El Organizador y Colocador no presta asesoramiento respecto de asuntos legales, cambiarios, fiscales, contables, regulatorios o de otro tipo en ninguna jurisdicción.

La Provincia entiende que el Organizador y Colocador actúa como contraparte y en ninguna otra capacidad, como ser, a modo de ejemplo, apoderado, fiduciario, asesor, etc. de la Provincia. El Organizador y Colocador manifiesta expresamente que la disponibilidad y el costo del financiamiento dependerán de las condiciones imperantes al momento de la colocación de los Títulos de Deuda bajo el presente Contrato.

13. CONDICIONES PRECEDENTES:

13.1. La emisión de los Títulos de Deuda se encuentra sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones precedentes (habituales en este tipo de transacciones) en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin limitación, las siguientes:

(i) que no haya ocurrido, a criterio razonable y justificado del Organizador y Colocador: (a) un Cambio Materialmente Adverso en las condiciones de mercado financiero y/o de capitales local y/o internacional o en la economía nacional de la República Argentina o sistemáticamente a nivel regional o global; (b) un Cambio Materialmente Adverso en las leyes y reglamentaciones tributarias de la República Argentina o en el tratamiento impositivo aplicable respecto de la emisión y colocación de los Títulos de Deuda; (c) un Cambio Materialmente Adverso en el negocio, condiciones financieras de la Provincia; y/o (d) un incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia en el presente Contrato.

Se considera que produce un "Cambio Materialmente Adverso" cuando dicha condición impida o afecte negativamente la oferta, colocación o futura negociación de los Títulos de Deuda.

(ii) Autorizaciones: deberán haberse otorgado y mantenerse las autorizaciones públicas y privadas necesarias para la emisión y colocación de los Títulos de Deuda incluyendo, sin limitación, las relativas a la oferta pública y cotización, a organismos provinciales de control interno, aprobación legislativa y reglamentaria por parte de las autoridades de la Provincia incluyendo, pero no limitado a, la aprobación del Contrato, el Prospecto, la emisión de los Títulos de Deuda, y la autorización del Ministerio de Hacienda de la Nación a ser otorgada en el marco de la Ley N° 25.917 del Régimen de Responsabilidad Fiscal (tal como fuera modificada y complementada) y haberse solicitado el listado de los Títulos de Deuda en el ByMA y se haya solicitado su negociación en el MAE.

(iii) Que la preparación y ejecución de la documentación relacionada con la emisión y colocación de los Títulos de Deuda y demás documentación legal sean aceptables para el Organizador y Colocador.

(iv) Calificación de Riesgo: los Títulos de Deuda deberán contar en o antes de la fecha de emisión una calificación de riesgo emitida por Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

(v) Opiniones: A la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia deberá obtener y entregar al Organizador y Colocador: (i) una opinión legal de los asesores legales de la Provincia con respecto al contenido del Prospecto, los restantes documentos de la emisión y demás cuestiones habituales para este tipo de transacciones, fechada en la Fecha de Emisión y Liquidación, dirigida a los Colocadores, en términos que resulten razonablemente satisfactorios para el Organizador y Colocador, y (ii) la opinión del Fiscal de Estado de la Provincia y la opinión del Contador General de la Provincia, conforme corresponda en cada caso, con respecto a las cuestiones habituales para este tipo de transacciones; en términos que resulten razonablemente satisfactorios para el Organizador y Colocador.

(vi) Que las Partes hayan cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en todos los documentos relacionados con la operación y demás documentación legal.

(vii) que las declaraciones y garantías que se establezcan en la documentación legal respectiva sean correctas, verdaderas y completas en sus aspectos substanciales y no contengan enunciados que puedan inducir a error substancial;

(viii) Que, a la fecha de la emisión de los Títulos de Deuda, no se encuentre impago importe alguno en concepto gastos e impuestos al Organizador y Colocador y/o a los sub-colocadores y/o sus asesores en relación con la colocación y emisión de los Títulos de Deuda.

(ix) Instrucción Irrevocable al BP: que la Provincia haya instruido en forma irrevocable a BP, en su calidad de agente financiero de la Provincia para que, en caso de que ocurra el Evento de Incumplimiento descripto en el inciso "a" bajo los Títulos de Deuda descripto en el Prospecto, instruya al Banco de la Nación a que respecto de las sumas correspondientes a la Provincia bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y en forma previa a la acreditación de dichas sumas en la cuenta correspondiente de la Provincia, retenga y transfiera dichos importes a BP a los efectos de dar cumplimiento al pago de los servicios de los Títulos de Deuda, debiendo transferir dichos importes a la CVSA a efectos de dar cumplimiento al pago respectivo; y

(x) Notificación al BNA: que la Provincia haya notificado por acto público al Banco de la Nación , en su carácter de deudor cedido, en cumplimiento del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, e instruirle a que, en el supuesto que reciba una notificación de BP informando que se ha producido el Evento de Incumplimiento descripto en el inciso "a" bajo los Títulos de Deuda descripto en el Prospecto, en forma irrevocable, retenga las sumas que correspondieren de los fondos que han sido cedidos en virtud de la Garantía, y deposite dichas sumas en la cuenta que el BP le instruya, por cuenta y orden de la Provincia.

(xi) Notificación al MECON: que la Provincia haya notificado por acto público al Ministerio de Economía de la Nación, en su carácter de deudor cedido, en cumplimiento del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, sobre la existencia de la Garantía.

(xii) Notificación a CVSA: la Provincia deberá haber notificado a CVSA de la instrucción irrevocable a BP, en su calidad de agente financiero de la Provincia, para que, en caso de haber ocurrido el Evento de Incumplimiento descripto en el inciso "a" bajo los Títulos de Deuda descripto en el Prospecto, CVSA reciba de BP los importes necesarios para dar cumplimiento al pago de los servicios de los Títulos de Deuda.

Las notificaciones mencionadas en (ix), (x), (xi) y (xii) deberán efectuarse por acta notarial otorgada por Escribano Público, sin perjuicio de que durante el tiempo que se mantenga vigente las medidas distanciamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, conforme fuera prorrogado de tiempo en tiempo ("DISPO"), las referidas notificaciones podrán ser realizadas por carta documento certificada con acuse de recibo. La Provincia se obliga a que, a la mayor brevedad posible luego de que se produzca el levantamiento del DISPO, y en cualquier caso en un plazo no mayor a 5 Días Hábiles desde el levantamiento del mismo, cumplirán nuevamente con dichas notificaciones por acta notarial otorgada por Escribano Público. Todos los gastos de notificaciones se encuentran a cargo de la Provincia.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

14.1. Este Contrato será regido, interpretado, cumplido y ejecutado de conformidad con las leyes vigentes en la República Argentina y para cualquier controversia vinculada al mismo las partes aceptan la competencia de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con competencia contencioso administrativa, con asiento en la ciudad de Viedma, en el marco de las normativas provinciales y a todos los efectos judiciales y extrajudiciales, constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente Contrato.

15. TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN:

15.1. El presente Contrato tendrá plena vigencia desde su firma y hasta que se perfecciones la emisión y liquidación de los Títulos de Deuda y siempre que la Provincia hubiere abonado las comisiones, impuestos y gastos que le correspondieren abonar a los Colocadores según lo estipulado en el presente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, este Contrato estará sujeto a rescisión a discreción del Organizador y Colocador, por medio de notificación cursada a la Provincia con una antelación de al menos 2 (dos) días hábiles previo a que opere la rescisión, en el caso de que en algún momento y con anterioridad a dicha entrega y pago tuviera lugar algún cambio adverso sustancial en la situación patrimonial, económica o fiscal de la Provincia, la Argentina o en cualquier otro lugar que a criterio del Organizador y Colocador pudiera afectar de modo sustancial y adverso el mercado para los Títulos de Deuda. En este caso, las disposiciones de la presente quedarán automáticamente sin efecto y las Partes nada tendrán para reclamarse entre sí, con excepción de los gastos en que hubiera incurrido el Organizador y Colocador y resultaren reembolsables de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 de la presente.

Del mismo modo, si alguna de las condiciones estipuladas en la Cláusula 13 de la presente no se hubiese cumplido en tiempo y forma, este Contrato y todas las obligaciones del Organizador y Colocador aquí estipuladas podrán ser rescindidas en la fecha emisión o con anterioridad a ésta, por parte del Organizador y Colocador. La notificación de dicha rescisión deberá entregarse a la Provincia por escrito y las Partes nada tendrán que reclamarse entre sí, con excepción de los gastos en que hubiere incurrido el Organizador y Colocador y resultaren reembolsables de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 11 de la presente.

15.2. No obstante, lo establecido en esta Cláusula, aquellas obligaciones previstas bajo la Cláusula 11 de la presente (Indemnidad) y la Cláusula 8 (Confidencialidad), subsistirán y permanecerán vigentes con posterioridad al otorgamiento y pago de los Títulos de Deuda y de la terminación del presente.

15.3. Este contrato podrá ser modificado solamente por acuerdo escrito y firmado entre la Provincia y el Organizador y Colocador.

13.4. Este Contrato, y los derechos y obligaciones bajo la misma, no podrá ser cedida por ninguna de las Partes.

15.5. Si cualquier disposición del presente Contrato o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia no fuere válida o susceptible de ser exigible en cualquier medida, las restantes disposiciones del presente y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no se verá afectada y podrá ser exigible en la medida permitida por la ley.

16. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

16.1. (a) A todos los efectos de la presente, las Partes constituyen domicilios especiales en los domicilios que se detallan a continuación, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales que se realicen en relación con la presente y las operaciones contempladas en el mismo.

[•]

(i) Por Provincia de Río Negro

[•]

Atención: [•]

(ii) Por Banco Patagonia S.A.

Av. de Mayo 701, Piso 24°,

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

Atención: [•]

(b) Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean reemplazados por otros domicilios en la Argentina, y tal reemplazo sea notificado por escrito a la otra Parte.-

––O––

Resolución Nº RESOL-2021-140-E-GDERNE-ME

Viedma, 8 de Abril de 2021

Visto: El Expediente Nº 012.509-EF-2021 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nacional Nº 25.917 y su modificatoria Ley Nacional Nº 27.428, las Leyes Provinciales H N° 3.186, H Nº 5.489, Nº 5.429, los Decretos Provinciales Nº 1.629/20 y Nº 212/21, la Resolución - RESOL-2021-134-E-GDERNEME del Ministerio de Economía de la Provincia, la Resolución RESOL-2021-39-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 50º de la Ley N° 5.489 (Ley de Presupuesto Año 2021) autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la emisión de instrumentos hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial;

Que, asimismo, el Artículo 53° de la citada ley de presupuesto faculta al Poder Ejecutivo, a efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en la misma, a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la Provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, en la medida de la autorización prevista en la ley N° 5471, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este Presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la Provincia con el Estado Nacional y/o instituciones financieras en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el Ejercicio Fiscal 2021 o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros;

Que el Artículo 55º de la Ley de Presupuesto de marras establece la exención de todo impuesto y tasa provincial, creados o a crearse, a las operaciones de crédito público y a la emisión de Letras de Tesorería, que se realicen en el marco de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto correspondiente;

Que la Ley Provincial H N° 3.186 de Administración Financiera de la Provincia prevé que el Presupuesto General contiene, para cada ejercicio financiero, la totalidad de las autorizaciones para gastos acordadas a la administración provincial y el cálculo de los recursos destinados a financiarlo, permitiendo la obtención de crédito publico tal como se pretende en el presente tramite;

Que el Artículo 48° de la misma ley establece las formas de endeudamiento posible citando entre otras, la emisión y colocación de títulos, pagares, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo;

Que el Decreto Nº 1.629/20 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021 el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial declarada por la Ley Nº 5.429 para el año 2020;

Que la Ley Provincial Nº 5.494 ratificó el Acta Acuerdo suscripta entre el Poder Ejecutivo provincial y los Poderes Ejecutivos de las restantes jurisdicciones provinciales con el Poder Ejecutivo Nacional, denominado "Consenso Fiscal 2020", firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre de 2020;

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 49º de la Ley H Nº 3.186 y en base a las autorizaciones legislativas de los Artículos 50º y 53º de la Ley Nº 5.399, el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto Nº 212/21 que creó el "Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" (denominado, el "Programa"), autorizando al Ministerio de Economía a la emisión de títulos de deuda pública de la provincia de Río Negro por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000) para el pago de obligaciones del sector público provincial relacionados a los servicios de la deuda con vencimiento en el Ejercicio Fiscal 2021, fijando las condiciones generales para la emisión;

Que la Resolución RESOL-2021-39-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, de fecha 30 de marzo de 2021, autorizó a la provincia de Río Negro a emitir los Títulos de Deuda por la suma de valor nominal de hasta cinco mil millones (V/N $ 5.000.000.000);

Que la Resolución RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía de la Provincia, de fecha 6 de abril de 2021, fijó los términos y condiciones de emisión de la Serie I de los Títulos de la Deuda Pública Provincial "BONO RÍO NEGRO 2021" en el marco del Programa creado por el Decreto Nº 212/21, por un importe de valor nominal de hasta pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V/N $ 2.500.000.000) ampliables por hasta un valor nominal de hasta pesos CINCO MIL MILLONES (V/N $5.000.000.000), con vencimiento a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, estableciéndose las condiciones financieras de la operación y se aprobó el "Prospecto Preliminar" de los Títulos de Deuda (los "Títulos de Deuda");

Que mediante la Comunicación "A" 7252 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) no se formularon observaciones para que las entidades financieras puedan adquirir títulos de deuda pública a ser emitidos por la provincia de Río Negro por hasta la suma de hasta pesos cinco mil millones ($ 5.000.000.000) en el marco del Programa;

Que habiendo finalizado el período de suscripción de los Títulos de Deuda en cuestión y encontrándose determinada la tasa de interés y el monto a emitir, resulta necesario: 1) emitir los "Títulos de Deuda" en el marco del "Programa"; 2) fijar los términos y condiciones definitivos de los "Títulos de Deuda"; 3) aprobar el texto definitivo del Prospecto; 4) aprobar el modelo de Certificado Global; y 5) aprobar el texto de las notificaciones dirigidas al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, a la Caja de Valores S.A. (CVSA) y al Banco Patagonia S.A., de conformidad con la Garantía;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 01040-21;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16º Inciso 5) de la Ley Nº 5.398 y sus modificatorias las Leyes Nº 5.462 y Nº 5.495, los Artículos 3º, 4°, 5º, 6° y 7º del Decreto Nº 212/21 y el Artículo 49º del Anexo I del Decreto H Nº 1.737/98;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE

Artículo 1º.- Emitir los Títulos de Deuda "BONO RIO NEGRO 2021" de la provincia de Río Negro en el marco del "Programa de emisión de Títulos Públicos Provinciales 2021" creado por el Decreto Nº 212/21, por la suma total de valor nominal de pesos mil ochocientos treinta y cuatro millones ciento nueve mil setecientos ocho ($1.834.109.708) y de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

a. Monto nominal total: hasta V/N pesos mil ochocientos treinta y cuatro millones ciento nueve mil setecientos ocho ($ 1.834.109.708)

b. Moneda de denominación: Pesos.

c. Fecha de Emisión y Liquidación: El 12 de abril de 2021.

d. Fecha de Amortización y Fecha de Vencimiento: El 12 de abril de 2022.

e. Fechas de Pago de Intereses: 12 de julio de 2021, 12 de octubre de 2021, 12 de enero de 2021 y en la Fecha de Vencimiento, o los días hábiles inmediatamente posteriores, en caso de que dichas fechas no fueran días hábiles.

f. Precio de Emisión: 100% del valor nominal

g. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la denominación mínima será de valor nominal $1, la unidad mínima de negociación será de $1 y múltiplos de $1 por encima de dicho monto.

h. Forma de integración: en pesos y/o en especie mediante la entrega de títulos de deuda pública "Títulos de Deuda Clase I" con vencimiento 2021, emitidos por la Provincia con fecha 18 de abril de 2018, por un valor nominal de $ 2.409.241.661 a una tasa de interés Badlar Privada, más un margen fijo de 5% nominal anual, a la Relación de Canje (tal como se define más adelante) (los "Títulos de Deuda 2021").

i. Relación de Canje: por cada $1 de valor nominal de Títulos de Deuda 2021 efectivamente transferidos en o antes de la Fecha de Integración en Especie, los inversores recibirán $ 1,089984 de valor nominal de los Títulos de Deuda (la "Relación de Canje").

j. Tasa de Interés: Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre el capital pendiente de pago a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa de interés variable anual que será el equivalente a la suma de la Tasa Badlar Privada más el Margen Aplicable conforme se define a continuación.

Tasa Badlar: significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el BCRA desde los 10 Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Margen Aplicable: 8%.

Base para el Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

k. Período de Devengamiento de Intereses:Los Títulos de Deuda devengarán intereses en periodos sucesivos (i) que comiencen, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), en la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), en la Fecha de Pago de Intereses precedente y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda.

l. Garantía: Cesión de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, y/o cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica.

A fin de instrumentar la Garantía, la Provincia enviará en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación una Carta Documento al Ministerio de Economía de la Nación, y realizará notificaciones por Escribano Público al Banco de la Nación Argentina, a Caja de Valores S.A. y al Banco Patagonia S.A. notificándolos de la cesión en garantía. Asimismo en caso que no sea posible realizar las notificaciones antes mencionadas por Escribano Público debido a las disposiciones nacionales y/o provinciales relacionadas con el aislamiento establecido en el Decreto 875/2020 y sus modificatorias, la Provincia notificará la cesión en garantía mediante el envío de Cartas Documento al Ministerio de Economía de la Nación, al Banco de la Nación Argentina, al Banco Patagonia y a Caja de Valores S.A. y tan pronto como sea posible realizará las notificaciones por Escribano Público.

m. Pagos: los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados en Pesos mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

n. Destino de los fondos: Refinanciar o reprogramar los pasivos financieros de la Provincia en mejores términos a las existentes, en cuanto a las condiciones pactadas en materia de monto y/o plazo y/o tasa de interés aplicable, de acuerdo a la autorización legal conferida por los Artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 4.415, la Ley Provincial N° 5.260 y Ley Nacional N° 25.917 según modificada por la Ley Nacional N° 27.428 y por las consideraciones efectuadas, incluyendo la posibilidad de cancelar los Títulos de Deuda 2021, letras del tesoro en circulación y otros pasivos

o. Listado y Negociación: se ha solicitado su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y se podrá realizar en cualquier otro mercado autorizado.

p. Forma de los Títulos de Deuda: Los Títulos de Deuda estarán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en CVSA.

q. Rescate Anticipado: A opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado y cualesquiera Montos Adicionales que correspondieren. Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia no podrá realizar un rescate anticipado con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda.

r. Compra de los Títulos de Deuda: La Provincia podrá comprar cualquier porción de los Títulos de Deuda en cualquier momento, a cualquier precio, siempre que dicha compra o compras sean conformes a todas las leyes, reglas y reglamentaciones pertinentes. Los Títulos de Deuda así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o registrados a nombre de la Provincia, o cualquier de sus organismos públicos no habilitarán al tenedor para votar en ninguna de las asambleas de tenedores de los Títulos de Deuda y no serán considerados en circulación a los fines del cálculo del quórum en las asambleas de los tenedores de los Títulos de Deuda.

s. Montos Adicionales: todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la República Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Provincia deberá pagar, sujeto a ciertas excepciones y limitaciones, montos adicionales con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el tenedor de los Títulos de Deuda reciba el monto que dicho tenedor de los Títulos de Deuda recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones.

t. Tratamiento impositivo: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto los Títulos de Deuda como el producido de los mismos se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

u. Legislación aplicable: República Argentina.

v. Jurisdicción: Tribunales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro, República Argentina.

w. Organizador y Colocador: Banco Patagonia S.A.

x. Sub-Colocadores: Banco de Servicios y Transacciones S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Macro Securities S.A.

y. Agente de Liquidación: Banco Patagonia S.A.

z. Agente de Cálculo: Secretaría de Hacienda de la Provincia de Río Negro.

Art. 2°. - Aprobar (i) el modelo de Certificado Global representativo de los Títulos de Deuda, como Anexo I; (ii) el modelo de notificación al Banco Patagonia S.A. como Anexo II; (iii) el modelo de notificación al Banco de la Nación Argentina como Anexo III; (iv) el modelo de notificación la Caja de Valores S.A. como Anexo IV; y (v) el modelo de notificación al Ministerio de Economía de la Nación como Anexo V, todos los cuales forman parte integrante de la presente.-

Art. 3º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su registración.

Art. 4º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar. -

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

– – –

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A. BONO RÍO NEGRO 2021

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

25 de mayo 99,

Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, República Argentina

CUIT Nº 30-67284630-3:

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA "BONO RÍO NEGRO 2021"

VALOR NOMINAL PESOS mil ochocientos treinta y cuatro millones ciento nueve mil setecientos ocho ($1.834.109.708,00).-

Los Títulos de Deuda Publica "Bono Río Negro 2021" (el "Bono Río Negro 2021"), representado por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales N° 5.489 de Presupuesto de la Provincia para el ejercicio del año 2021, Ley Provincial H Nº 5.429, Ley Provincial Nº

3.186, Decreto Provincial Nº212/2021, la Resolución N°134/21 del Ministerio de Economía de la Provincia de fecha 6 de abril de 2021, la Resolución N°134/21del Ministerio de Economía de la Provincia del 06 de abril de 2021, que aprueba los términos particulares de los Títulos de Deuda Pública Provincial, Prospecto de fecha 6 de abril de 2021, RESOL-2021-39-APN-SH#MEC en el marco de la Ley 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y la Resolución N°[_] del Ministerio de Economía de la Provincia del 8 de abril de 2021, que aprueba los términos finales de los Bonos Río Negro 2021.

A continuación, se detallan las condiciones de emisión los Bonos Río Negro 2021:

Títulos emitidos: TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA "BONO RÍO NEGRO 2021".

Monto: VALOR NOMINAL PESOS $1.834.109.708,00

Moneda de denominación y pago: Pesos.

Denominación mínima: valor nominal un peso (V/N $ 1).

Unidad mínima de negociación: valor nominal un peso (V/N $ 1) y múltiplos de V/N $1 por encima de dicho monto.

Precio de Emisión: 100%.

Fecha de Emisión y Liquidación: 12 de abril de 2021.

Fecha de Vencimiento: 12 de abril de 2022.

Amortización: el capital del Bono Rio Negro 2021 será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento.

Intereses: devengará intereses (la "Tasa de Interés") sobre el capital pendiente de pago, a una tasa variable anual que será equivalente a la suma de la Tasa Badlar (como se define a continuación) más el Margen Fijo nominal anual de 8%.

Tasa Badlar: significa el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados (para montos mayores a ARS 1.000.000 y plazos de 30 a 35 días) o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") desde los 10 Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los 10 Días Hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés. El promedio se tomará con un redondeo de cuatro (4) decimales.

Base para el Cálculo de los Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses correspondiente sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Fechas de Pago de Intereses: Serán pagaderos en forma trimestral por período vencido en las siguientes fechas: 12 de julio de 2021; 12 de octubre de 2021; 12 de enero de 2022 y 12 de abril de 2022 (las "Fechas de Pago de Intereses"). Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el respectivo pago.

Periodo de Devengamiento de los Intereses: El Bono Rio Negro 2021 devengará intereses en períodos sucesivos (i) que comiencen, con respecto al primer Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), en la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, (ii) que comiencen, con respecto al resto de los Períodos de Devengamiento de Intereses (excepto para el primer y último Período de Devengamiento de Intereses), en la Fecha de Pago de Intereses precedente y hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente; y (iii) que comiencen, con respecto al último Período de Devengamiento de Intereses, desde la anteúltima Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento.

Pagos: Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores del Bono Rio Negro 2021 serán pagados únicamente en Pesos, no teniendo la Provincia obligación alguna de convertir Pesos en Dólares Estadounidenses o cualquier otra moneda. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que no se devengarán intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A por los medios que esta última determine en cada momento para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro.

Día Hábil: Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia de Río Negro, República Argentina, y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Garantía: Cesión de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional Nª 25.570 y la Ley Nª3.662, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Listado y negociación: Se ha solicitado la admisión del Bono Rio Negro 2021 para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos ("BYMA") y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico ("MAE").

Organizador y Colocador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Secretaria de Hacienda de la Provincia de Río Negro.

Forma e instrumentación: El Bono Rio Negro 2021 estarán representados por un Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores.

EL Bono de Rio Negro 2021 podrá ser mantenido a través de participantes en Caja de Valores S.A., Euroclear u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

Rescate Anticipado: podrá ser recatado a opción del emisor, antes de la Fecha de Vencimiento, en su totalidad o parcialmente, al valor nominal del Bono Rio Negro 2021, más aquellos intereses devengados hasta la fecha del rescate y Montos Adicionales aplicables. Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia no podrá realizar un rescate anticipado con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con el "Bono Rio Negro 2021".

Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

Forma de liquidación y compensación: a través del sistema del MAE denominado MAE-Clear y/o de forma bilateral a través de uno o más de los Colocadores.

Legislación aplicable: se regirán por las leyes de la República Argentina.

Provincia de Río Negro, 9 de abril de 2021.-

– – –

ANEXO II

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO PATAGONIA S.A.

ACTA DE REQUERIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. PROVINCIA DE RÍO NEGRO A BANCO PATAGONIA S.A.

ESCRITURA NÚMERO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [_] días del mes de [_] del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribano autorizante, comparece [_], nacido el [_], Documento Nacional de Identidad [_], domiciliado legalmente en [_], persona de mi conocimiento, Y DICE: (A) Que concurre a este acto en nombre y representación de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en su carácter de autorizada en artículo 4° de la Resolución número RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, de fecha 6 de abril de 2021, que en fotocopia certificada agrego a la presente, manifestando que la misma se encuentra plenamente vigente y (B) Que conforme la representación invocada en el apartado precedente, REQUIERE de mí el autorizante, para que me constituya en el domicilio de BANCO PATAGONIA S.A. (el "Banco") sito en Avenida de Mayo 701, Piso 17º de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceda a: (1) NOTIFICARLE, en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la República Argentina que en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones N°RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME dictada y N°[_] por el mencionado Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, la Provincia de Río Negro (la "Provincia") ha llevado adelante el proceso de emisión de Títulos de Deuda Publica de la Provincia denominados "Bonos Río Negro 2021" por un valor nominal de hasta $2.500.000.000 ampliables hasta $5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) bajo su Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Publico Provincial (el "Programa") creado y aprobado mediante Decreto N°212/20 (en adelante, los "Bonos Río Negro 2021"), y bajo dicha operación ha cedido ciertos derechos de la Provincia sobre los fondos o cualquier otro pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos (Ley número 23.548, con sus modificatorias o supletorias) o cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace (los "Fondos Coparticipables"), a efectos de garantizar cualquier suma que la Provincia adeudase únicamente a los tenedores de los Bonos Río Negro 2021 a partir de la fecha de la presente notificación; (2) INSTRUIRLE: (i) a que, en el supuesto de que la Provincia no cumpla con el pago –en tiempo y forma- de cualesquiera obligaciones de pago, es decir, servicios de interés y/o amortización de los Bonos Río Negro 2021 y/o cualquier otra suma debida en

relación a las mismas, notifique al Banco de la Nación Argentina (el "BNA"), mediante instrumento público, que se ha producido un evento de incumplimiento de cualesquiera obligación asumida por la Provincia bajo los Bonos Río Negro 2021, e instruya al BNA, en forma irrevocable, para que proceda a retener las sumas que correspondieren de los Fondos Coparticipables oportunamente cedidos – conforme dicha cesión se notifique al BNA- y depositarlos en la cuenta que el Banco le instruya, a efectos de que este último deposite tales sumas en la cuenta que corresponda en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de los Bonos Río Negro 2021; y (ii) que una vez percibidos los montos provenientes del BNA, utilice los mismos de manera inmediata para el repago de los Bonos Río Negro 2021, depositando los mismos en las cuentas correspondientes de Caja de Valores S.A. (3) NOTIFICARLE que a partir de la notificación indicada en el apartado (2) precedente, la cesión objeto de la presente notificación, subsistirá hasta tanto el Banco le comunique al BNA en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto; (4) HACER ENTREGA de una copia del presente requerimiento de notificación, y de una copia de la siguiente documentación: (i) de la notificación notarial cursada al Banco de la Nación Argentina; y (ii) de las Resoluciones N°RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME y N°[_] del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro que me entrega a tales fines. Acepto el requerimiento formulado por el compareciente por considerar que posee interés legítimo. LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR EL AUTORIZANTE, así la otorga y firma, ante mí, doy fe.-

ACTA DE NOTIFICACIÓN: PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO PATAGONIA S.A.

ESCRITURA NÚMERO.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [_] días del mes de [_] de dos mil veintiuno, Yo, el Escribano autorizante, siendo las [_] horas me constituyo en el BANCO PATAGONIA S.A., sito en Avenida de Mayo 701, Piso 17 de esta Ciudad, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [_] del [_] de [_] de 2021 ante mí al folio [_] de este mismo registro (el "Requerimiento"). En dicho lugar soy atendido por una persona ante quién me identifico como Escribano, imponiéndola del motivo de mi presencia. La persona interpelada manifiesta llamarse [_], ser titular del Documento Nacional de Identidad número [_] y desempeñarse como [_] del Banco Patagonia S.A. Procedo entonces a notificar e instruir a Banco Patagonia S.A, en la persona de [_] lo solicitado por mi requirente, en los términos del Requerimiento y a notificarle además el contenido de la notificación cursada en la fecha al Banco de la Nación Argentina al Folio [_] de este mismo Registro Notarial, haciéndole en este acto lectura de los mismos. Entrego además a la persona interpelada, copia del Requerimiento, de la mencionada notificación al Banco de la Nación Argentina, de las Resoluciones N°RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME y N°[_] del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia siendo las [_] horas. LEÍDA QUE LE FUE A LA INTERPELADA POR EL AUTORIZANTE, así la otorga y forma, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.-

– – –

ANEXO III

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ACTA DE REQUERIMIENTO DE NOTIFICACIÓN. PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ESCRITURA NÚMERO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [_] días del mes de [_] del año dos mil veintiuno, ante mí, Escribano autorizante, comparece [_], nacido el [_], Documento Nacional de Identidad [_], domiciliado legalmente en [_], persona de mi conocimiento, Y DICE: (A) Que concurre a este acto en nombre y representación de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en su carácter de autorizado en el artículo 4° de la Resolución número RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, de fecha 6 de abril de 2021, que en fotocopia certificada agrego a la presente, manifestando que la misma se encuentra plenamente vigente y (B) Que conforme la representación invocada en el apartado precedente, REQUIERE de mí el autorizante, para que me constituya en el domicilio del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sito en la calle Bartolomé Mitre número 343, primer subsuelo, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y proceda a: (1) NOTIFICARLE, en los términos de los artículos 1620 del Código Civil y Comercial de la República Argentina que en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME y [_] dictada por el mencionado Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, la Provincia de Río Negro (la "Provincia") ha llevado adelante el proceso de emisión de Títulos de Deuda Publica de la Provincia denominados "Bonos Río Negro 2021" por un valor nominal de hasta $ 2.500.000.000 (pesos dos mil quinientos millones) ampliables hasta $5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) bajo su Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Publico Provincial (el "Programa") creado y aprobado mediante Decreto N°212/20 (en adelante, los "Bonos Río Negro 2021"), y bajo dicha operación ha cedido ciertos derechos de la Provincia sobre los fondos o cualquier otro pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos (Ley número 23.548, con

sus modificatorias o supletorias) o cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace (los "Fondos Coparticipables"), a efectos de garantizar cualquier suma que la Provincia adeudase únicamente a los tenedores de los Bonos Río Negro 2021 a partir de la fecha de la presente notificación; (2) INSTRUIRLE a que, en el supuesto de que reciba una notificación por parte del Banco Patagonia S.A. (el "Banco") informando que se ha producido un evento de incumplimiento de cualesquiera obligación asumida por la Provincia bajo los Bonos Río Negro 2021, en forma irrevocable, retenga las sumas que correspondieren de los Fondos Coparticipables cedidos a través de la presente, sumas que serán detalladas en la correspondiente notificación, y deposite en la cuenta que el Banco le instruya, por cuenta y orden de la Provincia, las sumas que se detallen en la referida notificación, a efectos de que el Banco deposite tales sumas en la cuenta que corresponda en Caja de Valores S.A. a los efectos del repago de los Bonos Rio Negro 2021; (3) NOTIFICARLE que a partir de la notificación indicada en el punto (2) precedente, la cesión objeto de la presente notificación, subsistirá hasta tanto el Banco le comunique al Banco de la Nación Argentina en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto; (4) HACER ENTREGA de una copia simple del presente requerimiento de notificación y copia simple de la siguiente documentación: a) del Decreto número 212/20; b) de las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia de Rio Negro número RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME y número [_]; y c) de la Resolución número RESOL-2021-39-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación. Acepto el requerimiento formulado por el compareciente por quien considero cuenta con interés legítimo para efectuarlo. Leída y ratificada firma ante mí, doy fe.-

ACTA DE NOTIFICACIÓN: PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO DE LA NACIÓN

ARGENTINA.

ESCRITURA NÚMERO.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [_] días del mes de [_] de dos mil veintiuno, Yo, el Escribano autorizante, siendo las [_] horas me constituyo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sito en la calle Bartolomé Mitre número 343, primer subsuelo, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [_] del [_] de [_] de 2021 pasada ante mí al folio [_] de este mismo registro (el "Requerimiento"). En dicho lugar soy atendido por una persona ante quién me identifico como Escribano, imponiéndola del motivo de mi presencia. La persona interpelada manifiesta llamarse [_], ser titular del Documento Nacional de Identidad número [_] y desempeñarse como [_] del Banco de la Nación Argentina. Procedo entonces a notificar e instruir al Banco de la Nación Argentina, en la persona de [_] lo solicitado por mi requirente, en los términos del Requerimiento, haciéndole en este acto lectura del mismo. Entrego además a la persona interpelada, copia del Requerimiento; Decreto número 212/20; de las Resoluciones RESOL-2021-134-EGDERNE-ME y [_] del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, de la Resolución número RESOL-2021-39-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación y de la presente Escritura, todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia siendo las [_] horas. LEÍDA QUE LE FUE A LA INTERPELADA POR EL AUTORIZANTE, así la otorga y firma, en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe.-

– – –

ANEXO IV

MODELO DE NOTIFICACIÓN A CAJA DE VALORES S.A.

Viedma, [_] de abril de 2021

Ref. Provincia del Río Negro: Notificación por cesión de derechos de Coparticipación.

Por medio de la presente carta documento la Provincia de Río Negro viene irrevocablemente a (1) NOTIFICARLE, en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la República Argentina que en virtud de lo dispuesto por las Resoluciones RESOL-2021-134-E-GDRNE-ME y [RESO DE CIERRE] dictadas por el mencionado Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, la Provincia de Río Negro (la "Provincia") ha llevado adelante el proceso de emisión de Títulos de Deuda Pública de la Provincia denominados "Bonos Río Negro 2021" por un valor nominal de hasta $2.500.000.000 (pesos dos mil quinientos millones) ampliables hasta $5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) bajo su Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial (el "Programa") creado y aprobado mediante Decreto N°212/20 (en adelante, los "Bonos Río Negro 2021"),y bajo dicha operación ha cedido ciertos derechos de la Provincia sobre los fondos o cualquier otro pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos (Ley número 23.548, con sus modificatorias o supletorias) o cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace (los "Fondos Coparticipables"), a efectos de garantizar cualquier suma que la Provincia adeudase únicamente a los tenedores de los Bonos Río Negro 2021 a partir de la fecha de la presente notificación, Asimismo, por motivos de público conocimiento, la Provincia no ha podido realizar la notificación de la cesión por escribano público y se ha comprometido a, tan

pronto como sea posible y en cualquier caso en un plazo no mayor a 2 Días Hábiles desde finalizado distanciamiento social, preventivo y obligatorio dictado en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación o aquella norma que lo reemplace en el futuro, realizar la notificación de cesión de los Fondos Cedidos a la Caja de Valores S.A. mediante escribano público. (2) NOTIFICARLE, que con fecha 9 de abril de 2021 se instruyó al BANCO PATAGONIA S.A. en su carácter de Agente Financiero, en los términos de los artículos 1.320 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, para que en forma irrevocable, en caso de que cualesquiera de las obligaciones de pago, es decir, servicios de interés y/o amortización y/o Montos Adicionales de los Bonos Río Negro 2021 o cualquier otra suma debida en relación a los mismos no hubiere sido realizado por la Provincia a la fecha de vencimiento respectivo, o en el día hábil inmediatamente posterior en caso de que dicha fecha de vencimiento recaiga en un día inhábil, y hubiere recibido de esta Caja de Valores S.A. una notificación escrita dirigida al Gerente Ejecutivo del Banco Patagonia S.A. el señor [_] y/o a quien lo reemplace en el futuro y/o al Gerente del Banco Patagonia S.A. el señor [_] y/o a quien lo reemplace en el futuro, que existe dicha mora en el pago, retenga los importes necesarios - de los recursos correspondientes a la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Los importes así retenidos deberán ser transferidos por el Banco Patagonia S.A. a la Caja de Valores S.A. a efectos de dar cumplimiento al pago respectivo de los servicios de los Bonos Río Negro 2021 incluyendo y sin que la siguiente enumeración sea taxativa: servicios de interés y/o amortización y/o Montos Adicionales de los Títulos de Deuda o cualquier otra suma debida en relación a los mismos a la mayor brevedad posible; a tales fines; (3) INSTRUIRLE a que ante la falta de cumplimiento por parte de la Provincia de cualesquiera de las obligaciones de pago bajo los Bonos Río Negro 2021, es decir, servicios de interés y/o amortización y/o Montos Adicionales de los Bonos Río Negro 2021 o cualquier otra suma debida en relación a los mismos en la fecha de pago correspondiente esa institución notifique dicho incumplimiento, por escrito, al BANCO PATAGONIA S.A., sito en Av. de Mayo número 701, piso 17 de esta Ciudad. Dicha notificación deberá estar dirigida al Gerente Ejecutivo del Banco Patagonia S.A. el señor [_] [Nº teléfono y correo electrónico] y/o a quien lo reemplace en el futuro y/o al Gerente del Banco Patagonia S.A. el señor [_] [Nº teléfono y correo electrónico] y/o a quien lo reemplace en el futuro, a efectos que dicha entidad financiera dé cumplimiento con la instrucción irrevocable indicada en el párrafo precedente. Asimismo, instruirle a que en dicha notificación se informe el número de cuenta a la que el BANCO PATAGONIA S.A. deberá transferir los importes retenidos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a efectos de dar cumplimiento al pago respectivo de los servicios de los [Bonos Río Negro 2021]; y (4) HACER ENTREGA de una copia simple del presente requerimiento de notificación y copia simple de la siguiente documentación: a) del Decreto número 212/20; b) de las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia de Rio Negro número RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME y número [_]; y c) de la Resolución número RESOL-2021-39-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Sin otro particular, los saluda a Uds. cordialmente.-

– – –

ANEXO V

MODELO DE NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN

Viedma, [_] de abril de 2021

Ref. Provincia del Río Negro: Notificación por cesión de derechos de Coparticipación.

Por medio de la presente carta documento la Provincia de Río Negro viene irrevocablemente a (1) NOTIFICARLE, en los términos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación que de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N°5489, de presupuesto de la provincia para el ejercicio del año 2021 la Ley Provincial H N°5429 Ley Provincial H N°3186, el Decreto Provincial N°212/20 y las Resoluciones N° RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME de fecha 6 de abril de 2021 y N° [RESOLUCIÓN DE CIERRE] de fecha 8 de abril de 2021 dictadas por el por el Ministerio de Economía e Infraestructura y la Resolución N°RESOL-2021.39-APN-SH#MEC de fecha 30 de marzo de 2021 de la Secretaria de Hacienda de la Nación, la Provincia de Río Negro (la "Provincia") ha emitido y adjudicado: Títulos de Deuda Pública "Bonos Río Negro 2021", por un valor nominal de hasta $2.500.000.000 (pesos dos mil quinientos millones) ampliables hasta $5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) con vencimiento en 2022, bajo su Programa de Cancelación de Obligaciones del Sector Público Provincial (el "Programa") creado y aprobado mediante Decreto N°212/20 y bajo dicha operación la provincia ha cedido con fines de garantía ciertos derechos de la Provincia sobre los fondos o cualquier otro pago – en efectivo o en especieprovenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace (los "Fondos Cedidos") a efectos de garantizar el repago de cualquier suma que la Provincia adeudase a los tenedores de las Letras del Tesoro; (2) NOTIFICARLE que a partir de la presente notificación subsistirá la cesión objeto de la presente notificación hasta el pago íntegro de los Bonos Río Negro 2021 y/o hasta tanto el Banco Patagonia le comunique en forma fehaciente que la misma ha quedado sin efecto; (3) ENTREGARLE una copia de la siguiente documentación: (i) del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°212/20, y (ii) de las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia de Río Negro N°RESOL-2021-134-E-GDERNE-ME de fecha 6 de abril de 2021 y N°[RESOLUCIÓN DE CIERRE] de fecha 8 de abril de 2021.

Sin otro particular, los saluda a Uds. cordialmente.-

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS
Resolución Nº 306
Expediente Nº 133074-IGRH-21

Viedma, 23 de Abril de 2021

Visto: El expediente de referencia, por el que se tramita "Permiso de cruce de fibra óptica sobre Dique Ingeniero Ballester – Silica Networks Argentina S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Sr. Fernando Sabatini D.N.I.: 14.392.669, en carácter de representante técnico de la firma SILICA NETWORKS ARGENTINA S.A., solicitando permiso para la obra: "Cruce de tendido aéreo de fibra óptica sobre el Dique Ballester con caño galvanizado 15", proveniente de la ruta RP51 y RP7 (Neuquén) hasta RN151 Km 29,56 Barda del Medio (Río Negro), todo ello conforme a la documentación técnica y planimétrica que se acompaña;

Que realizado el análisis técnico respectivo, de acuerdo al informe obrante a fs. 02, resulta factible acceder a la solicitud, para lo cual se suscribió el Convenio respectivo, cuyo modelo fuera aprobado por artículo 1º de la Resolución Nº 2120/08 y corre obrante a fs. 41/48;

Que asimismo, a fs. 40 obra constancia de pago de los aranceles establecidos por el artículo 5º de la Resolución Nº 264/20;

Que en virtud de ello, corresponde el otorgamiento a favor del peticionante, del Permiso Administrativo para la obra: "Cruce de tendido aéreo de fibra óptica sobre el Dique Ballester con caño galvanizado 15";

Que la presente halla sustento legal en los artículos 22º inciso c) 2, 28º, 35º, 37º, 43º, 260º y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso Administrativo para la obra: "Cruce de tendido aéreo de fibra óptica sobre el Dique Ballester con caño galvanizado 15", proveniente de la ruta RP 51 y RP 7 (Neuquén) hasta RN 151 Km 29,56 Barda del Medio (Río Negro), en favor de la firma Silica Networks Argentina S.A.., con domicilio constituido en calle Padre Stefenelli Nº 335 de la localidad de Neuquén, Provincia de Neuquén, todo ello conforme a la memoria descriptiva, planos y demás documentación obrante en el expediente de referencia.

Art. 2º.- El Permiso Administrativo otorgado en el presente acto se regirá por el Convenio suscripto el 29 de marzo de 2021 y cuya copia obra en autos y se otorga sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones, en los términos previstos por el artículo 28º del Código de Aguas.

Art. 3º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de Agua Pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular del permiso y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el Convenio respectivo y en el artículo 47º del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

a) En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.

b) Por cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.

c) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo 42º y concordantes del Código de Aguas –en lo que resulte pertinente- y los que surgieran del Convenio respectivo y de la presente.

Art. 5º.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 6º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas, tomará la intervención que corresponda.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

Resolución Nº 321

Expediente Nº 133016-IGRH-21

Viedma, 27 de Abril de 2021

Visto: El Expediente de referencia, por el que se tramita "Permiso de cruces Oleoducto Sierras Blancas – Estación de bombeo Allen - Tramos II y III - Shell Argentina S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Sr. Gustavo Alejandro Rosales D.N.I.: 18.010.012, en carácter de apoderado de la firma SHELL ARGENTINA S.A., solicitando permiso de obra: "Ejecución de doce (12) cruces aluvionales que surgen del certificado de factibilidad de ubicación NO-2020-00140296-GDERNE-IGRRHH#DPA, identificados como: P.R.H. 1, 3, 13, 33, 39, 41, 46, 50, 53, 57, 58 y 61 para la obra: Oleoducto Sierras Blancas – Estación de bombeo Allen – Tramos II y III", ello conforme a la documentación técnica y planimetría que se acompaña;

Que realizado el análisis técnico respectivo del proyecto ejecutivo del Oleoducto Sierras Blancas – Estación de bombeo Allen – Tramos II y III, por parte del equipo técnico de este DPA, el mismo fue aprobado y a fs. 16-28 se presenta un resumen con los doce (12) cruces más importantes de la obra, el total del proyecto obra en formato digital en este DPA, resulta factible acceder a la solicitud, para lo cual se suscribió el Convenio respectivo, cuyo modelo fuera aprobado por artículo 1º de la Resolución Nº 2120/08 y corre obrante a fs 29/36;

Que asimismo, a fs. 14/15 obra constancia de pago de los aranceles establecidos por el art. 5º de la Resolución Nº 264/20;

Que en virtud de ello, corresponde el otorgamiento a favor del peticionante, del Permiso Administrativo para la obra de "Ejecución de doce (12) cruces aluvionales que surgen del certificado de factibilidad de ubicación NO-2020-00140296-GDERNE-IGRRHH#DPA, identificados como: P.R.H. 1, 3, 13, 33, 39, 41, 46, 50, 53, 57, 58 y 61 para la obra: Oleoducto Sierras Blancas – Estación de bombeo Allen – Tramos II y III";

Que la presente halla sustento legal en los Artículos 22º inciso c)2; 28º; 35º; 37º; 43; 260º y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas
RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso Administrativo para la obra "Ejecución de doce (12) cruces aluvionales que surgen del certificado de factibilidad de ubicación NO-2020-00140296-GDERNE-IGRRHH#DPA, identificados como: P.R.H. 1, 3, 13, 33, 39, 41, 46, 50, 53, 57, 58 y 61 para la obra: Oleoducto Sierras Blancas – Estación de bombeo Allen – Tramos II y III", en favor de la firma SHELL ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Roque Sáenz Peña 788 piso 5° CABA, todo ello conforme a la memoria descriptiva, planos y demás documentación obrante en el expediente de referencia.

Art. 2º.- El Permiso Administrativo otorgado en el presente acto se regirá por el Convenio suscripto el 23 de abril de 2021 y cuya copia obra en autos y se otorga sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones, en los términos previstos por el artículo 28º del Código de Aguas.

Art. 3º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de Agua Pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular del permiso y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el Convenio respectivo y en el artículo 47º del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

a) En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.

b) Por cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.

c) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el Artículo 42º y concordantes del Código de Aguas –en lo que resulte pertinente- y los que surgieran del Convenio respectivo y de la presente.

Art. 5º.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales contenido en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 6º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas tomará la intervención que corresponda.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Gerencia de Catastro

Resolución RESOL-2021-6-E-GDERNE-GC#ART

Referencia: Suspensión Registración Plano N° 149-19

Viedma, 5 de Abril de 2021

Visto: el plano Nº 149-19 de mensura particular de deslinde para promover la expropiación de la parcela 480660, sección l margen sur, departamento Adolfo Alsina, que fuera registrado el 21 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 17 de marzo de 2021, a fojas 16, la apoderada de los propietarios expresa que la parcela remanente del citado plano, no reúne las condiciones según Artículo 52° del Decreto E Nº 1220/02 para ser calificada como remanente;

Que por nota de fecha 23 de marzo de 2021 a fojas 20, la Gerencia de Catastro, le solicitó al Departamento Provincial de Aguas la suspensión del plano a pedido de los propietarios;

Que por nota Nº 42-SG de fecha 25 de marzo de 2021, a fojas 21, el Departamento Provincial de Aguas solicita la suspensión del plano a los efectos de realizar la corrección del mismo de acuerdo a lo solicitado por esta Gerencia;

Que la Gerencia de Catastro, ha analizado la solicitud planteada por los propietarios detectando que se incurrió en una mala interpretación del Artículo 52° del Decreto E Nº 1220/02, el cual dice textualmente:

"Mensura Parcial-Remanentes:

Artículo 52º: Toda mensura, cualquiera sea su finalidad, deberá incluir la totalidad del inmueble o inmuebles afectados por la misma.

Se exceptúan de la exigencia precedente aquellas mensuras que afecten parcialmente inmuebles ubicados en zona rural o subrural, cuando la finalidad de las mismas sea definir superficies que se destinaran a uso público y/o a la ejecución o habilitación de obras públicas y siempre que tales afectaciones cumplan las siguientes condiciones :

a) Que en zona rural no se afecte más del diez por ciento (10%) de la superficie total del inmueble considerado y el remanente originado no sea inferior a quinientas (500) hectáreas.

b) Que en zona subrural no se afecte más del cinco por ciento (5%) de la superficie total del inmueble considerado y el remanente originado no sea inferior a diez (10) hectáreas.

Para los casos en que se reúnan las condiciones exigidas para estas excepciones, podrá limitarse la operación de mensura a la fracción a deslindar, pero relacionándola a los límites establecidos por títulos, planos registrados por la DGCeIT y planos protocolizados en el Registro de la Propiedad Inmueble. Los remanentes originados deberán contar con nomenclatura catastral de manera que queden perfectamente identificados como parcelas, y con todas las medidas lineales y angulares según sus antecedentes, como así las superficiales que resulten de los cálculos respectivos, para hacer posible su descripción.

Aquellos planos registrados en la DGCeIT, títulos y/o planos protocolizados que evidencien errores o problemas técnicos que los invaliden y que sean detectados en el momento de producirse la afectación, no será de aplicación lo dispuesto en el presente Artículo."

Que del informe del área Registración Parcelaria, a fojas 22, surge que el mencionado plano no ha sido utilizado para su inscripción en el dominio, no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de la Ley Provincial E Nº 3.483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la suspensión de la registración otorgada con fecha 21 de junio de 2019 del plano Nº 149-19, de mensura particular de deslinde para promover la expropiación de la parcela 480660, sección l margen sur, departamento Adolfo Alsina, Nomenclatura Catastral 18-2-480660, a efectos de que el profesional realice las correcciones correspondientes.-

Artículo 2°.- Registrar, comunicar a los propietarios, al profesional actuante, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Departamento Provincial de Aguas y áreas de esta Gerencia que correspondan a sus efectos, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

Juan Andrés Giménez, Gerente, Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución RESOL-2021-7-E-GDERNE-GC#ART

Referencia: Inscripción Provisoria Plano N° 814-20

Viedma, 6 de Abril de 2021

Visto: el Expediente Nº 814-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 02, quinta 090, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Galdeano, Angel Eduardo, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas para ejecución de mensuras prevén la conformidad municipal respectiva en mensuras que se realicen dentro de un ejido municipal, previo a la presentación de los planos definitivos para su inscripción en el Registro Público Catastral (Artículo 49º del Decreto E Nº 1220/02 y Apartado 9.1.2 de la Resolución "DGCeIT" Nº 47/05);

Que por nota de fecha 21 de diciembre de 2020, obrante a fojas 05, la Municipalidad de Cipolletti se expidió negando el visado municipal solicitado, aduciendo que la parcela afectada no cumple con las medidas mínimas, según Código de Zonificación;

Que la falta de autorización municipal en el expediente del visto impidiendo su consecución podría importar cerrar el camino para la acción civil de los interesados y un prejuzgamiento de la misma, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que el principio contenido en las normas es que no puede enervarse administrativamente lo que debe necesariamente ser objeto de acción judicial. Es decir, en el caso bajo análisis la negación de la inscripción del plano de mensura en el Registro Público Catastral importaría un juzgamiento anticipado de la acción civil, lo cual es incompatible con las funciones del poder administrador;

Que la mensura no es un medio para adquirir la posesión sino la expresión de una aparente posesión preexistente. El plano de mensura es un documento donde se determina territorialmente la "pretensión a prescribir". No da derechos ni abre juicio sobre aspectos jurídicos que hagan a la posesión en sí, pues ello es exclusivo del ámbito judicial y la intervención de la Gerencia de Catastro es únicamente en los aspectos extrínsecos que hacen al documento y las cuestiones formales del Registro Parcelario y Gráfico para la creación del futuro estado parcelario; razón por la cual no existen causales que fundamenten impedimento alguno para la inscripción provisoria;

Que no obstante lo cual, por tratarse de una incorporación al Registro Público Catastral de carácter especial y excepcional, es preciso dejar constancia de tal situación mediante nota aclaratoria expresamente contenida en el cuerpo del documento a inscribir;

Que la presente se encuadra en las facultades emanadas de los Artículos 1º Inciso a) y 2º Inciso a) de la Ley Provincial E Nº 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ordenar la inscripción provisoria del plano Nº 814-20 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio de la parcela 02, quinta 090, localidad Cipolletti, departamento General Roca, a favor de Galdeano, Angel Eduardo, con el alcance propio establecido por las normas registrales catastrales vigentes a la fecha.

Artículo 2º.- Ordenar al área Registración de Mensuras que previo a la inscripción provisoria del plano Nº 814-20 exija la incorporación en la carátula del mismo, bajo la leyendas Notas, de la siguiente anotación: "La inscripción provisoria del presente plano de mensura en el Registro Público Catastral sin opinión favorable del órgano jurisdiccional municipal competente, es al exclusivo efecto de aportar al juez que entenderá en el eventual juicio de usucapión, la identificación e individualización de la parcela que dice ser poseída, sin que ello implique el reconocimiento de derechos posesorios sobre la misma".

Artículo 3º.- Registrar, comunicar al profesional actuante, al prescriptor, a la Municipalidad de Cipolletti, a las áreas de esta Gerencia que correspondan y Delegación Zonal Alto Valle de la misma, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Juan Andrés Giménez, Gerente, Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria.-

––O––

Resolución RESOL-2021-9-E-GDERNE-GC#ART

Referencia: Otorga Dispensa a I.P.P.V. Plano 260-21

Viedma, 13 de Abril de 2021

Visto: el expediente Nº 260-21 de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 01 de la quinta 065, localidad Ingeniero Huergo, departamento General Roca, propiedad del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), y;

CONSIDERANDO:

Que por nota de fecha 22 de marzo de 2021, se solicita se exima al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) de declarar los relevamientos de las mejoras existentes a la fecha de la mensura en las parcelas, Nomenclatura Catastral 05-4-C-656A-Parcelas 12 a 18 y 05-4-C-690-Parcelas 01 a 14;

Que es necesidad de este Instituto regularizar la situación catastral-dominial de las parcelas resultantes del plano, después de la registración;

Que la eximisión de declaración de las mejoras existentes que se requiere, hace necesario un acto administrativo especial al efecto por parte de la Gerencia de Catastro;

Que se debe dejar constancia de que la eximisión se otorga con el compromiso de parte del interesado de dar cumplimiento a la obligación de incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares;

Que el presente acto administrativo se da en el marco del poder de policía que compete a la Gerencia de Catastro (Ex Dirección General de Catastro e Información Territorial), Artículo 1° Incisos a) y f), Artículo 2° Incisos a) y n) y Artículo 3° de Ley Provincial E N° 3483;

Por ello:

El Gerente de Catastro
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar dispensa al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) para que tramite el Expediente N° 260-21 de mensura particular con fraccionamiento de la parcela 01 de la quinta 065, localidad Ingeniero Huergo, departamento General Roca, sin que se declaren en la oportunidad las mejoras existentes dentro del espacio territorial origen del fraccionamiento.

Artículo 2º.- Requerir al área Registración de Mensura que instruya al responsable calificador del documento a tramitar, para que bajo la leyenda NOTAS del cuadro 2° previsto por Resolución "DGCeIT" N° 47/05 para la carátula del Plano de Mensura respectivo, se deje constancia de la obligación del titular de dominio de incorporar las edificaciones y/o instalaciones complementarias existentes con anterioridad al otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad a favor de los particulares.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar a los profesionales actuantes, al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.) , a la delegación Zonal Alto Valle y áreas de esta Gerencia que corresponda, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Juan Andrés Giménez, Gerente, Gerencia de Catastro, Agencia de Recaudación Tributaria.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
VIALIDAD RIONEGRINA
Resolución N° 258
Ampliación de Montos de Contrataciones de la D.V.R

Viedma, 20 de Abril del 2021

VISTO:

El Expediente Nº 181687-D-2021 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 4743 se creó la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), entidad autárquica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente;

Que el 22 de Agosto de 2013 se dictó el Decreto Nº 1260/13 que reglamenta la mencionada ley y faculta al Presidente de la entidad a dictar los reglamentos internos que allí se prevén;

Que por el artículo 6º del decreto referido, se faculta el dictado de reglamentos necesarios para el régimen interno, lo que aquí se está impulsando;

Que los montos máximos establecidos por las Resoluciones Nº 01/14 y 790/15 para los distintos tipos de procedimientos de contrataciones se encuentran desactualizados en virtud de las variables económicas vigentes;

Que a fs. 06/08 han tomado intervención las áreas técnicas del Organismo fundamentando la necesidad de tener montos de contratación diferenciados y adecuados en los distintos procedimientos, que permitan un funcionamiento ágil y dinámico de la Dirección;

Que por los valores que se manejan en el quehacer vial, ellos deben ser necesariamente mayores a los que prevee el reglamento de contrataciones de la Administración Central, lo que así se previó en el reglamento aprobado oportunamente;

Que es imprescindible la readecuación de los montos mencionados, toda vez que los mismos deben responder a la realidad económica actual, y deben contribuir a los requerimientos de funcionamiento como herramienta eficaz y eficiente con el objeto de mantener una política administrativa ordenada y acorde a la evolución de los cambios, contribuyendo a mejorar las compras y contrataciones, disminuyendo los costos, y fortaleciendo la transparencia y rapidez en la administración de la Dirección de Vialidad Rionegrina;

Que ha tomado debida intervención la asesoría Legal a fs. 12, la Contaduría General a fs. 17 y la Fiscalía de Estado a fs. 18;

Que es facultad del Presidente, conforme el artículo 6º de la Ley Nº 4743 y el artículo 6º inc. J) del Decreto Nº 1260/13, aprobar la presente;

Por ello:

El Presidente de la Dirección de Vialidad Rionegrina
RESUELVE:

Artículo 1º: Sustituir el Art. 10, Inciso 2 de la Resolución 01/2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"2.- Establecer como montos máximos para las contrataciones los importes que a continuación se detallan:

a) Licitación Privada: hasta la suma de Pesos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Doscientos Treinta y Seis Con 91/100 ($ 39.482.236,91);

b) Concurso de Precios: hasta la suma de Pesos Dieciocho Millones Setecientos Noventa Mil Ochocientos Noventa y Seis con 96/100 ($ 18.790.896,96);

c) Contratación Directa: la suma de Pesos Un Millon Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Uno con 12/100 ($ 1.142.401,12);"

Artículo 2º: Sustituir el Art. 10, Inciso 3 (primer párrafo) de la Resolución 01/2014, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3.- Se podrá aplicar el Sistema de "Pedido de Precios" cuando el monto de los bienes y servicios no personales a adquirir sea mayor a $ 1.142.401,12 y no supere el límite de $ 4.121.185,35. El mismo consistirá en solicitar cotización a por lo menos tres (3) posibles proveedores, sin el requisito de plazo para presentar la oferta y sin el derecho de impugnación por parte del oferente."

Artículo 3º: Abrogar la Resolución N° 790/15 del registro de la Dirección de Vialidad Rionegrina;

Artículo 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Ing. Raúl Ángel Grün, Presidente, Dirección de Vialidad Rionegrina.-

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas de Argentina
DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional Nº 16/2020

Proceso de Contratación N° 46-0092-LPU20

Obra: Obras de Seguridad Vial, Señalamiento Horizontal, Vertical y Elementos de Seguridad en la Red Vial Nacional de las Provincias de: Buenos Aires (19º), Del Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas Del Atlántico Sur – Ruta Nacional Nº: Varias - Provincias de Buenos Aires (19º), Del Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego Antártida e Islas Del Atlántico Sur.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Un Mil Doscientos Millones ($ 1.200.000.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) Meses.

Garantia de la Oferta: Pesos Doce Millones ($12.000.000,00).

Apertura de Ofertas: 07 de Mayo de 2021 a las 09:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero ($0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Marzo de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y DERECHOS HUMANOS
Licitación Pública Nº 09/2021

Objeto: Adquisición de Alimentos para la Localidad de Fernández Oro.-

Fecha de Apertura: Día 10/05/2021 a la hora 09:30HS.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta millones ciento sesenta y nueve mil quinientos treinta y dos con 85/100 ($ 50.169.532,85)

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Compras y Suministros - Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso - Viedma, Río Negro.-

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: Tel (02920) 429108 - Viedma - Río Negro. E-mail comprasedurn@gmail.com

--O--

Licitación Pública Nº 10/2021

Objeto: Adquisición de Alimentos para la Localidad de Cinco Saltos.-

Fecha de Apertura: Día 10/05/2021 a la hora 10:30HS.

Presupuesto Oficial: Pesos setenta y dos millones novecientos cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 57/100 ($ 72.904.148,57)

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Compras y Suministros - Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso - Viedma, Río Negro.-

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: Tel (02920) 429108 - Viedma - Río Negro. E-mail comprasedurn@gmail.com

--O--

Licitación Pública Nº 11/2021

Objeto: Adquisición de Alimentos para la Localidad de Sierra Grande.-

Fecha de Apertura: Día 10/05/2021 a la hora 11:30HS.

Presupuesto Oficial: Pesos cincuenta y un millones doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 93/100 ($ 51.248.355,93)

Lugar de Apertura: Subsecretaría de Compras y Suministros - Álvaro Barros y Rivadavia 1º piso - Viedma, Río Negro.-

Consulta de Pliegos de Bases y Condiciones: Tel (02920) 429108 - Viedma - Río Negro. E-mail comprasedurn@gmail.com

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 28/2021 - Primer Llamado

Licitación Pública para la adquisición de Tres Mil (3.000) envíos de Cartas Certificadas 48 horas hasta 200 gramos, con aviso de retorno incluído, con destino al Ministerio de Economía y Dependencias, por un período aproximado de Seis(6) Meses.-

Costo Técnicamente Estimado: Pesos dos millones ciento noventa mil ($2.190.000,00).-

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($1.675,00).-

Garantía de Oferta: El Uno por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.-

Apertura: 11/05/2021 Hora: 09:00 Hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros Nº 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar, proveedores@suministro.rionegro.gov.ar -

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS

Licitación Pública Nº 8/21

Revestimiento Canal Principal Campo Grande Progr. 5876m. a 6185m.
y Revestimiento Canal Secundario Cordero Progr. 26,5m. a 221,3m.
Alto Valle - Río Negro

Objeto: La presente obra tiene como objeto realizar los trabajos de reacondicionamiento e impermeabilización con hormigón de la sección conductiva del Canal Principal Campo Grande entre las progr. 5876m y 6185m, y del Canal Secundario Cordero entre las progr. 26,5m y 221,3m, pertenecientes a los sistemas de riego de campo Grande y Alto Valle respectivamente.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Dieciocho Millones Cuarenta Mil Quinientos Cuarenta y Nueve con Sesenta y Nueve Centavos IVA incluido.- ($ 18.040.549,69).

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución de la obra en setenta y cinco (75) días corridos.

Capacidad Técnico - Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades de: Hidráulica, Obras básicas y Obras de arte; que la suma de las mismas alcance el valor de $87.797.341,83.

Apertura de las Ofertas: La apertura de las ofertas se efectuará el día 14 del mes de mayo del 2021 a las 13:00 hs., en la sede central del Departamento Provincial de Aguas – San Martín 249, Viedma (CP 8500), Río Negro. Las ofertas se recibirán hasta las 13 hs. del día de la apertura.

Consultas Técnicas: En la Intendencia de Hidráulica y Saneamiento del Departamento Provincial de Aguas - San Martín 249, Viedma TE (02920) 420432. Así como también en la Delegación Regional Alto Valle Gral. Roca - Mitre 1015 - TE: (0298) 439400. Horario de atención de lunes a viernes de 7 a 14 hs.

Recepción de Ofertas: Hasta las 12 hs del día y lugar de apertura.-

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: los mismos en formato digital podrán ser enviados vía e-mail, o descargase directamente del sitio web compras.rionegro.gov.ar., para luego ser impresos y presentados con la demás documentación de la oferta, conforme lo descripto en el presente pliego de bases y condiciones. Los posibles oferentes deberán declarar una dirección de correo electrónico y número telefónico donde recibirán todas las comunicaciones oficiales, a las siguientes direcciones:

compras@dpa.rionegro.gov.ar

mgentile@dpa.rionegro.gov.ar

mbarrera@dpa.rionegro.gov.ar

––O––

Licitación Pública Nº 9/21

"Plan Director de Agua Potable - Viedma - Río Negro"

Objeto: La presente licitación tiene por objeto mejorar y adecuar el sistema de tratamiento, reserva y distribución de Agua Potable de la localidad de Viedma a las necesidades presentes y futuras.

Presupuesto Oficial: El presupuesto oficial de la presente Licitación, asciende a la suma de Mil Doscientos Diez Millones Ciento Sesenta Mil Novecientos Veinticuatro con Noventa y Ocho Centavos ($1.210.160.924,98) IVA incluído.

Plazo de Ejecución: Se fija el plazo de ejecución es de Veinticuatro (24) meses corridos.

Capacidad Técnico - Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades: Nº IV - Saneamiento, VII - Hidráulica y VIII - Obras Básicas, debiendo su sumatoria, ascender a un monto de pesos $ 605.080.462,49.

Este encuadramiento, implica que dicha capacidad debe conformarse necesariamente con la presencia de las tres especialidades, resultando incompleto si el total sólo se alcanza con una o dos de ellas.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se efectuará el día 31 de mayo de 2021, a las 12:00 hs., en la Sede Central del DPA sito en San Martín 249 de la ciudad de Viedma. Las ofertas se recibirán hasta las 12:00 hs. del día de la apertura.

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín Nº 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.

Consultas técnicas, previas a la licitación, al mail: consultasdps@dpa.rionegro.gov.ar

El presente pliego no tiene costo alguno.

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*

EXPURGO

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Archivo General
EXPURGO DOCUMENTAL 2021
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

La Comisión Clasificadora de Expurgo de la documental comunica por este medio que se encuentra a disposición de los interesados y por el término de cinco (5) días corridos a partir del día 04/05/21 las listas de expedientes seleccionados en la Delegación de Archivo de la Primera Circusncripción Judicial Viedma, sito en calle San Martín Nº 441, en un total de 21.567 causas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Archivo arts. 22/33. Primera Circunscripción Judicial: Superior Tribunal de Justicia Sec. Civil remisión año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Sec. Penal: 2001 y 2018; Sec. Laboral: 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Sec. Originarias: 2007, 2013, 2015 y 2018; Sec. Superintendencia: 2017; Auditoría Judicial: 2017; Cámara Civil: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Cámara Laboral: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Cámara Laboral Art. 24°: 2020; Cámara en lo Criminal – Sala "A" : 2017 y 2018; Cámara en lo Criminal – Sala "B": 2016, 2017 y 2018; Juzgado Civil Nº 1: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Juzgado Civil Nº 3 : 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Juzgado de Familia N° 5: 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; Juzgado de Instrucción Nº 2 – Sec. 3: 2000, 2007, 2008, 2013, 2015, 2017 y 2018; Juzgado de Instrucción Nº 2 – Sec. 4: 2012, 2014, 2016, 2017 y 2018; Juzgado de Instrucción Nº 4 – Sec. 7 y 8: 2002, 2011, 2012, 2015, 2017 y 2018; Juzgado de Paz Viedma: 2013, 2014 y 2015; Procuración General: 2017 y Ministerio Público Fiscal: 2010, 2013, 2016, 2017 y 2018. Fdo.: Dr. Pablo Zille, Director General de Archivos Subrogante y Susana Belcastro Delegada de Archivo Ira. C.J..-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE MINERÍA
Secretaría de Energía

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "Rolando I-A" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 39092-M-2014.- Viedma, 30 de Marzo de 2021- La Petición de 25 (veinticinco) pertenencias para la Mina "Rolando I-A" Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 2.500 Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y 3475946.00 X 5528110.00 Y 3481946.00 X 5528110.00 Y 3481946.00 X 5524110.00 Y 3481279.33 X 5524110.00 Y 3481279.33 X 5523922.50 Y 3475946.00 X 5523922.50 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 5 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3480453 X=5528000 Grilla: 4166-I Dpto. Político: Valcheta Perito Designado para la ejecución de la Mensura es el Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).-Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

La Petición de Mensura de 14 (Catorce) pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "IVANA IX-B" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 42059-M-2017.- Viedma,30 de Marzo de 2021- La Petición de pertenencias para la Mina "IVANA IX-B" Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 14 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 1.400Has Coordenadas del Perímetro Mina: Área Y 3471761.00 X 5523735.00 Y 3474298.00 X 5523735.00 Y 3474298.00 X 5518148.40 Y 3473761.00 X 5518148.40 Y 3473761.00 X 5518735.00 Y 3472914.40 X 5518735.00 Y 3472914.40 X 5517868.00 Y 3471761.00 X 5517868.00 pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 4 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=3472470 X=5522460 Grilla: 4166-I Dpto Político: Valcheta Perito Designado para la ejecución de la Mensura Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose

la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).-Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

Manifestación de Descubrimiento de Carnotita Denominada "IVANA VII-A" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente 39096 -M- 2014.- la Empresa Minera Cielo Azul S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento denominada "IVANA VII-A" ubicada en el Catastro Minero en la Grilla :4166 -I . Mineral: Carnotita Categoría: 1º Superficie: 1.975,19 Has. Forma del Pedido: Punto Descubrimiento: X: 5525543 Y: 3496982 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y X Área 1Y 3490850 X 5524710 Y 3490850 X 5526442 Y 3495624 X 5526442 Y 3495624 X 5525954 Y 3495618 X 5525669 Y 3495609 X 5525529 Y 3495589 X 5525368 Y 3495516 X 5524981 Y 495458 X 5524710 Área 2 Y 3495764 X 5526441 Y 3495764 X 5525952 Y 3495757 X 5525663 Y 3495749 X 5525516 Y 3495727 X 5525346 Y 3495653 5524953 Y 3495601 X 5524710 Y 3502397 X 5524710 Y 3502397 X 5526442 Valcheta Dpto. Político Valcheta Localidad Próxima: Valcheta. Fdo Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia María. Viedma, 05/04/2021.- Regístrese en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

---•---

La Petición de Mensura de 20 (Veinte) pertenencias para la Mina de Carnotita denominada "IVANA II-A" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en el Departamento Valcheta Provincia de Río Negro Expediente Número 39089-M-2014.- Viedma,25 de Marzo de 2021- La Petición de pertenencias para la Mina "IVANA II-A" Mineral: Carnotita Categoría: 1º Número de Pertenencias: 20 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 2.000 Has. Coordenadas del Perímetro. Mina: Área Y 3485514.00 X 5540451.00 Y 3491868.00 X 5540451.00 Y 3491868.00 X 5534550.74 Y 3489697.00 X 5534550.74 Y 3489697.00 X 5538732.00 Y 3485514.00 X 5538732.00 Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 12 Coordenadas Posgar Labor Legal: Y 3490500 X 5538300 Grilla: 4166-I Dpto Político: Valcheta Perito Designado para la ejecución de la Mensura Agrimensor Fernando Gavilan Fdo. Agrim. Eugenia Tinta Responsable Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería).-Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.-

EDICTOS DE IPPV

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima a la Señora Bravo, María (DNI 0.874.867) para que en un plazo único, perentorio e improrrogable de 48hs. de recibida la presente, regularice, la deuda que posee en cuota de amortización de la vivienda.-

Caso contrario ante negativa expresa o tacita iniciaremos las acciones correspondientes, corriendo traslado de las actuaciones a la fiscalía de estado para proceder a la ejecución del inmueble pertinente por Vía Judicial.-

Queda Usted, debidamente Notificada.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Notifica al Señor Estevanacio, Elvio Luis (DNI 10.994.858) y a la Señora Cárdenas, Gloria Beatriz (DNI 17.549.614) el Articulado de la Resolución Nº 347/21 de Fecha 08 de Abril de 2021 cuyo Texto se Transcribe a Continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional de Dos (2) Dormitorios, ubicada en calle Los Tulipanes Nº 496, Segundo Piso "A", correspondiente al Plan 204 Viviendas. Operatoria FO.NA. VI.-, en la localidad de Viedma, otorgada por Resolución Nº 0155/92, de fecha 20 de Febrero de 1992, al Señor Estevanacio, Elvio Luis (DNI 10.994.858) y a la Señora Cárdenas, Gloria Beatriz (D.N.I 17.549.614), en virtud que han infringido, en forma manifiesta y probada el Acta de Tenencia Precaria, suscripta el día 07 de Marzo del año 1991, en su Artículo 7mo. inc. a), b) y c) -falta de ocupación efectiva y permanente de la Unidad Habitacional- y en su Artículo 10mo. -falta de pago correspondientes a las cuotas de amortización de la vivienda-.

Artículo 2º: Notificar a los interesados, el texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Gestión y Vivienda, intimando a los mismos y/o cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de cinco (5), días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 3º: Participar del texto de la presente Resolución a la Municipalidad de Viedma, para su conocimiento.-

Artículo 4º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Gestión y Vivienda a sus efectos, cumplido archivar. -

Sr. Gustavo Rubén Otero, Subsecretario de Gestión y Vivienda del I.P.P.V. – Arq. Inés Pérez Raventos, Interventora del I.P.P.V.-

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor Flores, Luis Elías (DNI 29.034.228) y a la Señora Contreras, Lorena Paola (DNI 30.649.384) ha Regularizar la Ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en Calle 102, Casa Nº 263, perteneciente al Plan 1074 - 5 Viviendas Programa Casa Propia, en la localidad de Viedma, en un Plazo Único y Perentorio de Dos (2) Días de recibida la Presente.

Caso contrario sé dará Inicio al Proceso Administrativo para Desadjudicar la Unidad Habitacional que mantiene con este Organismo, para ello debe concurrir a las oficinas de la calle Murillo, de 9 a 12 Horas, en la Delegación del IPPV - Viedma, por el referido Incumplimiento, a los Efectos de dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima a la Señora Quesada, Liliana Beatriz (DNI. 16.816.130) ha Regularizar la Ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en Calle 443 Nº 2571, perteneciente al Plan 210 Viviendas del IPPV, en la localidad de General Roca, en un Plazo Único y Perentorio de Cinco (5) Días de recibida la Presente.

Caso contrario sé dará Inicio al Proceso Administrativo para Desadjudicar la Unidad Habitacional por el referido Incumplimiento, a los Efectos de dirimir la Situación, se Bloqueará la Cuenta.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor Ojeda, Juan Marcelo (DNI 31.771.772) y a la Señora Tobares, Yohana Georgina (DNI 36.497.675) ha Regularizar la Ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en Calle Santiago Vernengo Nº 259 correspondiente al Plan 14 Viviendas del IPPV, en la localidad de Guardia Mitre, en un Plazo No Mayor de 48Hs de recibida la Presente, a los Efectos de Regularizar la Grave Situación de Irregularidad que presentan ante este Organismo.

Informo a Ustedes, que de no hacerse Presente en los Plazos Mencionados, se elevarán las Actuaciones al Área Legal del Organismo, para que de inicio a los Actos Administrativos que conlleven a la Desadjudicacion, por No Ocupación, como asi mismo se procederá al Bloqueo de la Cuenta.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor García, Enzo Daniel (DNI 28.946.052) y a la Señora Schepis, Silvia Alejandra (DNI 33.416.534) ha Regularizar la Ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en el Barrio Inalauquen, en Calle Casimiro Nº 274 P.P. Depto. "11" perteneciente al Plan 268 Viviendas del IPPV, en la localidad de Viedma, en un Plazo Único y Perentorio de Dos (2) Días.

Caso contrario sé dará Inicio al Proceso Administrativo para Desadjudicar la Unidad Habitacional que mantiene con este Organismo, para ello debe concurrir a las oficinas de la calle Murillo, de 9 a 12 Horas, en la Delegación del IPPV - Viedma, por el referido Incumplimiento, a los Efectos de dirimir la Situación, se Bloquea la Cuenta.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima al Señor Peralta, Rodolfo Ramón (DNI 4.590.776) y a la Señora Reartes, María Gladys (DNI 0.583.342) ha Regularizar la Ocupación de la Unidad Habitacional ubicada en el Barrio 1016 Viviendas, en Calle Alvear Nº 1775 Escalera 03, P.B. Depto. "C", perteneciente al Plan 703 - 208 Viviendas del IPPV, en la localidad de Viedma, en un Plazo Único y Perentorio de Dos (2) Días. Habiéndose acreditado el Incumplimiento del Acta de Tenencia Precaria, suscripto oportunamente con el Instituto, en su Artículo 5to. Inc. (C) y (D).

Caso contrario sé dará Inicio al Proceso Administrativo para Desadjudicar el Departamento en cuestión, que mantiene con este Organismo, para ello debe concurrir a las oficinas de la calle Murillo, de 9 a 12 Horas, en la Delegación del IPPV - Viedma, por el referido Incumplimiento, a los Efectos de dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

---•---

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intíma al Señor Franco, Carlos Alberto (DNI 10.317.646) y a la Señora Blanco, Mabel Elvira (DNI 12.684.003) a que en un Plazo Único y Perentorio de Dos (2) Días de recibida la Presente, presentarse en la Delegación Viedma, En virtud de haberse acreditado el Incumplimiento del Acta de Tenencia Precaria, suscripto oportunamente con el Instituto, en su Artículo 5to. Inc.(c) y (d), de la Unidad Habitacional, ubicada en Barrio Guido, Esc. 26, S.P. "A", perteneciente al Plan 620 – 588 Viv., de la Ciudad de Viedma.-

Caso contrario sé dará Inicio al Proceso Administrativo para Desadjudicar la Unidad Habitacional que mantiene con este Organismo, para ello debe concurrir a las oficinas de la calle Murillo, de 9 a 12 Horas, en la Delegación del IPPV - Viedma, por el referido Incumplimiento, a los Efectos de dirimir la Situación.

"Quedan Ustedes, Debidamente Notificados".

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiente Adjudicación:

Localidad: Allen

Plan: 60 Viviendas

Rojas, Blanca Flor (DNI Nº 18.066.642)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

--O--

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la Siguiente Adjudicación:

Localidad: Río Colorado

Plan: 30 Viviendas

Campo, Felipe Daniel (DNI Nº 42.153.620)
Zapata, Luján Celeste Emiliana (DNI Nº 41.620.460)

Se informa que la presente publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares publicados. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre – Número de Documento y Domicilio.-

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Nº 87-DJR-2020 de su registro, Notifica a Gustavo Duce, DNI 18.212.064, sin domicilio real conocido, la Resolución Interlocutoria "DJR" Nº 09/2020, que en su parte dispositiva dice: "Viedma, 4 - Marzo– 2020. Visto ...Considerando ...El

Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Tener Por Promovido E Iniciar Juicio De Responsabilidad contra... el Arq. Gustavo Duce (DNI Nº 18.212.064...), en carácter de dependiente de la Delegación Regional de Educación Zona Andina del Ministerio de Educación, solidariamente, por la suma de $ 3.276,64 en concepto de capital con más la suma de $ 8.261,23 por intereses calculados conforme lo expuesto en los considerandos, hasta el día de la fecha de la presente, o lo que en más o en menos resulte de la prueba, adicionados que sean los intereses que eventualmente se determinen hasta su efectivo pago, en virtud de los hechos descriptos por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en su Resolución Nº 688/2019 obrante a fs. 180/184 vta. Artículo 2º.- Correr Traslado... y emplazarlos para que dentro del término de quince (15) días hábiles, a contar a partir del siguiente al de sus notificaciones, presenten ante este Tribunal de Cuentas de Río Negro (calle Moreno 263 de Viedma, C.P. 8500) sendos escritos debidamente firmados (por sí o por intermedio de apoderado), en los que deberán consignar la identificación del expediente (Nº 87-DJR-2020), informar sus domicilios reales y constituir domicilios en el radio urbano de la ciudad de Viedma; como así también formular descargos contestando las imputaciones endilgadas por la F.I.A. y ofrecer las pruebas de que intenten valerse... (Fdo.) Dra. Natalia Falugi, Presidente. Cr. Maximiliano F. Suarez, Vocal. Ante mí: Dr. Fabio Adrián De Abajo, Secretario Auditor Legal - Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro". Publíquese por tres días. Viedma, 07 ABR. 2021. (Fdo.) Ante mí: Abog. María Marcela Cirignoli, Secretaria Auditora Legal - Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.".-

---•---

Edicto Nº 6462

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº3 de la IIIra Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en la calle Juan José Paso 167 PB de esta ciudad, en autos: "Salgado Horacio s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. F-3BA-2641-C2021) cita y emplaza por treinta días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de, Salgado Horacio M 4.877.954 para que hagan valer sus derechos en dicho plazo, bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese edictos durante tres días.

San Carlos de Bariloche, 26 de marzo de 2021.

Fdo. Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6570

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de los Sres. Asenjo Juan Eulogio, DNI N° 18.780.600 y de Choiman Matilde, DNI N° F 6.251.252 para que comparezcan en autos "Asenjo Juan Eulogio y Choiman Matilde s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-68-C-3-21) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 29 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6600

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIera. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en Juan José Paso 167 P.B. de ésta ciudad, Secretaria Única a mi cargo, cita por el plazo de 30 días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de Cesar Gabino Valle DNI 14.688.539, para que se presenten a estar a derecho en los autos caratulados "Valle, Cesar Gabino s/ Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-2673-C2021), bajo apercibimiento de continuar con la causa según su estado. Publíquese durante tres días. San Carlos de Bariloche, 15 de abril de 2021.

Fdo.: Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6599

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle JJ Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Osvaldo Damian Baez (DNI 33.387.481), para que se presenten a estar a derecho en autos Baez, Osvaldo Damian s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2587-C2020). bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche,19 de abril de 2021. Fdo: Iván Sosa Lukman - Secretario subrogante.-

Edicto Nº 6700

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Nodin, Isabel, para que comparezcan en autos "Nodin Isabel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-1824-C2018) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 13 de abril de 2021.

---•---

Edicto Nº 6692

La Dra. Paola Santarelli, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría a Cargo de la Dra. Rocío Isamara Langa, Secretaria Subrogante, sito en Av. General Paz 664 de la Ciudad de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Parada Oriana Inés DNI: 06.195.761 en autos caratulados: "Parada Oriana Inés s/ Sucesión Ab Intestato. Expediente N° F-2VR-328-C2020. Publíquese por 3 días. Fdo.: Dra. Paola Santarelli Juez, Villa Regina, 14 de Abril de 2021. Fdo. Rocío Isamara Langa Secretaria.-

---•---

El Juzgado Civil y Comercial nº 5, San Isidro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Bruno Hercules Antonio.-

Publíquense por un día en el "Boletín Judicial Río Negro"

San Isidro, 16 de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6778

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Mondone, Susana Graciela, DNI Nº 13.072.999 para que comparezcan en autos "Mondone Susana Graciela s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-94-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 21 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6316

El Dr. Diego A. De Vergilio, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en la calle Irigoyen 387, primer piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Secretaría Unica a carago de la Dra. Ana V Ganuza, en autos caratulados "López Héctor Rubén s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2523-C-3-20), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por López Héctor Rubén (DNI Nº 18.338.809), para que comparezcan a hacer valer sus derechos con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 26 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6514

La Dra. Cecilia Criado, a cargo del Juzgado de Familia Nº 10, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Laura Mónica Clobaz, cita y emplaza al Sr. López, Pablo Javier, DNI N° 29.735.008, para que comparezca en plazo de cinco (5) días a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de ausentes para que lo represente (art.343 CPCC), en los autos Flores, Myrna Lorena (En rep. de L., L.L.) C/ López, Pablo Javier S/ Solicitud de Cambio de Apellido (f), (Expte. Nro. 01788/18). Publíquese por dos (2) días.- San Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2021.-

---•---

La Cámara de Trabajo de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sita en Yrigoyen 387 2° piso de la ciudad de Cipolletti, presidencia a cargo del Dr. Luis Lavedan, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Marta Gejo, en autos caratulados: "Giampaolletti S.A. C/ Sucesores de Irusta Miguel Angel S/ Ordinario (I)" (Expte. N° 19945), cita y emplaza por el término de diez (10) días a quienes resulten beneficiarios o herederos que se creyeran con derecho a percibir la indemnización consignada en autos del Sr. Miguel Angel Irusta, DNI 12.382.515 bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 343 del CPCC.- Publíquese por dos (2) día en el Boletín Oficial (arts. 343, 145 y ccss. del C.P.C.C.).-

Secretaría, 04 de febrero de 2021.-

Dra. María Marta Gejo.

Edicto Nº 6724

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle J.J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Cristino Ganin DNI 7.382.477, y Celinda Cardenas, DNI. 0.667.626, para que se presenten a estar a derecho en autos caratulados "Ganin, Cristino y Cardenas, Celinda s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-3BA-2672-C2021), bajo apercibimiento de seguir la causa según su estado. Publíquense por 3 días.-

San Carlos de Bariloche, 15 de abril de 2021.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6606

La Dra. Andrea de la Iglesia, Jueza subrogante, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería Nro Uno, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Agustina Naffa, sito en calle San Luis 853, 2° p°, de la ciudad de General Roca (8332) Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el plazo de diez (10) días de notificados para que comparezcan a estar a derecho en autos a los presuntos herederos del Sr. Malacorto Domingo y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir DC 05-1K-106-19, lote 19 A de la manzana 106, sección K de General Roca, inscripto en el RPI, al tomo 196, folio 78, finca 9022 ubicado en la ciudad de General Roca bajo apercibimiento de designarse al Defensor/ra de Ausentes (arg. art. 791 CPCyC).- en autos caratulados "Bizama Claudio Abel C/Malacorto Domingo y Otro S/Prescripción Adquisitiva" Expte (A-2RO-1874-C1-19) Publíquese por dos días.-

---•---

Edicto Nº 6773

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de Primera Instancia a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, con asiento en calle Laprida Nº 292 -3 nivel- de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Edela Dominga De Gaetano, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: De Gaetano Edela Dominga s/ Sucesión Ab Intestato", Receptoría Nº F-1VI-1978-C2021. Publíquese por 1 (un) día.-

Viedma, 21 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6745

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Arechaga Mallarino Lydia Susana para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Arechaga Mallarino Lydia Susana s/ Sucesión Ab Intestato" Expte Nº F-1VI-1981-C2021.- Publíquese por un (1) día.- Viedma, 21 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6494

La Dra. Ana Carolina Scoccia, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la 1° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Betiana Díaz, en los autos caratulados: "Romero Capponi Adrián Agustin C/ Romero Adrián Norberto S/ Solicitud de Modificación de Nombre (f) (Supresion de Apellido) Expte. N° 0947/19", cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a plantear oposición en la supresión del apellido paterno del Sr. Agustín Romero Capponi por el término de quince (15) días hábiles a contar de la segunda publicación. "Viedma, 22 de noviembre de 2019 (...) Por iniciado trámite de modificación de apellido en los términos del art. 70 CCyC, que tramitará por el procedimiento sumario por analogía con el art. 26 ley 3934 (...) Conforme lo dispuesto por el art. 70 de la normativa citada, publíquense edictos una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.(...) Fdo: Ana Carolina Scoccia – Juez. Viedma,..... de Marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6687

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3, con asiento de sus funciones en calle Irigoyen N° 387, P° 1, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Cerda Vitalia (D.N.I. F02.309.596),

para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Cerda Vitalia s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. F-4CI-96-C2021)", acompañando la documentación que lo acredite. "Publíquese por tres días en el Boletin Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi- Jueza".

Cipolletti, 13 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6541

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Carrasco Miñambres, Aurelio Quintin, DNI Nº 93.659.112 para que comparezcan en autos "Carrasco Miñambres Aurelio Quintin s/ Sucesión Testamentaria" (Expte. Nº F-4CI-38-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 23 de marzo de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6316

El Dr. Diego A. De Vergilio, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, sito en la calle Irigoyen 387, primer piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Secretaría Unica a carago de la Dra. Ana V Ganuza, en autos caratulados "López Héctor Rubén S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte. Nº F-2523-C-3-20), cita por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por López Héctor Rubén (DNI Nº 18.338.809), para que comparezcan a hacer valer sus derechos con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 26 de febrero de 2021.-

---•---

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, a cargo por subrogación legal del Dr. Juan Carlos Sandoval, Secretaria a cargo de la Dra. Nelly Raquel Alonso, sito en calle Santa Catalina 1735, 2º Piso, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en autos caratulados "Expte. Nº 128634/2018 Kalbermatter Raul Omar C/ Bastos De Golpe Mary Leonor y Otros S/ Prescripción Adquisitiva", cita y emplaza a Bastos De Golpe Mary Leonor, D.N.I. Nº 6.820.919, con domicilio real en E. Frey 468, P3DA; Golpe Maria Lucrecia, D.N.I. Nº 12.969.623, con domicilio real en Anasagasti 777, 1; Golpe De Botto María del Carmen, D.N.I. Nº 11.021.323, con domicilio real en Horacio Cruz 425; todas ellas con domicilio real en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro; o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble individualizado como: Lote Nº 5, manzana "E" de una fracción de terreno de la chacra Nº 130, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Folio Real Mat. Nº 9541 (04), sito en calle Nº 125 Nº 3954, Nomenclatura Catastral: Dep. 04 – Mun. 59 – Secc. 019 – Chac. 0130 – Mz. 0007 – Parc. 0005, Partida Inmobiliaria Nº 36775, Dep. (04) Capital, para que en el término de diecisiete días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. Publíquese por dos días.-

El presente edicto deber publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.-

Posadas, 19 de Abril de 2021.- Dra. Nelly Raquel Alonso, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6695

Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° Tres, Secretaría Unica, sito en San Luis 853 2º Piso de General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Stella Marys Fassanella, DNI N° 17.117.988, a presentarse en los autos "Fassanella Stella Marys s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2RO-2817-C3-21.- Publíquese por 1 día en Boletin Oficial y sitio Web del Poder Judicial. General Roca, 20 de Abril 2021.-Anahi Muñoz .Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6780

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de Pincini, Eugenia Rosa, LC 1.691.732 para que comparezcan en autos "Pincini Eugenia Rosa s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº 34737) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 22 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6694

La Doctora Natalia Costanzo Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 31 en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones, sito en calle 9 de Julio N° 221 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Civil única a cargo de la doctora Guadalupe N. García, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de

Raul Trincheri, DNI Nº 8.217.825, para que se presentes a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Trincheri Raúl s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2CH-546-C2021). Publíquese Edictos por un (1) día en el diario de publicaciones Oficiales.- Choele Choel, 12 de Abril de 2021 - Fdo. Dra. Natalia Costanzo. Choele Choel 22 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6615

La Dra. Andrea de la Iglesia, juez subrogante del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°1, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Nicasio Purrayan, DNI. 7.563.441 en los autos caratulados "Purrayan Nicasio S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2553-C1-20).- Publíquese por un día. General Roca, 05 de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 4694

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Cechich Marcos, DNI. 7.564.563 en los autos caratulados "Cechich Marcos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2470-C9-20). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 16 de marzo de 2020

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6744

Dra. Paola Santarelli Juez a cargo del Juzgado de Primra Instancia en lo Civil, Comercial, Mineria y Sucesiones Nro 21 de Villa Regina, sito en Avda General Paz 664, Secretaria UNica a cargo de la Dra. Rocio I Langa por subrogancia legal, cita por treinta dias a herederos y acredores de Avila María Cristina DNI 13843905, en autos Avila Maria Cristina S/Sucesion Ab-Intestato Expte. F-2VR-321-C2020, que tramitan por ante dicho juzgado. Publíquese edictos en el Boletin Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Rio Negro por tres días. Fdo.Dra Paola Santarelli Juez. Villa Regina 16 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6763

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil Comercial y de Minería Nro. 5, con asiento de sus funciones en la calle Juramento 190 5to. piso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Marcos Sosa Luckman en el Expediente "Taboada Ricardo Jorge s/ Sucesión Ab-Intestato" Expte: 20408-20, Cita y Emplaza a Herederos, Acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ricardo Jorge Taboada, D.N.I. Nro. 5.495.305, a fin de que hagan valer sus derechos conforme art. 2340 C.C.C. y dentro del término de 30 (treinta) días contados desde la última publicación. Publíquense Edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche 22 de Abril de 2021. Roberto Iván Sosa Lukman, Secretario.-

---•---

Edicto Nº 6779

Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° veintiuno, sito en Av. General Paz N° 664 de Villa Regina (RN), Secretaría única a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, secretaria subrogante, sita y emplaza por Treinta días, a herederos y acreedores de Carlos Rubén Alonso De Arminio (DNI. 10.696.976, CUIT. 20-10696976-1) en Autos: "Alonso De Arminio, Carlos Rubén s/ Sucesión" (Expte. F.-2VR-382-C2021) "publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por 3 días" Fdo. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 22 de abril de 2.021.-

---•---

Edicto Nº 6441

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21 de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Unica por Subrogancia, con asiento en Avda. Gral Paz N° 664, Ciudad Judicial Villa Regina de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Vigano Carlos Alberto D.N.I. M.8.598.825, en autos caratulados Vigano, Carlos Alberto s/ Sucesión Ab Intestato". Expte. Nº: F-2VR-367-C2021." Publíquese por tres días". Fdo. Dra. Paola Santarelli –Juez.

Villa Regina, 19 de Marzo del 2021.-

Edicto Nº 6709

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21 sito en calle Avda. General Paz 664 de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a cargo por subrogancia de la Dra. Rocío I Langa; cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Burboa Toro, Claudio con DNI 92.265.901, a presentarse en autos "Burboa Toro, Claudio s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-375-C2021." Publíquese por Tres Días. (Fdo.) Paola Santarelli-Juez. Villa Regina, 14 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6612

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21 sito en calle Avda General Paz 664 de Villa Regina, Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a cargo por subrogancia legal; cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Marco, Alma Raquel con DNI F6.025.428, a presentarse en autos "Marco, Alma Raquel s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-2VR-155- C2019 "Publíquese por Tres Días." (Fdo.) Dra. Paola Santerelli-Juez. Villa Regina, 12 de Abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6801

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Papa, Néstor Eduardo, DNI Nº 7.066.440 para que comparezcan en autos "Papa Néstor Eduardo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2117-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 26 de abril de 2021.

---•---

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo de la Dra. Delma Irina Viani, Jueza de Familia, Secretaría Autorizante, cita al Sr. Rubén Segundo Pichipillan Zapata D.N.I Extranjero N° 93.008.008 para que comparezca dentro del término de cinco (5) días, a tomar la intervención que corresponda en los autos caratulados Quiroga, Gabriela Julia C/ Pichipillan Zapata, Rubén Segundo S/ Separación Personal (Expte. 906/2010) bajo apercibimiento de designarle defensor oficial. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Puerto Madryn, 30 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6713

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Judith Meza Uribe, D.N.I. 92.886.457 y Carlos Augusto Chavez, D.N.I. 3.543.493 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Chavez, Carlos Augusto y Meza Uribe, Judith s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. nro. F-3BA-2448-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 26 de abril de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6811

El Juzgado Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones Nº21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, Secretaria Subrogante, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle Av. Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina, cita a herederos y acreedores, del Sr. Fabián Horacio Espul, D.N.I.N°16.304.573 por treinta días desde su publicación, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes en turno para que los representen, en autos: "Espul, Fabián Horacio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº: F-2VR-374-C2021.) Publíquese por tres días. Villa Regina, 27 de Abril de 2.021.-

---•---

Edicto Nº 6656

Andrea V. de La Iglesia Juez Subrogante, a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° Uno, Secretaría única a mi cargo, sito en San Luis nº 853 piso 2do. de la ciudad de General Roca, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir NC: 04-1-C-173-08 A, parcela 8-A manzana 173 ubicado calle Pellegrini Nro 318 de la localidad de Allen, Provincia de Río Negro, para que en el término de 10 días comparezcan en autos "Alemanno Ana María C/ Sucesores de Ovejero Vda. de Cortes Emilia S/

Usucapión" Expte A-2RO-1880-C1-19, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (arg. art. 791 CPCyC).- Publíquese edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 23 de Abril de 2.021.-

---•---

Edicto Nº 6586

El juzgado de 1era instancia en lo civil, Comercial y de Mineria N° 31 de Choele Choel, sito en calle 9 de Julio N° 221 - 1er piso, a cargo de la Doctora Natalia Constanzo, Secretaria a cargo de la Doctora Guadalupe Garcia cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos/as y acreedores/as de Víctor Félix Abad, DNI N° 7.396.792 e Irma Equiza, DNI N° 4.830.045 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Equiza, Irma y Abad, Víctor Félix s/ Sucesión Ab Intestato", F-2CH-421-C31-20. Publiquese por un (1) día. Choele Choel 9 de abril de 2021- Fdo. Natalia Costanzo - Jueza.-

---•---

Edicto Nº 6803

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Jueza subrogante a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Felix Ruben Rosas para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Rosas, Félix Rubén s/ Sucesión Ab Intestato", Receptoria F-1VI-1848-C2020.- Publíquese por un (1) día.- Viedma, 27 de abril de 2021. Mariana Belén Reppucci. Coordinadora Subrogante OTICCA.-

---•---

Edicto Nº 6770

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodriguez, sito en calle J.J Paso 167 PB de ésta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Raul Enrique Causa, DNI M4.127.691 para que se presenten a estar a derecho en autos Causa, Raúl Enrique s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2681-C2021) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 días. San Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2021. Fdo: Ivan sosa Luckman - Secretario subrogante.-

REMATES

Edicto Nº 6747

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de sus funciones en la calle Yrigoyen 387, 1° Piso en la Ciudad de Cipolletti Comunica por Tres Días en el Boletín Oficial y página Web del Poder Judicial que el martillero Público designado Eduardo Daniel Vannicola (Hoy Mat.188); en los autos caratulados: "Asociación de Propietarios del Barrio Peumayen c/ Porte Alejandro Hernán s/ Ejecutivo" (Expte. Nro. D-7664-C-3-18); Procederá a Rematar el Día 30 de Abril del Año 2021 a las 11 Hs, In Situ Calle Ecuador Nro. 2754 de la Ciudad de Cipolletti (Barrio Peumayen) el Inmueble Embargado con la Base de $ 6.800.000,00 al Contado y al Mejor Postor el siguiente bien inmueble con todo lo plantado, cercado, edificado, clavado y demás adherido al suelo ubicado en el Barrio Peumayen en la Jurisdicción de Cipolletti cuya NC-03- 1-M-036-6 Superficie de 1.584,576 MTS2.- inscripto en el registro de la Propiedad del inmueble en la Matrícula Nro. 03-25542- cuyas medidas, linderos y demás circunstancias surgen del respectivo titulo de propiedad.- Exhibición: 1 hora anterior en el mismo al acto del remate.- Estado de Ocupación: Según mandamiento de constatación Es una vivienda (en etapa de construcción abandonada), que tiene las paredes de ladrillo y hasta el techo que es de losa de hormigón.- con sus divisiones internas de tres dormitorios, cocina comedor; baños y lavadero. Con amplio patio.- El inmueble está Libre de Ocupantes y en estado de abandono.- Deudas: Municipalidad de Cipolletti: $118.629,08; Aguas Rionegrinas: $13.059,04; Agencia Recaudación Tributaria: $ 61.302,34.- Se hace saber que el comprador adquiere el inmueble libre de toda deuda y gravamen; y que deberá hacerse cargo de las deudas que se originen con posterioridad a la aprobación del remate.- Seña: 10% Saldo a Aprobación de Subasta.- Comisión: 3% a Cargo del Comprador.- Sellado de Ley.- Pago: Dinero efectivo o cheque certificado.- Venta sujeta a aprobación judicial.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- consultas al martillero t.e. 2984668168, CUIT martillero 20145301271-Cuit actora 33714065659, CUIT Demandado: 20-26172213-6.Fdo. Dra. Soledad Peruzzi- Jueza-Cipolletti, 20 de Abril del año 2021.

Edicto Nº 6743

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con sede en calle Juramento 190 – 4° Piso de esta ciudad, Secretaría Única a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, hace saber que, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados C/ Bogado, José Eduardo S/ Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 15121-16, la Martillera Pública Gabriela Inés Joseau, Matrícula RPCRN T° I F° 125/6 N° 063, CUIT 27-17627514-1, subastará al aire libre y bajo protocolo sanitario el día Viernes 21 de Mayo de 2.021 a las 11 Horas en Los Arrayanes 454 Melipal de esta ciudad, el Vehiculo Automotor Dominio NHA 011, Marca VOLKSWAGEN Tipo SEDAN 5 puertas Modelo SURAN 1.6L 5D 717 Año 2013 Motor N° CFZ321546, Chasis N° 8AWPB45Z3EA517827, en el estado en que se encuentra. Condiciones de Venta: Sin Base, al contado y al mejor postor, quedando autorizada la martillera a percibir el 10 % del precio en concepto de SEÑA y el 6 % del precio como Comisión en efectivo a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Sellado de ley y los tributos que correspondan por la celebración del acto a cargo del comprador. Hágase Saber que el automotor se transferirá libre de deudas tributarias anteriores a la firmeza de la aprobación del remate. Subasta sujeta a aprobación judicial. Protocolo Sanitario: registro previo obligatorio, prohibición de acompañante, distanciamiento social, uso de barbijo con nariz y mentón fijo, higiene de manos y respeto de las indicaciones de organización del acto. El bien podrá revisarse comunicándose con la martillera interviniente al Tel +54-9-294-4265066. Horarios de visita: jueves 13 y 20 de mayo 13 hs. San Carlos de Bariloche, 21 de abril de 2021. Iván Sosa Lukman. Secretario.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

YEZZI HOGAR S.R.L.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "YEZZI HOGAR S.R.L."

1) Socios: Yezzi Marina Luján, nacida el día 09 de Marzo de 1978, soltera, argentina, comerciante, DNI N° 26.458.168, CUIT 27-26458168-6, con domicilio real en Tucumán 70 de la ciudad de General Roca, Rio Negro; y Yezzi Claudio Osvaldo, nacido el día 22 de Julio de 1980, soltero, argentino, comerciante, DNI N° 27.349.418, CUIT 23-27349418-9, con domicilio en la calle República del Líbano 1461, de la ciudad de General Roca, Río Negro.

2) Fecha del Instrumento de Constitución: 23/12/2020.

3) Razón Social: Yezzi Hogar S.R.L.

4) Domicilio de la Sociedad: Tucumán 70, ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

5) Objeto Social: La sociedad tiene por Objeto realizar por cuenta propia o de terceros o en colaboración o asociación con terceros, en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes operaciones y actividades: Venta al por menor y por mayor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video, instalaciones en edificios y casas particulares, reparaciones de electrodomésticos y artefactos para el hogar en general, venta al por menor y al por mayor de muebles e instalaciones para oficina y artículos eléctricos para uso doméstico, venta al por menor y por mayor de artículos deportivos.

6) Plazo de Duración: 80 años.

7) Capital Social: El capital social será de $800.000 representado en 800 cuotas sociales de valor nominal 1000 cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: Yezzi Marina Luján 640 cuotas sociales, equivalente al 80% del capital social y Yezzi Claudio Osvaldo 160 cuotas sociales, equivalente al 20% del capital social. El capital es integrado en efectivo en su totalidad por acta de aportes de capital y plasmado en acta complementaria.

8) Administradores titulares: Yezzi Marina Luján, argentina, Documento Nacional de Identidad nº 26.458.168 y Yezzi Claudio Osvaldo, argentino, Documento Nacional de Identidad nº 27.349.418.

9) Representación legal: Yezzi Marina Luján, argentina, Documento Nacional de Identidad nº 26.458.168, con domicilio en Tucumán 70, ciudad de General Roca, Río Negro.

10) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31/12.-

Ciudad de General Roca, 19 de Enero de 2021.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca-

MUGNOLOHS S.R.L.

El Dr. Félix, San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "MUGNOLOHS S.R.L.":

a) Socios: Mugnolo, Javier Alejandro DNI Nº 32.642.646; argentino, soltero, con domicilio en Ex Ruta 3 Chacra 42 S/N 1 de la ciudad de Viedma, Provincia de Rio Negro y Mugnolo, German Gabriel DNI Nº 32.642.645, argentino, soltero, con domicilio en Ex Ruta 3 Chacra 42 S/N 1, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

b) Fecha de Constitución: 15 de Marzo de 2021.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Ex Ruta 3 Chacra 42 S/N 1 de la ciudad de Viedma Provincia de Rio Negro según art. 2.

d) Plazo de Duración: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

e) Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o extranjero, como actividad principal: Servicios de gestión y logística para el transporte terrestre de cargas generales de todo tipo, la actividad podrá ser desarrollada en forma directa o indirectamente con vehículos propios o de terceros, o a través de terceros con vehículos provistos por este. Como actividades secundarias: La compra-venta de metales ferrosos o no ferrosos, plásticos, vidrios y otros bienes para reciclar, fabricación y comercialización de productos utilizando como materia prima los materiales a reciclar; montajes y desmontajes industriales; compra-venta de maquinarias nuevas y usadas y compra-venta de automotores nuevos y usados y alquileres.- Asimismo la Sociedad podrá tomar representaciones comerciales de los bienes citados precedentemente. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pudiendo asimismo participar en toda clase de empresas y realizar cualquier negocio que directa o indirectamente tenga relación con los rubros expresados. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras invirtiendo dinero o haciendo aportes propios o de terceros, contratando o asociándose con particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, excluyéndose las operaciones previstas en la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. Podrá también aceptar o acordar regalías, tomar participaciones y hacer fusiones con otras empresas o sociedades del país y/o del exterior.

f) Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) ; representado por diez mil (10.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, que se suscribe y se integra de la siguiente manera: Mugnolo Javier Alejandro cinco mil (5.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una con derecho a cinco mil (5.000) votos que representan la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) en dinero en efectivo y Mugnolo, Germán Gabriel cinco mil (5.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una con derecho a cinco mil (5.000) votos que representan la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) en dinero en efectivo.

g) Administración y Representación Legal: Se designa Socio Gerente y Representante Legal a Mugnolo, Javier Alejandro (DNI Nº 32.642.646) y Mugnolo, Germán Gabriel (DNI Nº 32.642.645), quienes revestirán, ambos, el carácter de Socio Gerente en forma indistinta. Duran en su cargo por plazo indeterminado, constituyendo domicilio en la sede social.

h) Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

i) Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura.-

Ciudad de Viedma, 19 de Abril de 2021.-

Dr. Félix, San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

L.E.G. SERVICIOS S.A.S.

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Mitre Nº 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "L.E.G. SERVICIOS S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socia: Riquelme Mariana del Carmen, soltera, de nacionalidad Argentina , profesión comerciante, con dirección en Villegas 4961, General Roca, Rio Negro DNI N° 29.703.313 , CUIT N° 27-29703313-7 y de estado civil soltera , de nacionalidad argentina , profesión comerciante.

b) Fecha del Instrumento de Constitución 01/02/2021.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede. Villegas 4961-General Roca, Río Negro.

d) Designación del Objeto : dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos

naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración (determinado) 99 años.

f) Capital Social y aporte de cada socio La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Riquelme Mariana del Carmen, suscribe la cantidad de 41175 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante Boleta de depósito Banco Patagonia (sellado), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, Riquelme Mariana del Carmen Villegas 4961-General Roca, Río Negro.

h) Representación Legal. Mariana del Carmen Riquelme.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio. 31/12.

Ciudad de, General Roca, 01/02/2021.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

ACTA

LA JUANA S.R.L.
(Reconducción)

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de la circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle Mitre Nº 480 1º Piso de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 de la Ley Nº 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la inscripción del Acta de Reunión de Socios de fecha 4 de Mayo de 2020 de la Sociedad denominada "LA JUANA S.R.L." inscripta en el registro bajo Legajo N° 1450, Folio Nº 1/7, con fecha 25/04/2002, aprobándose por unanimidad:

a) Reconducción y Prórroga en el plazo de duración de la Sociedad LA JUANA S.R.L. por 99 años contados a partir de la inscripción de su reconducción en el Registro Público. Para el caso de Reconducción, los socios gerentes de la sociedad asumen la responsabilidad solidaria e ilimitada desde el vencimiento del plazo, 30 de Abril de 2020, hasta la inscripción definitiva de la prorroga. Como consecuencia de la reconducción de la Sociedad se decide por unanimidad modificar la Clausula Segunda del contrato social, que tendrá la siguiente redacción: "La sociedad tenía una duración hasta el 30 de Abril de 2020, de acuerdo a la ultima reconducción inscripta en el Registro Público de Comercio Tomo IV Folio 1326/1342 numero 193 de fecha 21 de noviembre de 2007. En fecha 04 de mayo de 2.020 se reconduce la sociedad por noventa y nueve años a contar desde la inscripción de la presente reconducción en el Registro Público de Comercio."

Asimismo, que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, Río Negro, 3 de Agosto de 2020.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

"T.L.S. OYG-OIL Y GAS S.R.L."
(Cesión de Cuotas Sociales y
Modificación de Contrato)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día Cesión de Cuotas Sociales de T.L.S. OYG-OIL Y GAS S.R.L., la cual fue instrumentada con fecha 23/12/2020 de la siguiente forma:

1) Roberto Carlos Scheneder manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a José Aldo Rodríguez, argentino, soltero, nacido el 07 de septiembre de 1973, con DNI N° 23.537.028, CUIL 20-23537028-0, con domicilio en calle Buenos Aires nº 734, Barrio Quintupanal, de la ciudad y departamento General Roca, Provincia de Río Negro, la cantidad de treinta y cinco (35) cuotas sociales; El restante socio Franco José Perger, presta consentimiento para la transferencia de cuotas al señor José Aldo Rodríguez.- En Consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales del Sr. Roberto Carlos Scheneder al Sr. José Aldo Rodríguez;

2) Franco José Perger manifiesta su voluntad irrevocable de transferir a Roberto Carlos Scheneder,DNI N°24.332.482, CUIT 20-24332482-4, argentino, nacido el 15 de febrero de 1975, soltero, domiciliado en calle Mengelle Pasaje 37 Entrada 15 Planta Baja "A", de la ciudad de Cipolletti, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro; la cantidad de siete (07) cuotas sociales; El restante socio José Aldo Rodríguez, presta consentimiento para la transferencia de cuotas al señor Roberto Carlos Scheneder.- En Consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales del Sr. Franco José Perger al Sr. Roberto Carlos Scheneder;

3) Por el mismo instrumento de fecha 23/12/2020, se modifica el contrato social de T.L.S. OYG-OIL Y GAS S.R.L. en lo concerniente a la Modificación de la cláusula cuarta, y disposición transitoria segunda inciso b), del contrato social; quedando redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El Capital Social, se fija en la suma de pesos setenta mil ($ 70.000) dividido en setenta cuotas (70) de pesos un mil ($1.000) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: socio Roberto Carlos Scheneder, 35 cuotas, es decir la suma de pesos treinta y cinco mil ($35.000); y el socio José Aldo Rodríguez, 35 cuotas, es decir la suma de pesos treinta y cinco mil ($35.000).- El capital se encuentra totalmente integrado".- "Disposición Transitoria b): Designar como socios gerentes a los señores Roberto Carlos Scheneder,DNI N°24.332.482, y José Aldo Rodríguez, DNI N° 23.537.028, quienes en este mismo acto aceptan el cargo".

4) Por el mismo instrumento de fecha 23/12/2020, se fija el precio de la cesión de cuotas sociales: en la suma total de Pesos Cuarenta Y Dos Mil ($42.000,00) que la parte cedente abonó a la parte cesionaria íntegramente en ese acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en legal forma.-

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en una plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto.-

General Roca, Río Negro, 25 de Febrero de 2021.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

---•---

TALLERES ARAGON S.R.L.
(Cesión de Cuotas Sociales y
Modificación de Contrato)

El Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Bartolomé Mitre N°480 de la Ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día Cesión de Cuotas Sociales de TALLERES ARAGON S.R.L., la cual fue instrumentada con fecha 08/06/2020 de la siguiente forma:

1) Estefania Débora Ortiz, manifiesta su voluntad irrevocable de transferir la cantidad de Trescientas Setenta Y Cinco (375) Cuotas Sociales de la que es titular, al Sr. Diego Sebastián Ricardo Ravainera, argentino, soltero, nacido el 30 de marzo de 1987, con D.N.I. nº 32.989.260, CUIL N° 20-32989260-4, domiciliado en la calle Trelew nº 2462 de esta ciudad de General Roca, Río Negro.- El restante socio Hector Facundo Sanhueza, presta consentimiento para la transferencia de cuotas al señor Diego Sebastián Ricardo Ravainera.- En Consecuencia, se aprueba por unanimidad la transferencia de cuotas sociales de la Sra. Estefania Débora Ortiz al Sr. Diego Sebastián Ricardo Ravainera.

2) Por el mismo instrumento de fecha 8/06/2020, se modifica el contrato social de Talleres Aragon S.RL. en lo concerniente a las cláusulas Cuarta y la cláusula transitoria, quedando redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: Capital Social: El Capital Social, se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil ($150.000) dividido en setecientas cincuenta cuotas (750) de pesos doscientos ($200) cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: socio Diego Sebastián Ricardo Ravainera, 375 cuotas, es decir la suma de pesos setenta y cinco mil ($75.000); y el socio Héctor Facundo Sanhueza, 375 cuotas, es decir la suma de pesos setenta y cinco mil ($75.000).- El capital se encuentra totalmente integrado".- "Cláusulas Transitorias: *Representación y Administración: La Adminis-tración, Representación Legal y Uso de la firma social estará a cargo del socio Héctor Facundo Sanhueza, quien revestirá el carácter de Socio Gerente y tendrá la representación legal de la sociedad, obligándola mediante su firma para todo acto de disposición y administración. Dura en su cargo el plazo de duración de la Sociedad; quien acepta el cargo".-

3) Por el mismo instrumento de fecha 08/06/2020, se fija el precio de la cesión de cuotas sociales: en la suma de Pesos Setenta Y Cinco Mil ($75.000,00) que la parte cedente abonó a la parte cesionaria íntegramente en ese acto, otorgando suficiente recibo y carta de pago en legal forma.- Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en una plazo de diez (10) días a partir de la publicación del presente edicto.-

General Roca, Río Negro.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

TRANSFERENCIA FONDO DE COMERCIO

FARMACIA VISCONTI
(Transferencia de Fondo de Comercio)

El Dr. Santiago Antonio Hernández, Escribano, titular del Registro Notarial de Contratos Públicos nº 108, sito en Avenida Roca 1927 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos de la Ley 11867, la publicación en el Boletin Oficial por un (5) días, de la Transferencia de Fondos de Comercio de "Farmacia Visconti", con domicilio en calle 12 de Octubre Nro. 1708 de la Localidad San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, en los términos siguientes:

a) Vendedor Ángela María Visconti, D.N.I. N° 6.376.740, C.U.I.T. Nº 27-06376740-4, soltera, domiciliada en la calle Modesta Victoria N° 6.142, Bº Costa del Sol de la ciudad de San Carlos de Bariloche

b) Comprador Asociación Mutual Bancarios de Río Negro, C.U.I.T. 30-70852385-9, domiciliada en la calle Villegas N° 754, de la ciudad de General Roca

c) Importe $10.000.000,00 (Pesos Diez Millones)

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

General Roca, Río Negro 06 de Abril de 2021.-

Dr. Santiago Antonio Hernández, Notario.-

CONVOCATORIAS

PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
Asamblea General Ordinaria
y Extraordinaria
(Fuera de Término)

Se convoca a los Señores Accionistas de Patagonian Fruits Trade S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 26 de Mayo de 2021, a las 9 horas y 10 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en Primeros Pobladores N° 50 de la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2. Causas que motivaron el llamado a Asamblea Fuera de Término.

3. Consideración de los Estados Contables y de la documentación enumerada por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

4. Consideración del destino de los resultados del ejercicio.

5. Consideración de la actuación de los miembros del Directorio y del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2020.

6. Consideración de la retribución de los directores.

7. Aumento del capital social mediante la capitalización de la cuenta ajuste de capital.

8. Consideración de la reducción voluntaria de capital.

9. Modificación del artículo cuarto del Estatuto Social.

10. Modificación del artículo octavo del Estatuto Social.

11. Autorizaciones.

Nota: Se recuerda a los Señores Accionistas los requerimientos del artículo 238 de la Ley N° 19.550. El Directorio.-

Hugo Osvaldo Sánchez, Presidente.-

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS
PUERTO SAN ANTONIO ESTE - RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios Puerto San Antonio Este, provincia de Río Negro convoca a sus asociados a una Asamblea Ordinaria de acuerdo al Art. 28º de los estatutos de la asociación para el 2 de junio de 2021 a las 20 horas en las instalaciones del Salón de Usos Múltiples del Puerto del Este, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Balance general, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión de Revisores de cuenta y consideraciones del resultado del ejercicio del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020.

2) Consideración de la Memoria, Balance general, Estado de Resultados, Cuadros Anexos, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión de Revisores de cuenta y consideraciones del resultado del ejercicio del 1 de abril de 2020 al 31 de marzo de 2021.

3) Nombrar los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta que deban reemplazar a los cesantes.-

La Comisión Directiva

Nota: Artículo 31º Las Asambleas serán válidas sea cual fuere el número de Socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los Socios con derecho a voto.

Dr. Gustavo Rodríguez - Presidente - Francisco Castro Secretario.-

---•---

EMPRESA FORESTAL RIONEGRINA S.A
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los Accionistas de Empresa Forestal Rionegrina S.A. para la celebración, en primera convocatoria, de la Asamblea General Ordinaria fijada para el día 26 de Mayo de 2021 a las 11:00 hs. en las oficinas del Servicio Forestal Andino Bariloche, sita en Pasaje Gutiérrez 983, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a fin del tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

(i) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

(ii) Razones de la convocatoria fuera de término.

(iii) Consideración del Balance, la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario y toda otra documentación relacionada con los mismos, correspondiente al ejercicio económico N° 31 finalizado el 31 de diciembre de 2017.

(iv) Consideración del Resultado del Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

(v) Consideración de la gestión y honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

(vi) Inscripción en el Registro Público de Comercio – Inspección General de Personas Jurídicas.

Para intervenir en la asamblea, los accionistas deberán comunicar su asistencia y/o depositar sus acciones o certificados respectivos, con al menos tres días de anticipación (conf. art. 238 ley 19.550), en cualquiera de los siguientes domicilios: Las Heras 222, Viedma, Río Negro; o Vice Alte. O´Connor 665 4° "A", Bariloche, Río Negro. La documentación quedará a disposición de los accionistas en la sede social y en los domicilios indicados precedentemente (conf. art. 67 ley 19.550).-

Gonzalo Pérez Cavanagh, Abogado.-

---•---

COOPERADORA HOSPITAL CINCO SALTOS
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

La Asociación Cooperadora Hospital Cinco Saltos, informa nuevamente a sus asociados que en virtud de que la Asamblea convocada oportunamente para el pasado 05 de abril no pudo celebrarse por motivos de carácter administrativos, convocamos nuevamente a los socios y socias a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) a celebrase el día 31 de mayo a las 20:00 hs., mediante el sistema de videoconferencia "ZOOM" para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Lectura, consideración y aprobación de los Balances 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Renovación total de autoridades que conforman la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Se pone en conocimiento de los socios que se encuentren en condiciones estatutarias de hacerlo, que podrán acceder a la Asamblea mediante un Link, que será remitido oportunamente a quienes hayan comunicado su asistencia a través del correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: coophospitalcincosaltos@gmail.com, con no menos de tres días de anticipación a la misma.-

Romina Soledad Díaz Barcia, Vicepresidenta - Elena Olga Culotta, Secretaria.-

---•---

CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE
"LOS PIONEROS"
Asamblea General Ordinaria

Se celebrará el día 29 de mayo de 2021 a las 18 horas en el domicilio del Centro Cultural Municipal, Domingo French y Villa Galense de la localidad de Luis Beltrán.

La Asamblea mencionada precedentemente se convoca a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Elección de Presidente de Asamblea y de dos regantes para firmar el acta.
2. Consideración Memoria y Balance General Ejercicio nº 26 cerrado al 31/12/2017.
3. Consideración Memoria y Balance General Ejercicio nº 27 cerrado al 31/12/2018
4. Consideración Memoria y Balance General Ejercicio nº 28 cerrado al 31/12/2019
5. Consideración Memoria y Balance General Ejercicio nº 29 cerrado al 31/12/2020
6. Aprobación Presupuesto 2021.
7. Ajuste pago anual 2021 al nuevo valor canon de riego y drenaje
8. Elección ocho (8) miembros titulares, elección de ocho (8) miembros suplentes Consejo de Administración.
9. Elección Presidente Consejo de Administración.
10. Elección cuatro (4) miembros Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

Nota: Podrán participar de la misma los miembros empadronados que al momento de la Asamblea no adeuden más de dos cuotas de canon de riego (Art. 14 inc. A).

Para poder sesionar en primera convocatoria el quórum estará formado por la mitad más uno de los regantes empadronados que representen la mitad más uno de las hectáreas. De no lograrse ese número, podrá sesionar en segunda convocatoria, una hora más tarde, siempre que el número de regantes presentes y hectáreas no sea inferior al 5% del total.

En caso de no lograrse quórum en las condiciones estipuladas en el párrafo anterior se convocará a una Asamblea en el término de 30 días, la que sesionará en tercera convocatoria cualquiera sea el número de regantes presentes y hectáreas representadas (Art. 14 inc. C).-

Las decisiones de la Asamblea que se ajustan a las leyes y al presente estatuto son obligatorias para todos los consorcistas hayan estado presentes o no en la Asamblea y deberán ser cumplidas por el Consejo de Administración (Art. 12 del estatuto)

Raúl Fernández, Vicepresidente - Juan Orlando Oller, Secretario.-

---•---

CÁMARA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y COMERCIO
GENERAL FERNÁNDEZ ORO – RIO NEGRO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

De acuerdo a las normas legales y estatutarias convocase a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) para el día 28 de mayo de 2021.a las 19 hs en el Centro Cultural, sito en Don Bosco y Villegas de la ciudad de Gral. Fernández Oro para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para refrendar conjuntamente con la Comisión Normalizadora el Acta de Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Presentación de certificación contable hasta la fecha.

4) Conformación de una comisión directiva y comisión revisora de cuenta de acuerdo al estatuto social.

Comisión Normalizadora:

Osvaldo Genari - Jose Amati - Luciano Amadio.-

JUGOS SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Mayo de 2021, a las 15 horas en la sede administrativa de la Sociedad sita en Bartolo L. Pasin Nº 2100 del Parque Industrial Reginense de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones por las cuales la Asamblea no ha sido convocada dentro de los términos legales y estatutarios.

2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al Cuadragésimo Cuarto Ejercicio Económico finalizado el día 31 de diciembre de 2020.

3) Aprobación de la gestión de los miembros del Directorio y del Sindico Titular.

4) Fijación de retribuciones a los miembros del Directorio.

5) Fijación Retribución al Síndico Titular.

6) Consideración de los resultados del Cuadragésimo Cuarto Ejercicio Económico.

7) Designación y elección de miembros del Directorio Titulares y Suplentes por el término de dos ejercicios económicos.-

8) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Rio Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.-

Norberto D. Cecive, Presidente.-

———

JUGOS SOCIEDAD ANONIMA

AsambleaExtraordinaria

Convocase a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 21 de Mayo de 2021, a las 17:00 horas en la sede administrativa de la Sociedad sita en Bartolo L. Pasin Nº 2100 del Parque Industrial Reginense de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

2) Modificación Art. N° 13 – Garantía de los directores.

3) Aprobación del Texto Ordenado del Estatuto Social.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que podrán participar de la Asamblea Ordinaria a distancia, por medio de plataforma digital, en los términos previstos por la Resolución 115/20 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Rio Negro de fecha 03 de Abril de 2020.

A tal fin, en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el Art. 238 de la Ley 19.550, se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

A los efectos de garantizar la libre y sencilla accesibilidad a la plataforma, se brindará asistencia técnica en forma telefónica, desde el número 0298-4463435, o por e-mail, desde la cuenta: administración@jugos-sa.com.ar.-.-

Norberto D. Cecive, Presidente.-

---•---

COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS
ECONOMICAS DEL ALTO VALLE ESTE

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Llamase a los Señores Asociados del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Alto Valle Este a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) a celebrarse el dia 21 de mayo de 2021, a las dieciocho horas en su Sede Social de la localidad de Villa Regina, con la finalidad de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con la presidente y secretaria.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Tratamiento de temas de interes.

4. Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolucion del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas, anexos, informe del auditor e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al Balance General Nº 26 finalizado el 31 de julio de 2020.

5. Designacion de cinco miembros titulares y dos miembros suplentes para conformar la comision directiva por finalizacion del mandato y por el termino de dos ejercicios.

6. Designacion por finalizacion del mandato de dos miembros titulares y un miembro suplente para conformar la Comision Revisora de Cuentas por el termino de dos ejercicios

Angela R. Quintero, Presidente.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL
CLUB DE LA NIEVE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

San Carlos de Bariloche, Abril de 2021 Provincia de Río Negro

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Club de la Nieve convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de término) que se realizará el 26 de mayo de 2021 a las 16:00 horas en la sede social ubicada en la calle P. Moreno Nº 102 de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2. Razones de la Convocatoria fuera de término.

3. Lectura y consideración de la Memoria Anual, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Anexos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2020.

4. Elección de Autoridades, según Art.23 del Estatuto.

5. Tratamiento y Fijación de la Cuota Social.

Nota: Art.32 de los Estatutos: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y disolución social sea cual fuere el número de socios concurrente media hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

COMISIÓN DIRECTIVA

Martín Bacer, Presidente - Florencia De Miguel, Secretario.-

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 03.05.2021 10:05:44

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5975.pdf*